



**Adopción por primera
vez de los Estándares
Internacionales de
Información Financiera**

*Una guía para la implementación del
IFRS 1 Noviembre 2009*

Contactos

Global IFRS leader
Ken Wild
kwild@deloitte.co.uk

IFRS centres of excellence

Americas

New York
Robert Uhl
iasplusamericas@deloitte.com

Montreal
Robert Lefrancois
iasplus@deloitte.ca

Asia Pacific

Hong Kong
Stephen Taylor
iasplus@deloitte.com.hk

Melbourne
Bruce Porter
iasplus@deloitte.com.au

Europe-Africa

Copenhagen
Jan Peter Larsen
dk_iasplus@deloitte.dk

Frankfurt
Andreas Barckow
iasplus@deloitte.de

Johannesburg
Graeme Berry
iasplus@deloitte.co.za

London
Veronica Poole
iasplus@deloitte.co.uk

Madrid
Cleber Custodio
iasplus@deloitte.es

Paris
Laurence Rivat
iasplus@deloitte.fr

El sitio web www.iasplus.com, de Deloitte, ofrece información comprensiva sobre la información financiera internacional en general y sobre las actividades de IASB en particular. Las características únicas incluyen:

- noticias diarias sobre la información financiera a nivel global
- resúmenes de todos los Estándares, Interpretaciones y propuestas
- muchas publicaciones relacionadas con los IFRS, disponibles para descargarlas
- estados financieros IFRS modelos y listas de verificación
- una biblioteca electrónica de varios cientos de recursos IFRS
- todas las cartas comentario dirigidas a IASB por Deloitte Touche Tohmatsu
- vínculos a varios cientos de sitios web sobre contabilidad internacional
- módulos de e-learning para cada IAS e IFRS – sin costo
- información sobre las adopciones de los IFRS en todo el mundo
- actualizaciones sobre los desarrollos en los estándares nacionales de contabilidad.

Prefacio

Para la mayoría de usuarios de los estados financieros, el término 'IFRS' es bastante familiar: desde hace varios años los estándares internacionales de información financiera* han sido el tema de titulares de noticias globales. El faro brilló por primera vez para los IFRS en el año 2001 cuando la Comisión Europea anunció que a todas las entidades registradas en las bolsas de valores europeas se les requeriría que para el año 2005 adoptaran los IFRS. Desde entonces, los IFRS han recibido regularmente atención incluyéndoseles, más recientemente, como parte de la discusión acerca del rol de los estándares de contabilidad en la actual crisis financiera global.

El movimiento de más y más jurisdicciones hacia un solo conjunto de estándares de contabilidad, globalmente aceptados y de alta calidad, está avanzando a un ritmo que es bienvenido. Los IFRS se usan ahora para los propósitos de la presentación de reportes públicos en cerca de 100 países, incluyendo economías tanto desarrolladas como emergentes. Ahora estamos firmemente en la 'segunda ola' de la adopción, dado que otros países grandes tales como Chile, Corea, India, Brasil y Canadá han anunciado que planean adoptar los IFRS en el futuro cercano. Hay signos prometedores de que los Estados Unidos también se unirán a esta lista – si bien todavía no ha sido anunciada la fecha formal de la adopción, nos sentimos alentados por el diálogo entre la SEC y sus constituyentes, así como los continuados proyectos conjuntos de IASB y de FASB y en progreso hacia la convergencia.

Esta guía para el IFRS, *Adopción por primera vez de los Estándares Internacionales de Información Financiera* fue publicada en el año 2004 con la intención de proporcionarles a quienes adopten por primera vez luces útiles para la aplicación del IFRS 1. Nosotros estamos publicando esta segunda edición con el mismo objetivo – habiendo actualizado el contenido para reflejar las lecciones aprendidas a partir de la primera ola de la adopción de los IFRS en el año 2005, así como por los cambios realizados al IFRS 1 desde el año 2004.

Hemos estructurado la guía para proporcionarles a los usuarios un manual de referencia que sea accesible:

- nuestro **resumen ejecutivo** explica las características más importantes del IFRS 1;
- la **sección 2** ofrece una vista de conjunto de los requerimientos del Estándar;
- las **secciones 3 y 4** cubren las excepciones y exenciones específicas provenientes del principio general de aplicación retrospectiva de los IFRS contenido en el IFRS 1, centrándose en los problemas clave para la implementación;
- la **sección 5** aborda otros componentes de los estados financieros en los cuales surgen frecuentemente problemas de implementación en la práctica;
- la **sección 6** presenta Preguntas & Respuestas con los patrones específicos de hechos que los usuarios pueden encontrar en la práctica; y
- la **sección 7** discute las decisiones prácticas relacionadas con la implementación que son enfrentadas por quienes adoptan por primera vez.

Las materias que se abordan en esta guía tienen la intención de complementar la orientación dada por IASB y actuar como una herramienta educativa para el lector. Sin embargo, esta publicación no contempla ni aborda todos los patrones posibles de hechos ni todos los problemas específicos-de-la-industria; por consiguiente, no se debe considerar que sea una guía definitiva sobre todos los asuntos relacionados con la adopción por primera vez. Se fomenta que los lectores consulten con un profesional de Deloitte para discutir adicionalmente cualesquiera problemas, preguntas o preocupaciones que sean específicos.

Tenemos la esperanza de que usted encontrará a esta guía como una herramienta útil en la aplicación de los IFRS. Es importante recordar que el IFRS 1 no es un Estándar estático. Fue introducido para abordar la necesidad muy real de aliviar las cargas (tanto costo como esfuerzo) de la transición para quienes adoptan por primera vez. Tal y como ha sido el caso en el pasado, en la medida en que más entidades se mueven hacia la adopción de los IFRS, es posible que se identificarán áreas adicionales en las que los costos de la aplicación de los IFRS en la adopción por primera vez excedan los beneficios, caso en el cual IASB puede introducir exenciones adicionales. Además, como los IFRS continúan evolucionando, se requerirán enmiendas al IFRS que sean consecuencia de las modificaciones a los otros IFRS. Para mantenerse actualizado sobre los desarrollos futuros en el IFRS 1, cuando usted avance en su jornada de transición, o para aprender más acerca de los IFRS en general, fomentamos que usted visite nuestro sitio web, www.iasplus.com. Nosotros consideramos que en internet es la fuente más comprensiva de noticias sobre la información financiera internacional – por favor revíselo con regularidad.

Ken Wild

Líder global – Estándares internacionales de Contabilidad
Deloitte Touche Tohmatsu

* IFRS = International Financial Reporting Standards = Estándares internacionales de información financiera (Conocidos también como Normas internacionales de información financiera – NIIF).

¿Cuál versión del IFRS 1?

En el año 2008, el IFRS 1 fue vuelto a ser escrito de manera sustancial (sin modificar el contenido técnico) con el objetivo de hacer el Estándar más claro y más fácil de seguir mediante el reorganizar y mover las excepciones y las exenciones a apéndices. La estructura mejorada también tiene la intención de acomodar de mejor manera los cambios continuos al Estándar.

El Estándar revisado es efectivo para los períodos que comiencen en o después del 1 de julio de 2009, permitiéndose la aplicación temprana. Por simplicidad, la estructura de esta guía se basa en el Estándar revisado, y las referencias se hacen al texto reorganizado.

El IFRS 1 ha sido enmendado dos veces:

- en enero de 2009, fue introducida una exención adicional como enmienda que es consecuencia de la IFRIC 8 *Transferencias de activos provenientes de los clientes*; y
- en julio de 2009, se introdujeron exenciones adicionales relacionadas con activos de petróleo y gas, y con acuerdos que implican arrendamientos.

Esas exenciones adicionales se discuten más adelante en esta guía; los lectores deben prestar particular atención a sus fechas efectivas.

Además, los lectores deben observar que las enmiendas realizadas en mayo de 2008 al IFRS 1 y al IAS 27 *Estados financieros consolidados e independientes*, que se refieren a la medición del costo de las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas (vea la **sección 4.8**) son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 de julio de 2009. Se permite la aplicación temprana de esas enmiendas – pero, cuando se apliquen a un período que comience antes del 1 de julio de 2009, se tiene que revelar ese hecho.

Al escribir esta guía, hemos asumido que los lectores están interesados en los períodos de contabilidad que comiencen en o después del 1 de enero de 2009. Tal y como hemos explicado arriba, hemos basado la estructura de la guía para el IFRS 1 tal y como fue revisado en noviembre de 2008 y la enmienda adicional realizada en julio de 2009. Además, hemos asumido que, cuando sea aplicable, las entidades han adoptado el IFRS 8 *Segmentos de operación*, el IAS 1 (2007) *Presentación de estados financieros*, el IAS 23 (2007) *Costos por préstamos* y las otras enmiendas a los Estándares efectivas a partir del 1 de enero de 2009. Los usuarios que manejen períodos que comiencen antes del 1 de enero de 2009 pueden necesitar considerar las versiones anteriores de esos Estándares.

Finalmente, los lectores observarán que la aplicación del IFRS 1 varía de acuerdo con si la entidad ha adoptado las revisiones realizadas en el año 2008 al IFRS 3 *Combinaciones de negocios* y al IAS 27 *Estados financieros consolidados e independientes* (generalmente efectivas a partir del 1 de julio de 2009, pero permitiéndose la adopción temprana sujeta a las determinaciones para la transición). A lo largo de este texto, hemos resaltado las áreas afectadas por las diferencias entre el IFRS 3(2008) y el IAS 27(2008) y sus Estándares predecesores.

Abreviaturas usadas en esta guía

CU	Currency units (fictitious currency)
(UM)	(Unidades monetarias (moneda ficticia))
FASB	Financial Accounting Standards Board (US)
GAAP	Generally Accepted Accounting Principles
(PCGA)	(Principios de contabilidad generalmente aceptados)
IAS	International Accounting Standards (Estándares internacionales de contabilidad. También conocidos como Normas Internacionales de Contabilidad - NIC)
IASB	International Accounting Standards Board
IFRIC	International Financial Reporting Interpretations Committee of the IASB, and title of Interpretations issued by that committee (Comité de interpretaciones internacionales de información financiera de IASB, y título de las Interpretaciones emitidas por ese comité)
IFRS	International Financial Reporting Standards (Estándares internacionales de información financiera. También conocidos como Normas Internacionales de Información Financiera – NIIF).
NCI	Non -controlling interest(s)
(INC)	(Interés(es) no -controlante(s))
SFAS	Statement of Financial Accounting Standards (US) Declaración sobre los estándares de contabilidad financiera (US)

A lo largo de esta guía, los párrafos que representan las interpretaciones y los ejemplos de los autores, diferentes a los citados en los IFRS, se resaltan mediante el sombreado en verde.

Definiciones – referencia rápida

Fecha de la transición hacia los IFRS	El inicio del período más antiguo para el cual la entidad presenta información comparativa plena según los IFRS en sus primeros estados financieros IFRS.
Costo estimado	La cantidad usada como sustituto del costo o del costo depreciado en una fecha dada. La depreciación o amortización subsiguiente asume que la entidad inicialmente había reconocido el activo o pasivo a la fecha dada y que su costo era igual al costo estimado.
Valor razonable	La cantidad por la cual un activo sería intercambiado, o un pasivo liquidado, entre partes conocedoras, dispuestas, en una transacción en condiciones iguales.
Primeros estados financieros IFRS	Los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad adopta los IFRS mediante una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS.
Primer período de presentación de reportes IFRS	El último período de presentación de reportes cubierto por los primeros estados financieros IFRS de la entidad.
Quien adopta por primera vez	La entidad que presenta sus primeros estados financieros IFRS.
IFRS	Estándares e Interpretaciones adoptados por IASB, que comprenden: <ul style="list-style-type: none">• Estándares internacionales de información financiera;• Estándares internacionales de contabilidad; e• Interpretaciones desarrolladas por el IFRIC o el anterior Standing Interpretations Committee (SIC)
Estado de posición financiera IFRS de apertura	El estado de posición financiera de la entidad a la fecha de la transición hacia los IFRS.
PCGA anteriores	La base de contabilidad que quien adopta por primera vez usó inmediatamente antes de adoptar los IFRS.

Contenidos

1.	Resumen ejecutivo	1
2.	Una vista de conjunto del IFRS 1	3
	2.1 Objetivo del Estándar	3
	2.2 Alcance	3
	2.3 Reconocimiento y medición - principio general	4
	2.4 Excepciones a y exenciones del principio general	7
	2.5 Requerimientos de presentación y revelación	8
3.	Excepciones obligatorias	11
	3.1 Estimados de contabilidad	11
	3.2 Des-reconocimiento de activos financieros y pasivos financieros	11
	3.3 Contabilidad de cobertura	12
	3.4 Intereses no-controlantes	12
4.	Exenciones opcionales	13
	4.1 Combinaciones de negocios	13
	4.2 Transacciones de pago basado-en-acciones	26
	4.3 Contratos de seguro	26
	4.4 Costo estimado	31
	4.5 Arrendamientos	32
	4.6 Beneficios para empleados	35
	4.7 Diferencias de cambio acumuladas	35
	4.8 Inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas	36
	4.9 Activos y pasivos de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos	38
	4.10 Instrumentos financieros	44
	4.11 Pasivos de desmantelamiento incluidos en el costo de propiedad, planta y equipo	45
	4.12 Acuerdos de servicios de concesión	45
	4.13 Costos por préstamos	47
	4.14 Transferencias de activos provenientes de los clientes	
5.	Otros componentes de los estados financieros	48
	5.1 Activos intangibles	48
	5.2 Deterioro del valor de los activos	51
	5.3 Inventarios	52
	5.4 Contratos de construcción	53
	5.5 Provisiones	54
	5.6 Impuestos a las ganancias	56
6.	Preguntas y respuestas - implementación	58
7.	Consideraciones prácticas	64
	Apéndice A Conciliaciones ilustrativas	66
	Apéndice B Lista de verificación de la presentación y la revelación	71

1. Resumen ejecutivo

En el año 2003 la International Accounting Standards Board (IASB) publicó el IFRS 1 *Adopción por primera vez de los estándares internacionales de información financiera*. Desde entonces, al Estándar se le han hecho enmiendas importantes (principalmente como resultado de los cambios a los otros IFRS). En noviembre de 2008, el IFRS 1 fue vuelto a escribir de manera sustancial (sin modificar el contenido técnico) para hacerlo un documento más amigable para el usuario. Más recientemente, el Estándar fue revisado en julio de 2009 para introducir exenciones adicionales.

El propósito del IFRS 1 es establecer las reglas para los primeros estados financieros de la entidad preparados de acuerdo con los IFRS, particularmente en relación con la transición desde los principios de contabilidad previamente aplicados por la entidad (PCGA anteriores). Antes de la emisión del IFRS 1, se esperaba (en la mayoría de los casos) que quienes adoptaran por primera vez aplicarían retrospectivamente todos los requerimientos de los IFRS en sus primeros estados financieros que estén en cumplimiento con los IFRS. Reconociendo que a menudo esto resultó en costos que excedían los beneficios de la información financiera generada, IASB revisó el enfoque para la adopción por primera vez con el fin de incluir exenciones limitadas del principio de la aplicación retrospectiva. Como resultado, el IFRS 1 de manera importante alivia la carga para quienes adoptan por primera vez.

El principio general que subyace al IFRS 1 es que en el estado de posición financiera IFRS de apertura se deben aplicar retrospectivamente los IFRS efectivos a la fecha de los primeros estados financieros IFRS de la entidad, así como también en el período comparativo y en el primer período de presentación de reportes IFRS. En términos prácticos, esto significa que si la entidad adopta los IFRS para el año terminado el 31 de diciembre de 2009, tiene que aplicar todos los IFRS efectivos a esa fecha, haciéndolo retrospectivamente para los períodos de presentación de reportes 2009 y 2008, así como al estado de posición financiera de apertura al 1 de enero de 2008 (asumiendo que se proporciona solamente un año de información comparativa). Efectivamente, este principio general resultaría en la aplicación retrospectiva plena de los IFRS como si hubieran sido la estructura para la contabilidad de la entidad desde su inicio. Sin embargo, el IFRS 1 adapta este principio general de la aplicación retrospectiva mediante el adicionar una cantidad de 'excepciones' y 'exenciones' muy importantes. Las 'excepciones' a la aplicación retrospectiva (de las cuales hay cuatro) son obligatorias. Las 'exenciones' (16 en total) son opcionales – quien adopta por primera vez puede escoger si y cuáles exenciones aplicar. Cuando se aplica el IFRS 1 se requiere análisis cuidadoso para entender completamente la naturaleza y el impacto tanto de las excepciones como de las exenciones.

Una entidad puede aplicar solamente el IFRS 1 en sus primeros estados financieros IFRS (un término que se define de manera estrecha para significar los primeros estados financieros anuales en los cuales la entidad adopta los IFRS mediante una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS). El Estándar ofrece ejemplos específicos de qué puede o no calificar como primeros estados financieros IFRS de la entidad.

El Estándar mismo es largo, está compuesto de texto explicativo así como de orientación para la implementación. Si bien no hay sustituto para la lectura completa del Estándar, el siguiente resumen ofrece un punto de partida razonable a partir del cual elaborar un entendimiento más completo de los pasos que se requieren para la preparación de los primeros estados financieros de una entidad.

1. El estado de posición financiera IFRS de apertura se prepara a la fecha de la transición. Este es el punto de partida para la contabilidad de la entidad de acuerdo con los IFRS. La fecha de la transición es el inicio del primer período para el cual la entidad presenta información comparativa plena según los IFRS en sus primeros estados financieros IFRS. Para las entidades que presenten un año de información comparativa en sus reportes financieros, la fecha de la transición es el primer día del período comparativo.
2. En sus primeros estados financieros IFRS, la entidad aplica la versión de los IFRS efectiva al final de su primer período de presentación de reportes IFRS. Como principio general, todos los IFRS efectivos a esa fecha se aplican retrospectivamente, sujeto a ciertas excepciones y exenciones que se establecen en el IFRS 1. Por ejemplo, la entidad con final de año en diciembre que presenta sus primeros estados financieros IFRS para su período de presentación de reportes 2009 aplica todos los IFRS efectivos al 31 de diciembre de 2009.
3. La entidad reconoce todos los activos y pasivos de acuerdo con los requerimientos de los IFRS, y des-reconoce los activos y pasivos que no califiquen para reconocimiento según los IFRS.
4. Todos los ajustes resultantes de la aplicación de los IFRS al estado de posición financiera IFRS de apertura se reconocen en ganancias retenidas (o, si es apropiado, otra categoría de patrimonio) a la fecha de la transición, excepto para las reclasificaciones entre plusvalía y activos intangibles.
5. Con excepciones limitadas, los estimados de acuerdo con los IFRS a la fecha de la transición tienen que ser consistentes con los estimados elaborados a la misma fecha según los PCGA anteriores.
6. Los primeros estados financieros IFRS de la entidad incluyen al menos tres estados de posición financiera (incluyendo uno a la fecha de la transición, i.e., al inicio del período comparativo), dos estados de ingresos comprensivos, dos estados de ingresos (si se presentan), dos estados de flujos de efectivo y dos estados de cambios en el patrimonio. Todos esos estados tienen que estar en cumplimiento con los IFRS.
7. Se permite que las entidades presenten resúmenes históricos de ciertos datos para los períodos anteriores a la fecha de la transición, que no cumplan con los IFRS, en la extensión en que la información se identifique de manera prominente como que no está siendo preparada de acuerdo con los IFRS. Cuando se presente tal información, la entidad también tiene que explicar la naturaleza de los principales ajustes que se requerirían para conseguir que la información cumpla con los IFRS.

8. El IFRS 1 requiere el cumplimiento con todos los requerimientos de presentación y revelación de los otros Estándares e Interpretaciones, e impone requerimientos adicionales de revelación específicos para los primeros estados financieros IFRS. En particular, se requiere que quien adopta por primera vez proporcione conciliaciones entre las cantidades reportadas según los PCGA anteriores y las medidas equivalentes según los IFRS. Esas conciliaciones tienen que identificar de manera clara la corrección de cualesquiera errores en relación con los anteriores estados financieros PCGA de la entidad.
9. Hay cuatro excepciones obligatorias para el principio general del IFRS 1 de aplicación retrospectiva de aplicación de los IFRS a la fecha de la transición, y 16 exenciones opcionales. Esas excepciones y exenciones (se listan abajo y se discuten en detalle en las **secciones 3 y 4**) son muy específicas, y no pueden ser aplicadas por analogía a otros elementos.

Excepciones a la aplicación retrospectiva plena (obligatorias)

- Estimados de contabilidad
- Contabilidad de cobertura
- Des- reconocimiento de activos financieros y pasivos financieros
- Intereses no -controlantes

Exenciones a la aplicación retrospectiva plena (opcionales)

- Combinaciones de negocios
- Instrumentos financieros compuestos
- Transacciones de pago basado-en-acciones
- Designación de instrumentos financieros previamente reconocidos
- Contratos de seguro
- Medición a valor razonable de activos financieros o pasivos financieros en el reconocimiento inicial
- Costo estimado
- Pasivos por desmantelamiento incluidos en el costo de propiedad, planta y equipo
- Arrendamientos
- Activos financieros o activos intangibles contabilizados de acuerdo con la IFRIC 12 *Acuerdos de servicios de concesión*
- Beneficios para empleados
- Costos por préstamos
- Diferencias de cambio acumuladas
- Transferencias de activos provenientes de los clientes
- Inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas
- Activos y pasivos en subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos

2. Una vista de conjunto del IFRS 1

2.1 Objetivo del Estándar

El objetivo del IFRS 1 es asegurar que los primeros estados financieros IFRS de la entidad (y los reportes financieros intermedios que hagan parte del período cubierto por esos estados financieros) contengan información de alta calidad que:

- sea transparente para los usuarios y comparable durante todos los períodos que se presenten;
- proporcione un punto de partida confiable para la contabilidad según los IFRS; y
- pueda ser generada a un costo que no exceda los beneficios para los usuarios.

2.2 Alcance

Se requiere que las entidades apliquen el IFRS 1 en sus primeros estados financieros IFRS y en cada reporte financiero intermedio, si lo hay, preparado de acuerdo con el IAS 34 *Información financiera intermedia* para parte del período cubierto por esos primeros estados financieros IFRS.

Los primeros estados financieros IFRS de la entidad son los primeros estados financieros anuales en los cuales adopta los IFRS mediante incluir una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS.

Se requiere una valoración cuidadosa de los hechos y circunstancias específicos, a fin de determinar si los estados financieros están dentro del alcance del IFRS 1. El Estándar observa por medio de ejemplos qué estados financieros IFRS serían considerados que son los primeros estados financieros IFRS de la entidad si la entidad presentó sus estados financieros anteriores más recientes:

- de acuerdo con requerimientos nacionales que no sean consistentes con todos los IFRS en todos los aspectos;
- en conformidad con los IFRS en todos los aspectos, excepto que los estados financieros no contenían una declaración explícita y carente de reservas respecto de que cumplían con los IFRS;
- contenían una declaración explícita de cumplimiento con algunos, pero no todos, los IFRS;
- de acuerdo con requerimientos nacionales no-consistentes con los IFRS, usando algunos IFRS individuales para contabilizar elementos para los cuales no existían requerimientos nacionales; o
- de acuerdo con requerimientos nacionales, con una conciliación de algunas cantidades con las cantidades determinadas según los IFRS.

Las siguientes declaraciones hechas en los estados financieros más recientes de la entidad no son declaraciones explícitas y carentes de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS:

- declaración de cumplimiento con PCGA anteriores que sean inconsistentes con o similares a los IFRS; o
- declaración de cumplimiento con los IFRS excepto para ciertos Estándares o revelaciones.

Si tal declaración fue hecha en los estados financieros más recientes de la entidad, la entidad no obstante ello será considerada un adoptador por primera vez de los IFRS.

Ejemplo – cumplimiento con los IFRS en años pasados, pero no en el año anterior más reciente

La Compañía A emitió estados financieros en 20X1 y 20X2 con una declaración carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS. En sus estados financieros 20X3, la Compañía A señaló el cumplimiento solamente con los PCGA locales. La Compañía A es un adoptador por primera vez en el 20X4 porque en sus estados financieros anteriores más recientes no hizo una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS.

Ejemplos adicionales que se presentan en el IFRS 1 de situaciones en las cuales los estados financieros IFRS serían considerados los primeros estados financieros IFRS de la entidad incluyen situaciones en las cuales la entidad previamente:

- preparó estados financieros según los IFRS solamente para uso interno, sin hacerlos disponibles para los propietarios de la entidad o para cualesquiera otros usuarios externos;
- preparó un paquete de reportes según los IFRS para propósitos de consolidación, sin preparar el conjunto completo de estados financieros tal y como se define en el IAS 1 *Presentación de estados financieros*; o
- no presentó estados financieros.

Ejemplo – estados financieros IFRS complementarios distribuidos a usuarios externos

En 20X1, la Compañía B preparó y presentó sus estados financieros primarios de acuerdo con los PCGA locales. También preparó un conjunto complementario de estados financieros señalando el cumplimiento con los IFRS y distribuyó esos estados financieros complementarios a un grupo seleccionado de usuarios (instituciones financieras). En 20X2, la Compañía tiene la intención de preparar sus estados financieros primarios de acuerdo con los IFRS.

En 20X2 la Compañía B no será considerada un adoptador por primera vez. Si los estados financieros que señalan el cumplimiento con los IFRS han sido emitidos externamente con anterioridad, independiente de la extensión de la distribución, esos estados financieros impiden que la entidad sea considerada un adoptador por primera vez. El mismo principio aplicaría si la entidad previamente había emitido el conjunto de estados financieros IFRS para las contrapartes en una transacción comercial específica.

El IFRS 1 es claro en relación que es inapropiado aplicar el Estándar cuando la entidad:

- deja de presentar estados financieros de acuerdo con requerimientos nacionales, habiendo previamente presentado también otro conjunto de estados financieros que contenían una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS;
- en el año anterior presentó estados financieros de acuerdo con requerimientos nacionales y esos estados financieros contenían una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS; o
- en el año anterior presentó estados financieros que contenían una declaración explícita y carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS, aunque los auditores calificaron su reporte de auditoría sobre esos estados financieros.

Ejemplo – cumplimiento previo con los IFRS, pero con un reporte de auditoría calificado

En 20X1, la Compañía C emitió estados financieros señalando el cumplimiento con todos los IFRS, y con una opinión de auditoría no-calificada. En 20X2, los auditores de la Compañía C observaron que fueron omitidos ciertos requerimientos de revelación del IAS 1, por error, a partir de los estados financieros 20X1.

La Compañía C no está dentro del alcance del IFRS 1 para sus estados financieros 20X2. Si bien la Compañía C no debe reclamar sin reservas el cumplimiento con los IFRS para sus estados financieros 20X1, esos estados financieros ya han sido considerados en cumplimiento con los IFRS y se consideran como tales. Por consiguiente, cualesquiera errores se contabilizan de acuerdo con el IAS 8 *Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores*.

2.3 Reconocimiento y medición – principio general

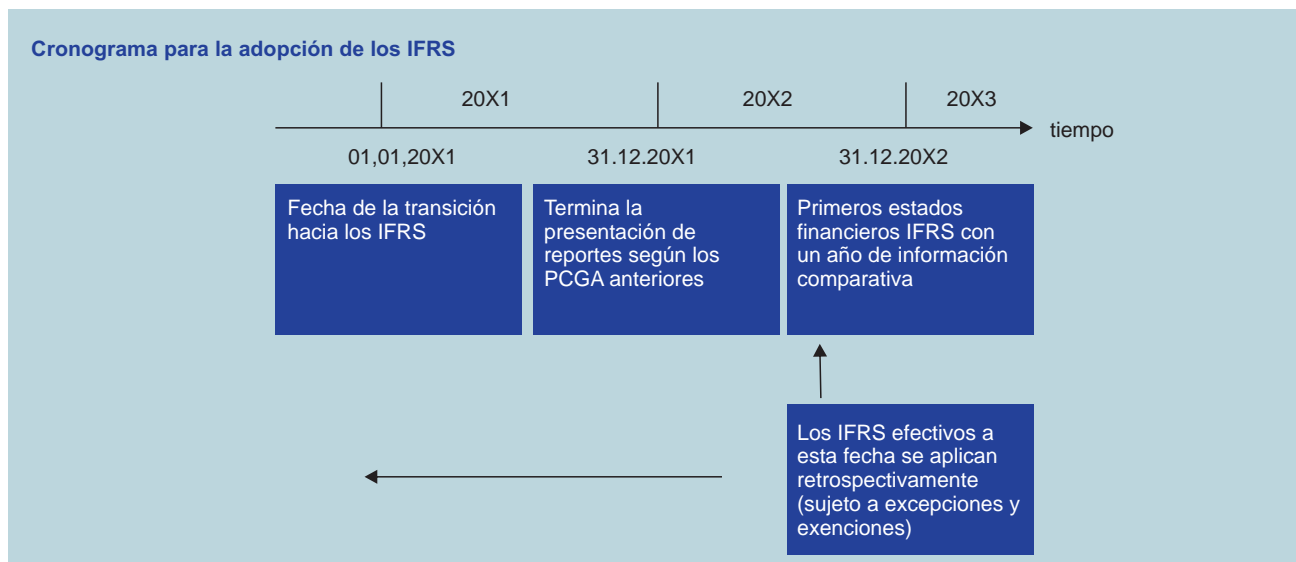
El principio general que subyace al IFRS 1 es que quien adopta por primera vez debe aplicar retrospectivamente la versión de cada IFRS efectivo al final de su primer período de presentación de reportes IFRS. Por consiguiente, los primeros estados financieros IFRS se presentan como si la entidad siempre hubiera aplicado los IFRS (sujeto a ciertas exenciones y revelaciones, tal y como se discute abajo).

El punto de partida en el IFRS 1 es el estado de posición financiera IFRS de apertura preparado a la fecha de la transición hacia los IFRS.

La fecha de la transición hacia los IFRS se define como “el inicio del período más antiguo para el cual la entidad presenta información comparativa plena según los IFRS en sus primeros estados financieros IFRS”. El estado de posición financiera preparado a la fecha de la transición (que se publica en los primeros estados financieros IFRS) se prepara de acuerdo con el IFRS 1, incluyendo el principio general de aplicación retrospectiva, las excepciones obligatorias y las exenciones opcionales.

Se requiere que las entidades apliquen las mismas políticas de contabilidad en su estado de posición financiera IFRS de apertura y en todos los períodos presentados en sus primeros estados financieros IFRS. Por consiguiente, una entidad no puede aplicar diferentes versiones de los IFRS que fueron efectivas en fechas anteriores. Sin embargo, los IFRS nuevos que todavía no sean obligatorios pueden ser aplicados si esos IFRS permiten la adopción temprana.

El siguiente cronograma resume esos requerimientos e ilustra las fechas clave para un adoptador por primera vez que tiene final de año calendario y que presenta información comparativa para un año.



Dado que se requiere que quien adopta por primera vez cumpla con todos los IFRS efectivos a la fecha de presentación del reporte, es importante observar que las determinaciones específicas de transición de cada uno de los Estándares individuales no aplican a quienes adoptan por primera vez. En lugar de ello, quien adopta por primera vez prepara el estado de posición financiera de apertura de acuerdo con los requerimientos del IFRS 1.

Tal y como se ilustra en el cronograma que se presenta arriba, los primeros estados financieros IFRS de una entidad se preparan a una fecha (31 diciembre 20X2) al menos dos años después de la fecha de transición hacia los IFRS (1 enero 20X1). El estado de posición financiera de apertura se prepara 'a' la fecha de la transición hacia los IFRS, pero usando los Estándares efectivos a la fecha de la primera presentación de reportes IFRS. Por consiguiente, no será posible finalizar el estado de posición financiera IFRS de apertura hasta tanto no esté clara que para ese efecto no habrá IFRS nuevos o enmendados. Si la entidad publica el estado de posición financiera IFRS de apertura antes que esto esté claro (en el ejemplo anterior, si por regulaciones locales la entidad está requerida a revelar al mercado información relacionada con su posición IFRS a la fecha de la transición el 1 enero 20X1, pero IASB todavía está considerando enmiendas que serán efectivas para los estados financieros a diciembre 20X2), la entidad debe señalar que las cantidades reveladas pueden necesitar ser revisadas si hay pronunciamientos subsiguientes de IASB que afecten el(os) período(s) presentado(s).

Sujeto a las excepciones y exenciones que se listan más adelante en esta sección y que se discuten en detalle en las **secciones 3 y 4** de esta guía, se requiere de quien adopte por primera vez:

- reconocer todos los activos y pasivos cuyo reconocimiento es requerido por los IFRS;
- no reconocer elementos como activos y pasivos si los IFRS no permiten tal reconocimiento;
- reclasificar los elementos reconocidos según los PCGA anteriores como un tipo de activo, pasivo o componente de patrimonio, pero que según los IFRS son un tipo diferente de activo, pasivo o componente de patrimonio; y
- aplicar los IFRS en la medición de todos los activos y pasivos reconocidos.

Ejemplos de reconocimiento y des-reconocimiento según los IFRS

Reconocer	Des-reconocer
Pasivos de pensiones	Provisiones, si no hay obligación presente
Activos y pasivos tributarios diferidos	Reservas generales como pasivos
Activos y pasivos por arrendamientos financieros	Activos tributarios diferidos, si no son probables
Provisiones, solamente si son legales o constructivas	Acciones de tesorería como activos
Instrumentos financieros derivados	Activos intangibles que no satisfacen el criterio
Activos intangibles adquiridos	
Costos de desarrollo interno	

Ejemplos de reclasificación según los IFRS

Activos financieros	Cuatro categorías según el IAS 39
Pasivos financieros	Pasivo o patrimonio según el IAS 32
Compensación	Presentación de cantidades brutas a menos que los IFRS permitan compensación
Estado de posición financiera	Presentación generalmente separada de no-corriente y corriente según el IAS 1
Activos intangibles	No reconocibles según el IAS 38 y los que surgen de combinaciones de negocios – ajuste a la plusvalía
Valores en estados de flujos de efectivo	Clasificados como equivalentes de efectivo solamente si la maduración es menor de 3 meses a partir de la fecha adquisición

Ejemplos de medición según los IFRS

Instrumentos financieros	Valor razonable o costo amortizado según el IAS 39
Pasivos de pensiones	Aplica el IAS 19 (complejo y detallado)
Provisiones	Mejor estimado según el IAS 37
Deterioro del valor de los activos	Aplica el IAS 36 (complejo y detallado)
Revaluación de inventarios	No permitida según el IAS 2

La transición hacia los IFRS podría resultar en que la entidad tenga que cambiar sus políticas de contabilidad relacionadas con reconocimiento y/o medición. El efecto de esto generalmente se reconoce en patrimonio en el estado de posición financiera IFRS de apertura, excepto en casos específicos (e.g., activos intangibles previamente subsumidos en la plusvalía).

Los ajustes que surjan de la transición usualmente serán reconocidos en ganancias retenidas excepto en los casos que otro Estándar requiera que se reconozcan en un componente separado de patrimonio. Por ejemplo, cuando la entidad aplica el modelo de revaluación contenido en el IAS 16 *Propiedad, planta y equipo*, la diferencia entre el valor razonable y el costo depreciado a la fecha de la transición será acreditada a la reserva por revaluación.

2.4 Excepciones a y exenciones del principio general

2.4.1 Excepciones obligatorias a la aplicación retrospectiva

Al desarrollar el IFRS 1, IASB identificó cuatro situaciones en las que se consideró que la aplicación retrospectiva de los IFRS no podría ser realizada con suficiente confiabilidad. La Junta estuvo preocupada principalmente con el potencial de abuso si la aplicación retrospectiva requeriría juicios de la administración acerca de condiciones pasadas, realizados esos juicios después de que ya se conoce el resultado de una transacción particular. Como resultado, en esas cuatro situaciones (que se listan abajo), el IFRS 1 prohíbe la aplicación retrospectiva plena de los IFRS. Cada excepción se discute con mayor detalle en la **sección 3** de esta guía.

- Estimados de contabilidad (**sección 3.1**)
- Des-reconocimiento de activos financieros y pasivos financieros (**sección 3.2**)
- Contabilidad de cobertura (**sección 3.3**)
- Intereses no-controlantes (**sección 3.4**)

2.4.2 Exenciones opcionales del principio general

La aplicación retrospectiva de los IFRS puede requerir importantes recursos y, en algunos casos, podría ser impracticable. IASB decidió que en ciertos casos los costos de la aplicación retrospectiva de los IFRS pueden exceder los beneficios. Por lo tanto el IFRS 1 ofrece exenciones opcionales del principio general de la aplicación retrospectiva plena, tal y como se lista abajo. En la **sección 4** de esta guía se puede encontrar una discusión detallada de cada exención, con un centro de atención puesto en los problemas de aplicación que puedan surgir.

- Combinaciones de negocios (**sección 4.1**)
- Transacciones de pago basado-en-acciones (**sección 4.2**)
- Contratos de seguro (**sección 4.3**)
- Costo estimado (**sección 4.4**)
- Arrendamientos (**sección 4.5**)
- Beneficios para empleados (**sección 4.6**)
- Diferencias de cambio acumuladas (**sección 4.7**)
- Inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas (**sección 4.8**)
- Activos y pasivos de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos (**sección 4.9**)
- Instrumentos financieros compuestos (**sección 4.10.1**)
- Designación de instrumentos financieros previamente reconocidos (**sección 4.10.2**)
- Medición a valor razonable de activos financieros o pasivos financieros, en el reconocimiento inicial (**sección 4.10.3**)
- Pasivos por desmantelamiento incluidos en el costo de propiedad, planta y equipo (**sección 4.11**)
- Activos financieros o activos intangibles contabilizados de acuerdo con la IFRIC 12 *Acuerdos de servicios de concesión* (**sección 4.12**)
- Costos por préstamos (**sección 4.13**)
- Transferencias de activos provenientes de los clientes (**sección 4.14**)

Dado que esas exenciones son opcionales, las entidades pueden escoger no tomar ventaja de ellas y en su lugar aplicar retrospectivamente en esas áreas sus políticas de contabilidad IFRS, provisto que se puedan calcular de manera confiable los efectos de la aplicación retrospectiva.

La entidad que elige aplicar esas exenciones no está requerida a aplicar alguna (o todas) las otras exenciones.

Cuando más de una exención opcional afecta el saldo de una cuenta, se puede aplicar más de una exención. Cada exención opcional se aplica de manera independiente. Al determinar cuáles exenciones opcionales aplicar, quienes adoptan por primera vez necesitarán por lo tanto considerar las ventajas y desventajas de cada una. No hay requerimiento para usar una exención opcional particular como resultado de seleccionar otra exención.

Por ejemplo, la entidad puede no re-emitir una combinación de negocios ocurrida antes de la fecha de la transición, de manera que el costo estimado de la propiedad, planta y equipo sea el valor en libros según los PCGA anteriores inmediatamente después de la combinación de negocios. La entidad puede anular este costo estimado con un costo estimado posterior, tal como el valor razonable a la fecha de la transición.

No se permite la aplicación análoga de las exenciones opcionales a otras áreas.

Por ejemplo, quien adopta por primera vez no puede usar, a la fecha de la transición, como costo estimado el valor razonable o el valor en libros de un elemento, excepto que esté establecido de manera específica en la exención. El Estándar especifica circunstancias limitadas en las cuales de acuerdo con los IFRS no se requiere la re-emisión retrospectiva. A menos que la cantidad sea inmaterial, en cualesquiera otras circunstancias se tienen que aplicar retrospectivamente los IFRS.

2.5 Requerimientos de presentación y revelación

Los requerimientos de presentación y revelación del IFRS 1 se listan todos en el Apéndice B de esta guía.

2.5.1 Cumplimiento con los requerimientos de presentación y revelación de otros Estándares

Se requiere que los primeros estados financieros IFRS de la entidad cumplan con los requerimientos de presentación y revelación del IAS 1 *Presentación de estados financieros*, así como los otros Estándares e Interpretaciones según los IFRS. El IFRS 1 no ofrece ningún alivio frente a los requerimientos de presentación y revelación de los Estándares individuales (de hecho, impone requerimientos adicionales – vea abajo).

Se requiere que los primeros estados financieros IFRS de la entidad incluyan tres estados de posición financiera, dos estados de ingresos comprensivos, dos estados de ingresos (si se presentan), dos estados de flujos de efectivo, dos estados de cambios en el patrimonio, así como las notas relacionadas, incluyendo información comparativa.

Cuando la entidad presenta información seleccionada para los años anteriores, o expresa cifras o ratios clave para los años anteriores, el IFRS 1 no requiere que tal información sea preparada de acuerdo con los IFRS. Sin embargo, se requiere que la entidad exprese de manera clara las cantidades que no estén calculadas de acuerdo con los IFRS y revele la naturaleza de los ajustes (no se requiere que sean cuantificados) que se requerirían para tenerlas en línea con los IFRS.

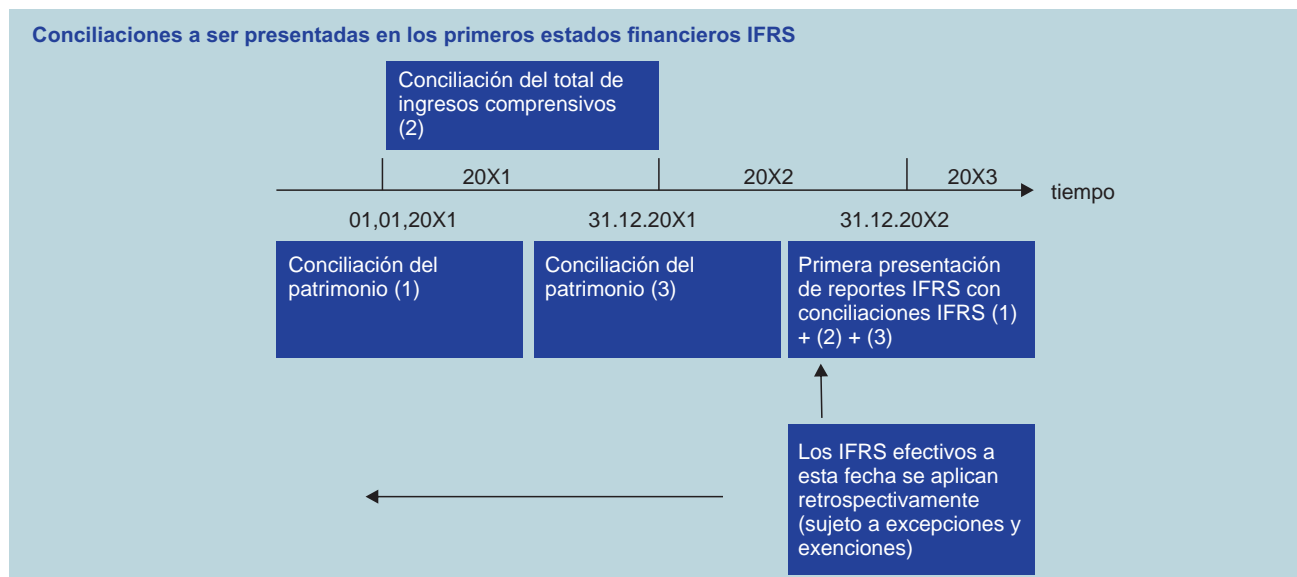
El requerimiento para cumplir en los primeros estados financieros IFRS con todos los requerimientos IFRS de presentación y revelación puede ser bastante oneroso. Algunos de los Estándares que pueden tener un impacto importante en los requerimientos de presentación y revelación de la entidad incluyen el IFRS 2 *Pago basado-en-acciones*, el IFRS 3 *Combinaciones de negocios*, el IFRS 5 *Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones descontinuadas*, el IFRS 7 *Instrumentos financieros: revelaciones*, el IFRS 8 *Segmentos de operación*, el IAS 19 *Beneficios para empleados*, el IAS 33 *Ganancias por acción*, el IAS 36 *Deterioro del valor de los activos* y el IAS 38 *Activos intangibles*. En la práctica, satisfacer esos requerimientos de revelación es una carga, y pueden ser necesarios cambios detallados y numerosos a los sistemas de presentación de reportes y de obtención de información.

2.5.2 Explicación de la transición hacia los IFRS

Se requiere que quienes adoptan por primera vez expliquen de manera clara cómo la transición desde los PCGA anteriores hacia los IFRS afectó su posición financiera, su desempeño financiero y sus flujos de efectivo reportados previamente. Para cumplir con este requerimiento, el IFRS 1 requiere la presentación, en los primeros estados financieros IFRS de la entidad, de las conciliaciones que se listan abajo.

- Conciliaciones del patrimonio reportado según los PCGA anteriores con el patrimonio según los IFRS a:
 - la fecha de la transición hacia los IFRS; y
 - el final del último período presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad según los PCGA anteriores
- conciliación con el total de los ingresos comprensivos según los IFRS para el último período contenido en los estados financieros anuales más recientes de la entidad. El punto de partida para esa conciliación son los ingresos comprensivos totales según los PCGA para el mismo período o, si la entidad no reportó tal total, la utilidad o pérdida según los PCGA.

El siguiente diagrama expresa las conciliaciones requeridas para la entidad que adopta los IFRS en el año terminado el 31 diciembre 20X2, con fecha de la transición el 1 enero 20X1. Esas conciliaciones se ilustran en el Ejemplo 11 que acompaña al IFRS 1 y en el Apéndice A de esta guía.



Además, si la entidad reconoció o reversó cualesquiera pérdidas por deterioro por primera vez en la preparación de su estado de posición financiera IFRS de apertura, se requiere que la entidad proporcione las revelaciones que el IAS 36 *Deterioro del valor de los activos* habría requerido si la entidad hubiera reconocido esas pérdidas o reversas por deterioro en el período que comienza con la fecha de la transición hacia los IFRS.

En los primeros estados financieros IFRS también se requieren las explicaciones complementarias necesarias para entender la transición hacia los IFRS. Las explicaciones que se ofrezcan deben ser suficientes para permitirles a los usuarios entender de manera apropiada los ajustes materiales al estado de posición financiera, al estado de ingresos comprensivos y al estado de flujos de efectivo (cuando previamente se presentó el estado de flujos de efectivo). Además, las conciliaciones deben distinguir entre los errores cometidos según los PCGA anteriores (si los hay) y los ajustes que surgen debido a cambios en las políticas de contabilidad.

2.5.3 Reportes intermedios

El IFRS 1 no requiere que la entidad publique reportes financieros intermedios en cumplimiento con el IAS 34 *Información financiera intermedia*. Tampoco el IFRS 1 requiere que quien adopta por primera vez publique reportes financieros intermedios antes de los primeros estados financieros IFRS de la entidad.

Cuando un reporte financiero intermedio se presente de acuerdo con el IAS 34 para parte del período cubierto por los primeros estados financieros IFRS de la entidad, el IFRS 1 requiere revelaciones adicionales en ese reporte intermedio, incluyendo conciliaciones entre los PCGA anteriores y los IFRS. Se requiere que la información comparativa sea re-emitada de acuerdo con el IAS 34.

Por ejemplo, la fecha de la transición de la entidad es el 1 enero 20X4 y presenta un reporte trimestral al 31 marzo 20X5 de acuerdo con el IAS 34. La entidad presentó un reporte intermedio según los PCGA anteriores para el mismo período en el año financiero inmediatamente precedente. Según el IFRS 1 se requieren las siguientes conciliaciones además de los requerimientos contenidos en el IAS 34.

Conciliación del patrimonio reportado según los PCGA anteriores con el patrimonio según los IFRS a:

- la fecha de la transición hacia los IFRS (1 enero 20X4);
- el final del período correspondiente en el año anterior (31 marzo 20X4); y
- el final del último año financiero anual presentado según los PCGA anteriores (31 diciembre 20X4).

La conciliación del total de ingresos comprensivos según los PCGA anteriores (o, si según los PCGA anteriores no se reportó el total de ingresos comprensivos, la utilidad o pérdida según los PCGA anteriores) con el total de ingresos comprensivos según los IFRS para:

- el período intermedio comparable (corriente y año-hasta-la-fecha) (1 enero 20X4 a 31 marzo 20X4); y
- el último año financiero presentado según los PCGA anteriores (1 enero 20X4 a 31 diciembre 20X4).

2.5.4 Información comparativa

Se requiere que los primeros estados financieros IFRS de la entidad incluyan al menos un año de información comparativa según los IFRS. Tal y como se observó anteriormente, la fecha de la transición hacia los IFRS se define como el inicio del primer período para el cual la entidad presenta información comparativa plena según los IFRS en sus primeros estados financieros IFRS.

Algunas estructuras de presentación de reportes, reguladores de bolsas de valores u otros cuerpos de gobierno pueden requerir que la entidad presente más de un año de información comparativa de acuerdo con los IFRS. Si la entidad elige o está requerida a presentar más de un año de información comparativa plena de acuerdo con los IFRS, la fecha de la transición es el inicio del primer período que se presente. Toda la información comparativa subsiguiente a la fecha de la transición se re-emite y se presenta de acuerdo con los IFRS.

Por ejemplo, la entidad está registrada en una bolsa de valores del extranjero y esa bolsa de valores requiere la presentación de dos años de información comparativa plena. Los primeros estados financieros de la entidad se preparan para el año terminado el 31 diciembre 20X9.

La fecha de la transición de la entidad es el 1 enero 20X7 porque es el inicio del primer período presentado en sus primeros estados financieros IFRS. En consecuencia, todos los períodos presentados (20X7, 20X8 y 20X9) se deben preparar de acuerdo con los IFRS con base en el estado de posición financiera IFRS de apertura preparado al 1 enero 20X7.

2.5.5 Otros requerimientos de revelación

Se requiere que quien adopta por primera vez revele el valor razonable de los activos financieros o pasivos financieros designados a la fecha de la transición ya sea como 'a valor razonable a través de utilidad o pérdida' o como 'disponibles para la venta', así como la clasificación y los valores en libros de esos activos financieros y pasivos financieros en sus estados financieros anteriores.

Si la elección de usar el valor razonable como costo estimado se aplica a propiedad, planta y equipo, propiedad para inversión o activos intangibles, en los primeros estados financieros IFRS de la entidad se requieren las siguientes revelaciones para cada elemento de línea contenido en el estado de posición financiera IFRS de apertura:

- el agregado de esos valores razonables; y
- el agregado del ajuste a los valores en libros reportados según los PCGA anteriores.

También, si quien adopta por primera vez usa, en sus estados financieros separados, el costo estimado contenido en su estado de posición financiera IFRS de apertura para la inversión en subsidiaria, asociada o entidad controlada conjuntamente, se requiere que esos estados financieros separados revelen:

- el agregado del costo estimado de esas inversiones para las cuales el costo estimado es su anterior valor en libros PCGA;
- el agregado del costo estimado de las inversiones para las cuales el costo estimado es el valor razonable; y
- el agregado del ajuste a los valores en libros reportados según los PCGA anteriores.

3. Excepciones obligatorias

El principio general del IFRS 1 es que todos los IFRS se deben aplicar retrospectivamente en los primeros estados financieros IFRS de la entidad y/o en cada reporte financiero intermedio para parte del período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS (si el reporte se prepara de acuerdo con el IAS 34). Sin embargo, IASB ha determinado que en ciertas situaciones la aplicación retrospectiva no puede ser realizada con suficiente confiabilidad. En esas situaciones, que se listan abajo, está prohibida la aplicación retrospectiva plena.

3.1 Estimados de contabilidad

Los estimados de contabilidad requeridos según los IFRS, y que fueron elaborados según los PCGA anteriores, no pueden ser ajustados en la transición excepto para reflejar diferencias en políticas de contabilidad o a menos que haya evidencia objetiva de que los estimados estaban en error. El objetivo primario de esta excepción es impedir que las entidades usen el beneficio de la retrospección para ajustar los estimados con base en circunstancias e información que no estaban disponibles cuando las cantidades fueron estimadas originalmente según los PCGA anteriores.

Cuando se re-emiten las cantidades de los PCGA anteriores para el propósito de su estado de posición financiera IFRS de apertura, la entidad puede tener disponible información que no estaba disponible en el momento en que se elaboró el estimado. Esta información es tratada como 'no-ajuste' (i.e. las cantidades reconocidas no se ajustan). El IFRS 1 da el siguiente ejemplo para ilustrar este requerimiento.

La fecha de la transición de la entidad hacia los IFRS es 1 enero 20X4. Nueva información el 15 julio 20X4 requiere la revisión de un estimado elaborado según los PCGA anteriores al 31 diciembre 20X3. La entidad no refleja la nueva información en su estado de posición financiera IFRS de apertura a menos que el estimado necesite ajuste por cualesquiera diferencias en las políticas de contabilidad o haya evidencia objetiva de que el estimado estaba en error al 31 diciembre 20X3. En lugar de ello, la entidad refleja la nueva información en utilidad o pérdida (o, si es apropiado, en otros ingresos comprensivos) para el año terminado el 31 diciembre 20X4.

Este principio también aplica a la información comparativa presentada en los primeros estados financieros IFRS de la entidad. Por consiguiente, los estimados elaborados al final del período comparativo (en el ejemplo anterior, 31 diciembre 20X4) deben seguir las mismas reglas que en el estado de posición financiera IFRS de apertura en cuanto al uso de la retrospección.

Cuando a la fecha de la transición según los IFRS es requerido un estimado que no fue requerido según los PCGA anteriores, el estimado debe reflejar las condiciones a la fecha de la transición. En particular, los estimados de precios de mercado, tasas de interés y tasas de cambio deben reflejar las condiciones de mercado a la fecha de la transición.

Quien adopta por primera vez necesita estar consciente de los inputs que se requerirán para elaborar los estimados a la fecha de la transición y al final del período comparativo para los propósitos de sus primeros estados financieros IFRS. La entidad necesitará asegurar que la información requerida se obtiene a la fecha de la transición (y al final del período comparativo), aún si los estimados/cálculos no se terminan sino hasta una fecha posterior.

La orientación para la implementación que acompaña al IFRS 1 explica que esta excepción no reemplaza los requerimientos contenidos en otros IFRS para basar las clasificaciones o mediciones en circunstancias que existían a una fecha particular. Esto significa que se requiere un estimado a una fecha específica, se requiere que la entidad ajuste esos estimados para que estén de acuerdo con los IFRS. Los ejemplos que se dan en la orientación para la implementación son:

- la clasificación de arrendamientos financieros y arrendamientos operacionales según el IAS 17 *Arrendamientos*;
- las restricciones contenidas en el IAS 38 *Activos intangibles* que prohíben la capitalización de un activo intangible generado internamente si el activo no calificó para reconocimiento cuando se incurrió en el desembolso; y
- la clasificación de instrumentos financieros como instrumentos de patrimonio o pasivos financieros contenida en el IAS 32 *Instrumentos financieros: presentación*.

3.2 Des-reconocimiento de activos financieros y pasivos financieros

Se requiere que quien adopta por primera vez aplique prospectivamente a partir del 1 enero 2004 las reglas de des-reconocimiento contenidas en el IAS 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*, a menos que escoja aplicar retrospectivamente las reglas del IAS 39 a partir de la fecha en que escoge hacerlo (ver abajo). Por consiguiente, si quien adopta por primera vez des-reconoció activos financieros no-derivados o pasivos financieros no-derivados según sus PCGA anteriores, en una titularización, transferencia o transacción similar de des-reconocimiento que ocurrió antes del 1 enero 2004, a la fecha de la transición no reconoce esos activos y pasivos financieros (aún si no habrían calificado para des-reconocimiento según el IAS 39) a menos que califiquen para reconocimiento como resultado de una transacción o evento posterior.

No obstante el requerimiento de aplicar prospectivamente a partir del 1 enero 2004 las reglas del IAS 39 sobre el des-reconocimiento, la entidad puede optar por aplicarlas retrospectivamente a partir de la fecha de su propia escogencia, provisto que la información necesaria para aplicar el IAS 39 a los activos financieros y a los pasivos financieros des-reconocidos como resultado de transacciones pasadas fue obtenida en el momento de la contabilidad inicial de esas transacciones.

3.3 Contabilidad de cobertura

Se requiere que en su estado de posición financiera IFRS de apertura quien adopta por primera vez:

- mida todos los derivados a valor razonable; y
- elimine todas las ganancias y pérdidas diferidas que surjan de derivados y que según los PCGA anteriores fueron reportadas como activos y pasivos.

Según el IAS 39, una relación de cobertura solamente califica para contabilidad de cobertura si se satisface una cantidad de criterios restrictivos, incluyendo la designación apropiada y la documentación de la efectividad al inicio de la cobertura y subsiguientemente. Una relación de cobertura solamente calificará para contabilidad de cobertura a la fecha de la transición si la relación de cobertura ha sido diseñada y documentada plenamente como efectiva de acuerdo con el IAS 39 en o antes de la fecha de la transición y es de un tipo que califica para contabilidad de cobertura según el IAS 39. No se puede hacer retrospectivamente la designación de una relación de cobertura.

Para quien adopta por primera vez, este puede ser un cambio importante a partir de los PCGA anteriores, los cuales pueden no haber requerido tales designación y documentación de cobertura rigurosas. La contabilidad de cobertura según el IAS 39, y por consiguiente en la adopción por primera vez, puede ser aplicada prospectivamente solamente a partir de la fecha en que la relación de cobertura fue designada y documentada plenamente, sujeto a que se satisfagan todos los otros requerimientos del IAS 39 para la contabilidad de cobertura.

Sin embargo, si según los PCGA anteriores la entidad designó como elemento cubierto a una posición neta, puede designar como elemento cubierto a un elemento individual dentro de esa posición neta, provisto que la designación se realiza a la fecha de la transacción.

Las relaciones de cobertura que fueron designadas como cubiertas según los PCGA anteriores, pero que no califican para contabilidad de cobertura según el IAS 39, se tratan de acuerdo con los requerimientos del IAS 39 relacionados con la discontinuación de la contabilidad de cobertura.

Según los PCGA anteriores, las ganancias y pérdidas en la cobertura de los flujos de efectivo de una transacción proyectada pueden haber sido diferidas en patrimonio. Si, a la fecha de la transición, la transacción es todavía altamente probable y la relación de cobertura fue designada apropiadamente y documentada como efectiva, la contabilidad de cobertura puede ser continuada de acuerdo con el IAS 39. Si la transacción proyectada no es altamente probable, pero todavía se espera que ocurra, toda la ganancia o pérdida diferida permanece en patrimonio hasta que ocurra la transacción proyectada.

3.4 Intereses no-controlantes

Esta excepción aplica para las entidades que hayan adoptado las enmiendas realizadas en el 2008 al IFRS 3 *Combinaciones de negocios* y al IAS 27 *Estados financieros consolidados e independientes*. Esas enmiendas introdujeron nuevos requerimientos de medición para los intereses no-controlantes (anteriormente descritos como intereses 'minoritarios'), así como una nueva excepción obligatoria en el IFRS 1.

La excepción estipula que quien adopta por primera vez tiene que aplicar los siguientes requerimientos del IAS 27(2008), haciéndolo prospectivamente a partir de la fecha de la transición hacia los IFRS:

- el requerimiento de que el total de ingresos comprensivos sea atribuido a los propietarios de la matriz y a los intereses no-controlantes aún si esto resulta en que los intereses no-controlantes tengan un saldo déficit;
- los requerimientos relacionados con la contabilidad de los cambios en el interés de propiedad que la matriz tiene en la subsidiaria y que no resulta en la pérdida de control; y
- los requerimientos relacionados con la contabilidad para la pérdida de control de la subsidiaria, así como los requerimientos relacionados contenidos en el parágrafo 8A del IFRS 5 *Activos no-corrientes tenidos para la venta y operaciones discontinuadas*.

Esta excepción es efectiva para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 julio 2009. Sin embargo, si quien adopta por primera vez elige aplicar el IFRS 3(2008) y el IAS 27(2008) a un período más temprano, las enmiendas al IFRS 1 también se deben aplicar a ese período más temprano.

4. Exenciones opcionales

Esta sección cubre todas las exenciones opcionales del principio general de la aplicación retrospectiva plena permitidas según el IFRS 1. Cada exención se discute en detalle, incluyendo la consideración de los problemas prácticos relacionados con la implementación.

4.1 Combinaciones de negocios

IFRS relevante: IFRS 3 *Combinaciones de negocios*

El IFRS 3 fue revisado en enero 2008. El nuevo Estándar, al cual se le refiere como IFRS 3(2008), es aplicable a las combinaciones de negocio para las cuales la fecha de adquisición ocurre durante el primer período anual de presentación de reportes que comience en o después del 1 julio 2009. Se permite la aplicación temprana, sujeta a las determinaciones para la transición – pero no para los períodos de contabilidad que comiencen antes del 30 junio 2007. Para las entidades que ya aplican los IFRS, los requerimientos del IFRS 3(2008) aplican prospectivamente (con ciertas excepciones); por consiguiente, tales entidades no necesitan modificar la contabilidad para las anteriores combinaciones de negocios.

Para quienes adoptan por primera vez:

- si el primer período de presentación de reportes IFRS comienza antes del 30 junio 2007, no se puede aplicar el IFRS 3(2008);
- si el primer período de presentación de reportes IFRS comienza entre el 1 julio 2007 y el 30 junio 2009, el IFRS 3(2008) puede ser aplicado antes de su fecha efectiva, sujeto a las determinaciones generales para la transición; y
- si el primer período de presentación de reportes IFRS comienza en o después del 1 julio 2009, se tiene que aplicar el IFRS 3(2008).

Para la mayor parte de esta sección de nuestra guía, hemos asumido que se está aplicando el IFRS 3(2008). Las implicaciones de la adopción por primera vez para las entidades que apliquen la versión anterior del Estándar (IFRS 3(2004)) se discuten en la parte final de esta sección.

Es importante observar que si se selecciona la aplicación retrospectiva del IFRS 3(2008), el IFRS 1 requiere la aplicación consistente del IFRS 3(2008) – i.e., el IFRS 3(2004) no se puede aplicar a las anteriores combinaciones de negocios de la entidad.

Una de las áreas más complejas que quienes adopten por primera vez necesitarán abordar es la contabilidad de las combinaciones de negocios. Las entidades necesitarán considerar si aplicar retrospectivamente el IFRS 3 *Combinaciones de negocios* a todas las combinaciones de negocios pasadas, o hacer uso de la exención del IFRS 1. Aún cuando se aplique la exención, pueden surgir problemas importantes. En esta sección, hemos señalado las implicaciones de las opciones disponibles y la comparación de la contabilidad resultante.

Se permite que las entidades apliquen retrospectivamente el IFRS 3 a todas las combinaciones de negocios pasadas (teóricamente, hasta la incorporación de la entidad). La aplicación retrospectiva plena podría ser muy onerosa y, en muchos casos, podría ser impracticable. La entidad que tenga la intención de seguir este camino necesitará asegurar que tiene la información que necesita para aplicar retrospectivamente el método de adquisición de acuerdo con el IFRS 3, el cual en particular incluye:

- cálculo del costo de la combinación de negocios;
- identificación de los activos adquiridos (incluyendo cualesquiera activos intangibles), y de los pasivos y pasivos contingentes asumidos;
- medición del valor razonable a la fecha de adquisición de los activos adquiridos y los pasivos y pasivos contingentes asumidos; y
- prueba del deterioro de la plusvalía, realizándola cada año subsiguiente a la fecha de adquisición.

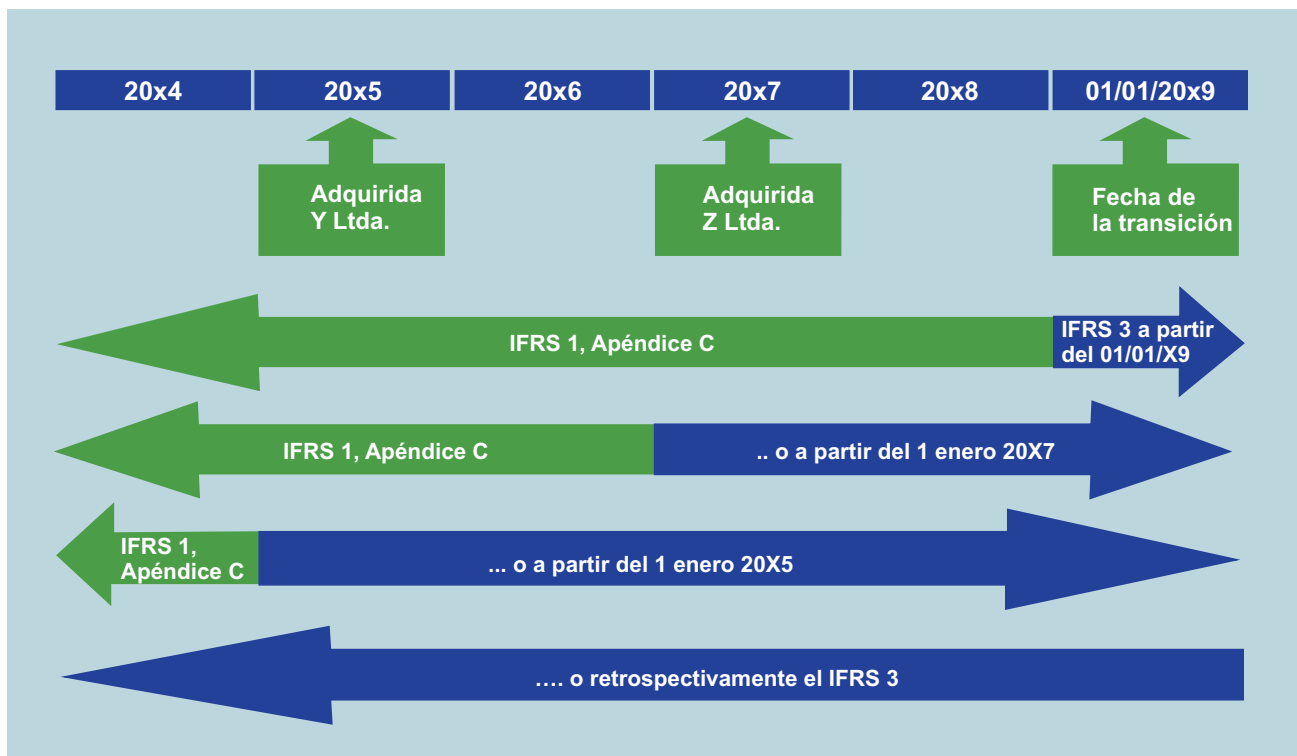
Como alternativa a la aplicación retrospectiva del IFRS 3, el IFRS 1 incluye una exención opcional para las combinaciones de negocios, la cual se establece en el Apéndice C del Estándar. Las características más importantes de la contabilidad según el IFRS 1, Apéndice C son que:

- se mantiene la clasificación de las anteriores combinaciones de negocios (adquisición o unificación de intereses) según los PCGA anteriores;
- no hay re-mediación de los 'valores razonables' originales determinados en el momento de la combinación de negocios (fecha de adquisición); y
- no se ajusta el valor en libros de la plusvalía reconocida según los PCGA anteriores, excepto en casos específicos.

4.1.1 Oportunidad del uso de la exención

Una entidad puede evitar la exención para evitar aplicar retrospectivamente el IFRS 3 a cualquier combinación de negocios que ocurrió antes de la fecha de la transición hacia los IFRS. En tales circunstancias, el IFRS se aplica prospectivamente para las combinaciones de negocios a partir de la fecha de la transición. Sin embargo, la entidad puede elegir re-emitir las combinaciones de negocios a partir de cualquier fecha anterior a la fecha de la transición. Si se re-emite cualquier combinación de negocios, entonces también se tienen que re-emitir todas las posteriores combinaciones de negocios.

Si se re-emiten las combinaciones de negocios anteriores a la fecha de la transición, se tienen que re-emitir para conformarlas con los requerimientos de cualquier versión del IFRS 3 efectiva a la fecha del primer período de reportes IFRS de quien adopta por primera vez. Por consiguiente, si la entidad con un primer período de presentación de reportes IFRS terminado el 31 diciembre 2010 elige aplicar el IFRS 3 para las combinaciones de negocios ocurridas después del 1 enero 2005, a todas las combinaciones re-emitidas se aplica el IFRS 3(2008), no obstante que las determinaciones generales para la transición del IFRS 3(2008) no permiten que ese Estándar sea aplicado antes del 30 junio 2007. Además, si se está aplicando el IFRS 3(2008), a partir de la misma fecha también se tienen que aplicar el IAS 27 (tal y como fue enmendado en el 2008) y las enmiendas que son consecuencia de otros Estándares. A partir del 1 septiembre 2007 también se tiene que aplicar la versión revisada del IAS 27. Esos requerimientos se ilustran en el siguiente diagrama:



La exención para las combinaciones de negocios pasadas también aplica a las adquisiciones pasadas de asociadas y de intereses en negocios conjuntos. Los datos seleccionados aplican igualmente a las adquisiciones de inversiones en asociadas e intereses en negocios conjuntos. En tales circunstancias, quien adopta por primera vez también aplica retrospectivamente el IAS 28 y el IAS 31 a las adquisiciones de inversiones en asociadas e intereses en negocios conjuntos a partir de la misma fecha en que se aplique retrospectivamente el IFRS 3. Por consiguiente, si la entidad decide re-emitir la adquisición de una subsidiaria a una fecha anterior a la fecha de adquisición, también se tienen que re-emitir a esa fecha todas las adquisiciones de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos. Igualmente, si la entidad escoge re-emitir la adquisición de una asociada a una fecha anterior a la fecha de la transición hacia los IFRS, también se tienen que re-emitir a esa fecha todas las adquisiciones de subsidiarias, otras asociadas y negocios conjuntos.

Si bien el IFRS 1 ofrece una exención al requerimiento de re-emitir las combinaciones de negocios que ocurrieron antes de la fecha de la transición hacia los IFRS, es muy importante apreciar que esto no significa simplemente que todas las cantidades reconocidas según los PCGA anteriores relacionadas con tales combinaciones de negocios se puedan trasladar según los IFRS. Las reglas detalladas son bastante complejas y se discuten en lo que resta de esta sección.

4.1.2 Clasificación de combinaciones de negocios pasadas

Según los PCGA anteriores, una combinación de negocios puede haber sido clasificada de manera diferente que como los IFRS requerirían hacerlo para la misma combinación de negocios. Por ejemplo, según los PCGA anteriores una adquisición puede haber sido clasificada como:

- unificación de intereses (también conocida como 'combinación de intereses), el cual no es permitido según el IFRS 3; o
- una adquisición siguiendo la forma legal, la cual habría sido clasificada como adquisición reversa según el IFRS 3.

Si la entidad elige aplicar la exención opcional para las combinaciones de negocios, se mantiene la clasificación según los PCGA anteriores. Si en lugar de ello la entidad elige aplicar retrospectivamente el IFRS 3, se cambia retrospectivamente la clasificación para cumplir con el IFRS 3.

La determinación de si una transacción califica para la exención de la combinación de negocios depende de si esa combinación satisface la definición de combinación de negocios según los IFRS. Si la transacción satisface la definición, independiente de si satisface la definición según los PCGA anteriores, para esa transacción se permite el uso de la exención para la combinación de negocios.

4.1.3 Reconocimiento de activos y pasivos

Todos los activos adquiridos y los pasivos asumidos en una combinación de negocios que califique para reconocimiento según los IFRS se reconocen a la fecha de la transición, excepto por algunos activos financieros y pasivos financieros des-reconocidos según los PCGA anteriores (vea la **sección 3.2**).

Los activos y pasivos se reconocen de acuerdo con el IFRS que sea relevante para el elemento específico. Por consiguiente, según la exención opcional, los proyectos de investigación y los pasivos contingentes existentes a la fecha de adquisición no se separan de la plusvalía, como se haría si el IFRS 3 se aplicara a la misma combinación de negocios.

Cualesquiera ajustes que surjan como resultado del reconocimiento de activos y pasivos no reconocidos según los PCGA anteriores se reconocen en ganancias retenidas (o en otra categoría de patrimonio que sea relevante), diferente a los relacionados con activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios y no reconocidos anteriormente. Los ajustes a esos activos se realizan contra la plusvalía (vea la **sección 4.1.5**).

Los activos adquiridos y los pasivos asumidos que no califiquen para reconocimiento según los IFRS, pero que fueron reconocidos según los PCGA anteriores, se des-reconocen. Los ajustes resultantes se reconocen en ganancias retenidas, a menos que se relacionen con un activo intangible (caso en el cual se ajustan contra la plusvalía).

4.1.4 Medición de activos y pasivos

La medición de los activos adquiridos y de los pasivos asumidos en una combinación de negocios puede ser diferente a la de otros activos y pasivos de la entidad. La exención opcional para las combinaciones de negocios provee las siguientes tres bases de medición para los activos y los pasivos.

Base de medición	Activos y pasivos que se:		
	Midan sobre una base diferente al costo según los IFRS	Midan sobre la base de costo	No reconocidos previamente
Requerimiento del IFRS 1	De acuerdo con la base de medición del IFRS que sea aplicable (e.g. valor razonable) a la fecha de la transición.	Valor en libros inmediatamente anterior a la combinación de negocios según los PCGA anteriores (costo estimado) menos depreciación acumulada según los IFRS	Base que los IFRS requerirían en los estados financieros independientes del adquirido
Ejemplos	<ul style="list-style-type: none"> • Activos financieros designados como a valor razonable a través de utilidad o pérdida • Propiedad, planta y equipo según el modelo de revaluación • Pasivos de beneficio definido reconocidos • Provisiones 	<ul style="list-style-type: none"> • Propiedad, planta y equipo medida según el modelo del costo • Activos financieros y pasivos financieros medidos a costo amortizado • inventarios 	<ul style="list-style-type: none"> • Activos financieros no reconocidos previamente • Activos intangibles no reconocidos previamente • Pasivos de beneficio definido no reconocidos previamente

Si el activo adquirido o el pasivo asumido en una combinación de negocios no fue reconocido según los PCGA anteriores, en el estado de posición financiera IFRS de apertura no tiene costo estimado igual a cero. En lugar de ello, el adquirente reconoce y mide el activo o pasivo en su estado consolidado de posición financiera, haciéndolo con la base que los IFRS requerirían en el estado independiente de posición financiera del adquirido como si el adquirido siempre hubiera aplicado los IFRS. Los ajustes resultantes se reconocen en ganancias retenidas.

Ejemplo – arrendamiento financiero no capitalizado según los PCGA anteriores

La fecha de la transición de la Compañía Matriz A es el 1 enero 20X5. La Compañía Matriz A adquirió la Subsidiaria B el 15 enero 20X3 y no capitalizó los arrendamientos financieros en los cuales participó la Subsidiaria B antes del 15 enero 20X3. Si la Subsidiaria B prepara estados financieros independientes según los IFRS, reconocería las obligaciones de los arrendamientos financieros por CU750 y activos arrendados por CU625 al 1 enero 20X5.

A partir de la transición hacia los IFRS, en su estado consolidado de posición financiera IFRS de apertura, la Compañía Matriz A debe reconocer las obligaciones de arrendamiento financiero de la Subsidiaria B por CU750 y activos arrendados por CU625, y el cambio resultante neto por CU125 se reconoce en ganancias retenidas a esa fecha.

4.1.5 Plusvalía

Como principio general, según la exención opcional, el valor en libros de la plusvalía en el estado de posición financiera IFRS de apertura es su valor en libros según los PCGA anteriores – ajustado solamente por los siguientes elementos.

Elemento	Ajuste a la plusvalía
Activos intangibles reconocidos según los PCGA anteriores pero no según los IFRS	El valor en libros del activo intangible a la fecha de la transición (menos impuestos diferidos e intereses no-controlantes) se agrega a la plusvalía.
Activos intangibles no reconocidos según los PCGA anteriores pero que califican para reconocimiento según los IFRS (e.g. IAS 38)	La cantidad a la cual el activo intangible habría sido reconocida en los estados financieros IFRS independientes del adquirido a la fecha de la transición (menos impuestos diferidos e intereses no-controlantes) se deduce de la plusvalía.
Deterioro de la plusvalía	Cualquier pérdida por deterioro resultante de la prueba de la plusvalía a la fecha de la transición se deduce de la plusvalía.

Cuando se aplica la exención opcional, a la fecha de la transición no se permiten otros ajustes a la plusvalía. El IFRS resalta los siguientes ejemplos para los cuales no se ajusta la plusvalía:

- para excluir la investigación y desarrollo en-proceso adquirida en una combinación de negocios (a menos que según el IAS 38 califique para reconocimiento separado por el adquirido);
- para ajustar la anterior amortización de la plusvalía; y
- para revertir ajustes a la plusvalía que el IFRS 3 no permitiría, pero que fueron hechos según los PCGA anteriores como resultado de los ajustes a los activos y pasivos entre la fecha de adquisición y la fecha de la transición.

Si bien en el IFRS 1 no hay prohibición explícita a la reversa del deterioro pasado de la plusvalía, es similar a la reversa de la amortización pasada, la cual está prohibida. También, la lista de los ajustes que se permiten a la plusvalía se refiere solamente a 'cualquier pérdida por deterioro resultante' y no prevé la utilidad que surja de la revisión del deterioro de la plusvalía a la fecha de la transición.

A partir de la fecha de la transición, la plusvalía ya no se amortiza. Como resultado, el IFRS 1 requiere que la plusvalía sea probada por deterioro a la fecha de la transición, haciéndolo de acuerdo con el IAS 36 *Deterioro del valor de los activos*, independiente de si hay cualquier indicador de que la plusvalía pueda estar deteriorada. El efecto de cualquier pérdida por deterioro identificada se deduce del patrimonio en el estado de posición financiera IFRS de apertura.

Cuando la plusvalía ha sido amortizada según los PCGA anteriores, el valor en libros de la amortización acumulada a la fecha de la transición se ajusta contra el costo original de la plusvalía. La cantidad neta se traslada como el nuevo valor en libros según los IFRS.

Si la entidad selecciona su fecha de transición (e.g. 1 enero 20X4) como la fecha a partir de la cual aplica el IFRS 3, la amortización de la plusvalía reconocida según los PCGA anteriores en los estados financieros consolidados 20X4 se reversa en ganancias retenidas al 1 enero 20X4 en los primeros estados financieros IFRS para el 2005. La información comparativa para el 20X4 se re-emite de la manera correspondiente. Además, la plusvalía se prueba por deterioro al 1 enero 20X4 según el IAS 36. Cualesquiera pérdidas por deterioro resultantes se reconocen en ganancias retenidas al 1 enero 20X4. Las combinaciones de negocios para las cuales la fecha de adquisición sea durante el 20X4 o el 20X5 se contabilizan según el IFRS 3.

Sin embargo, si la entidad elige aplicar el IFRS 3 para todas las combinaciones de negocios después de una fecha temprana, e.g. 1 enero 20X2, además de revertir la amortización de la plusvalía para el 20X4 para todas las combinaciones de negocios, también se requiere que la entidad reverse la amortización de la plusvalía reconocida según los PCGA anteriores en 20X2 y 20X3 relacionada con esas combinaciones de negocios para las cuales la fecha de adquisición es después del 1 enero 20X2. Esto requiere que la entidad tenga la información que se necesita para aplicar retrospectivamente el método de adquisición de acuerdo con el IFRS 3, y que la plusvalía se pruebe anualmente por deterioro a partir del 1 enero 20X2 y que cualquier pérdida por deterioro ocurrida en el período desde el 1 enero 20X2 hasta el 31 diciembre 20X3 se reconozca en ganancias retenidas al 1 enero 20X4. En este ejemplo, para las combinaciones de negocios con fecha de adquisición antes del 1 enero 20X2, la plusvalía continuará amortizándose hasta la fecha de la transición.

Ejemplo – costos de proyectos de desarrollo no reconocidos según los PCGA anteriores

La Compañía Matriz C adquirió la Subsidiaria D el 1 enero 20X2. La Compañía Matriz C adopta los IFRS en 20X6 con fecha de la transición el 1 enero 20X5. Según los PCGA anteriores, los costos de desarrollo eran llevados al gasto cuando se incurría en ellos. Si la Subsidiaria D hubiera aplicado los IFRS, los costos de desarrollo de CU20 relacionados con un proyecto completado al 31 diciembre 20X1 habrían sido reconocidos como un activo intangible generado internamente. La vida útil del proyecto son 5 años. Se valora que el valor razonable son CU18 al 1 enero 20X2 y CU10 a la fecha de la transición el 1 enero 20X5. La Compañía Matriz C está usando la exención opcional para combinaciones de negocios según el IFRS 1, Apéndice C. A la fecha de la transición se requiere el siguiente asiento.

	CU	CU
Db. Costos de desarrollo	20	
Cr. Amortización acumulada [CU20 x 3/5]		12
Cr. Plusvalía [CU20 – CU12]		8

Los costos de desarrollo no fueron reconocidos según los PCGA anteriores. El adquirente, la Compañía Matriz C, reconoce y mide los costos de desarrollo en su estado consolidado de posición financiera IFRS de apertura haciéndolo con la base que los IFRS requerirían en el estado independiente de posición financiera de la Subsidiaria B. A la fecha de la transición, esta cantidad es CU8 (CU20 amortizado durante 3 de 5 años). La plusvalía se ajusta de acuerdo con ello dado que el activo previamente estuvo subsumido en la plusvalía.

La opción contenida en el IFRS 1 para medir los activos intangibles a valor razonable no está disponible en este caso, dado que no existe mercado activo.

Ejemplo – amortización de software que no cumple con los IFRS

La Compañía Matriz E adquirió la Subsidiaria F el 1 enero 20X3. La Compañía Matriz E adopta los IFRS en 20X6 con fecha de transición el 1 enero 20X5. El 31 diciembre 20X1, la Subsidiaria B adquirió software por CU30. La vida útil del software son 3 años; sin embargo, según los PCGA anteriores, la amortización del software estaba restringida al método de línea recta durante un máximo de 3 años. Al 31 diciembre 20X4, el activo estaba completamente amortizado según los PCGA anteriores y por lo tanto fue eliminado de los registros. El valor razonable al 1 enero 20X3 se valoró que son CU25 que es igual al valor en libros que a la misma fecha habría tenido la Subsidiaria F si siempre hubiera aplicado los IFRS. La vida útil permanece sin ser modificada a la fecha de adquisición, lo cual significa que la restante vida útil a esa fecha son 5 años. La Compañía Matriz E está usando la exención opcional para las combinaciones de negocios según el IFRS 1.

	Valor en libros según los PCGA anteriores	Valor en libros en los estados financieros indep endientes si la Subsidiaria B siempre hubiera aplicado los IFRS
	CU	CU
31 diciembre 20X1	30	30
31 diciembre 20X2	20	25
1 enero 20X3 (fecha de adquisición)	20	25
31 diciembre 20X3	10	20
31 diciembre 20X4	0	15
1 enero 20X5 (fecha de la tr an sición)	0	15
31 diciembre 20X5	0	10
31 diciembre 20X6	0	5
31 diciembre 20X7	0	0

A la fecha de la transición se requiere el siguiente asiento.

	CU	CU
Db. Costos de software	20	
Cr. Amortización acumulada [CU20 x 2/5]		8
Cr. Ganancias retenida s [CU20 – CU8]		12

El valor en libros según los PCGA anteriores del software inmediatamente después de la combinación de negocios se considera el costo estimado (CU20). Dado que el software requiere la medición basada-en-el-costo, el costo estimado es la base para la amortización según los IFRS a partir de la fecha de adquisición. La restante vida útil al 1 enero 20X3 son 5 años y en consecuencia, el valor en libros en el estado de posición financiera IFRS de apertura son CU12 (CU20 amortizado durante 2 de 5 años). La plusvalía no se ajusta porque el software fue reconocido por separado según los PCGA anteriores (pero, en este ejemplo específico, ha sido amortizado plenamente antes de la fecha de la transición, el 1 enero 20X5).

4.1.5.1 Plusvalía deducida del patrimonio

Si la plusvalía fue deducida del patrimonio según los PCGA anteriores, quien adopta por primera vez no reconoce esa plusvalía como activo en el estado de posición financiera IFRS de apertura.

En la disposición de la subsidiaria o negocio que dio origen a la plusvalía previamente deducida del patrimonio, la cantidad previamente deducida del patrimonio no se transfiere a utilidad o pérdida como parte de la ganancia o pérdida neta en la disposición.

4.1.5.2 “Plusvalía negativa”

Según la exención opcional para las combinaciones de negocios, cualquier 'plusvalía negativa' reconocida según los PCGA anteriores se des-reconoce, con el ajuste correspondiente a ganancias retenidas a la fecha de la transición.

4.1.6 Intereses no-controlantes e impuesto diferido

La exención para las combinaciones de negocios requiere que la medición de los intereses no-controlantes (INC) y del impuesto diferido se siga de la medición de otros activos y pasivos. Por consiguiente, aún si la entidad decide aprovechar la exención de la combinación de negocios y no re-emitir las anteriores combinaciones de negocios, todavía se puede requerir algún ajuste a los intereses no-controlantes y al impuesto diferido.

Ejemplo – cambio en el tratamiento del interés no-controlante en la adopción por primera vez

La Entidad G adopta los IFRS en 20X9 con la fecha de transición el 1 enero 20X8. La Entidad G adquirió un 80% del interés en la Entidad H el 30 junio 20X6 y ha decidido no re-emitir la combinación de negocios en la adopción de los IFRS.

Según los PCGA anteriores, la Entidad G midió los activos y pasivos identificables adquiridos en la combinación de negocios a:

- el interés del adquirente obtenido en la transacción de intercambio; más
- la porción del INC de los valores en libros antes de la adquisición.

Según el IFRS 3, no se permite este tratamiento. El Estándar requiere que los activos y pasivos adquiridos en una combinación de negocios se midan a sus valores razonables a la fecha de adquisición. Según el IFRS 3(2008), hay la opción de escoger entre medir el INC ya sea al valor razonable o a la participación proporcional que el INC tenga en el valor razonable de los activos netos identificables adquiridos.

Si bien la manera en la cual el INC fue calculado según los PCGA anteriores no tiene respaldo según los IFRS, no se requiere que la Entidad G ajuste la cantidad atribuida al INC a la fecha de la transición.

La Entidad G ha escogido no re-emitir las combinaciones de negocios que ocurrieron antes de la fecha de la transición hacia los IFRS; por consiguiente, no necesita ajustar el INC para conformarlo a la base de medición según el IFRS 3.

Sin embargo, los requerimientos del IFRS 1 Apéndice C requiere que algunos activos adquiridos, o pasivos asumidos, en una combinación de negocios sean medidos a cantidades diferentes de los valores en libros inmediatamente después de la combinación de negocios según los PCGA anteriores. En tales circunstancias, dado que la medición del interés no-controlante sigue la medición de otros activos y pasivos, el INC será ajustado por los efectos de las diferencias.

4.1.7 Subsidiarias no consolidadas según los PCGA anteriores

Según los PCGA anteriores, la entidad puede no haber consolidado una subsidiaria adquirida en una combinación de negocios pasada a causa de que, por ejemplo, no consideró a la inversión como una subsidiaria, o porque la subsidiaria estaba exenta de consolidación según los PCGA anteriores, o porque la entidad no preparó estados financieros consolidados según los PCGA anteriores. Si la sociedad previamente no ha sido consolidada, a la fecha de la transición la matriz identifica los activos y pasivos de la subsidiaria y ajusta los valores en libros a las cantidades que los IFRS requerirían en los estados financieros independientes de la subsidiaria.

El costo estimado de la plusvalía relacionado con la subsidiaria previamente no-consolidada a la fecha de la transición se calcula como la diferencia a la fecha de la transición entre:

- el interés que la matriz tiene en los valores en libros ajustados de los activos netos de la subsidiaria; y
- el costo, en los estados financieros independientes de la subsidiaria, de su inversión en la subsidiaria.

Los procedimientos para determinar la plusvalía para la subsidiaria que previamente no fue consolidada podrían conducir al reconocimiento de una parte importante de plusvalía si la subsidiaria, subsiguiente a la fecha de adquisición, ha reducido el valor en libros de los activos netos ya sea por la distribución de las reservas previas a la adquisición o mediante el incurrir en pérdidas importantes. En todos los casos, la plusvalía que se reconozca se prueba por deterioro a la fecha de la transición.

Si, de otro modo, la subsidiaria ha generado una cantidad importante de utilidad subsiguiente a la adquisición, la plusvalía podría ser muy limitada. La 'plusvalía negativa' a la fecha de la transición se reconoce directamente en ganancias retenidas.

Ejemplo – subsidiaria no consolidada según los PCGA anteriores

La fecha de la transición de la Compañía Matriz I hacia los IFRS es 1 enero 20X9. Según sus PCGA anteriores, la Compañía Matriz I no consolidó su 75 por ciento de participación en la Subsidiaria J, adquirida en una combinación de negocios el 15 julio 20X6. El 1 enero 20X9:

- (a) el costo de la inversión que la Compañía Matriz I tiene en la Subsidiaria J es de CU540 (basado en la cantidad pagada en la adquisición); y
- (b) según los IFRS, la Subsidiaria J mediría sus activos a CU1,500 y sus pasivos a CU900. Con esta base, los activos netos de la Subsidiaria J según los IFRS a la fecha de la transición son CU600.

En la transición hacia los IFRS, se requiere que la Compañía Matriz I consolide la Subsidiaria J. El estado consolidado de posición financiera IFRS de apertura al 1 enero 20X9 incluye:

- (a) los activos y pasivos de la Subsidiaria J a CU1,500 y CU900 respectivamente;
- (b) intereses no-controlantes de CU150 (25 por ciento de CU1,500 – CU900);
- (c) plusvalía de CU90 (costo de CU540 menos 75 por ciento de CU1,500 – CU900); y
- (d) el ajuste resultante de CU540 (CU1,500 – CU900 – CU150 + CU90) reconocido directamente en ganancias retenidas.

La Compañía Matriz I prueba por deterioro la plusvalía según el IAS36 *Deterioro del valor de los activos* y reconoce cualesquiera pérdidas por deterioro resultantes, basada en las condiciones que existían a la fecha de la transición.

4.1.8 Conversión de los ajustes a la plusvalía y al valor razonable que surgen en una combinación de negocios

El IAS 21 *Los efectos de las variaciones en las tasas de cambio* requiere que los ajustes a la plusvalía y al valor razonable por los activos y pasivos que surjan en la adquisición de una operación en el extranjero sean tratados como parte de los activos y pasivos de la entidad adquirida y sean convertidos a la tasa de cierre.

Según los PCGA anteriores la entidad puede haber tratado los ajustes a la plusvalía y/o valor razonable como activos y pasivos de la entidad más que como activos y pasivos de la operación en el extranjero. Si es así, se permite que la entidad aplique prospectivamente los requerimientos del IAS 21 a todas las adquisiciones ocurridas después de la fecha de la transición. En otras palabras, la entidad no necesita aplicar retrospectivamente el IAS 21 a los ajustes a la plusvalía y al valor razonable que surjan en las combinaciones de negocios que ocurrieron antes de la fecha de la transición hacia los IFRS.

Sin embargo, la entidad puede escoger aplicar retrospectivamente el IAS 21 a los ajustes a la plusvalía y al valor razonable que surjan ya sea en:

- (a) todas las combinaciones de negocios que ocurrieron antes de la fecha de la transición; o
- (b) todas las combinaciones de negocios que la entidad elija re-emitir para cumplir con el IAS 3.

Ejemplo – tratamiento, de la plusvalía relacionada con la subsidiaria en el extranjero, como activo del adquirente

La Entidad K previamente ha reconocido la plusvalía relacionada con una subsidiaria en el extranjero que surgió en una combinación de negocios que ocurrió antes de la fecha de la transición. Según los PCGA anteriores, la Entidad K trató la plusvalía como un activo propio y reconoció la plusvalía en su moneda funcional con base en la tasa de cambio a la fecha de adquisición.

En la transición, no se requiere que la Entidad K re-emitir retrospectivamente los estados financieros para tratar la plusvalía como un activo del adquirente a partir de la fecha de adquisición y que convierta la plusvalía a la tasa de cierre al final de cada período de presentación de reportes.

Cuando la entidad no aplica retrospectivamente el IAS 21 a la plusvalía, no hay ajustes por conversión adicionales al saldo de la plusvalía. En lugar de tratar la plusvalía como un activo del adquirente y se convierte a la tasa de cierre al final de cada período de presentación de reportes, la entidad trata el saldo de la plusvalía como un activo propio y reconoce la plusvalía en su moneda funcional a la tasa que fue usada según los PCGA anteriores.

La exención no está disponible para las combinaciones de negocios que ocurren después de la fecha de la transición. Por consiguiente, para todas las adquisiciones ocurridas después de la fecha de la transición, se tiene que cumplir con todo el IAS 21 y la plusvalía tiene que ser tratada como un activo del adquirente.

4.1.9 Resumen de la exención para las combinaciones de negocios

La decisión de utilizar, en la adopción por primera vez, la exención para las combinaciones de negocios, así como el punto a partir del cual se aplica la exención, pueden tener un impacto importante en los primeros estados IFRS de la entidad. Lo que sigue resume las diferencias clave entre usar la exención y re-emitar las combinaciones de negocios para ajustarse a los requerimientos del IFRS 3.

Tema	Aplicada la exención opcional contenida en el IFRS 1	Aplicado retrospectivamente el IFRS 3
Clasificación	Mantenga la clasificación anterior (adquisición / combinación de intereses / adquisición reversa)	Identifique el adquirente y el adquirido según el IFRS 3
Reconocimiento	<p>Identifique los activos y pasivos a la fecha de la transición hacia los IFRS y:</p> <ul style="list-style-type: none"> reconozca los activos y pasivos en cumplimiento con los IFRS (excepto para algunos activos y pasivos financieros des-reconocidos según los PCGA anteriores), lo cual significa que para todos los activos y pasivos se tienen que cumplir ambos criterios de reconocimiento – medición confiable y probabilidad; <p>excluya los activos y pasivos que no cumplen con los IFRS.</p>	<p>Identifique los activos y pasivos a la fecha de adquisición y:</p> <ul style="list-style-type: none"> reconozca los activos y pasivos de acuerdo con el IFRS 3; <p>excluya los activos y pasivos que no cumplen con los IFRS.</p>
Medición	<p>Base de medición diferente al costo:</p> <ul style="list-style-type: none"> esos activos y pasivos se miden en esa misma base a la fecha de la transición, e.g. valor razonable. <p>Activos y pasivos medidos con base en el costo:</p> <ul style="list-style-type: none"> esos activos y pasivos se miden al valor en libros según los PCGA anteriores, haciéndolo inmediatamente después de la combinación de negocios, menos la subsiguiente depreciación acumulada según los IFRS. <p>Activos y pasivos no reconocidos según los PCGA anteriores:</p> <ul style="list-style-type: none"> esos activos y pasivos se miden como si el adquirido hubiera adoptado retrospectivamente los IFRS. 	<p>Todos los activos y pasivos identificables:</p> <p>se miden de acuerdo con el IFRS 3 (la mayoría a valor razonable a la fecha de adquisición) y se ajustan subsiguientemente en cumplimiento con los IFRS que sean relevantes.</p>
Medición de la plusvalía	<p>Mantenga el valor en libros de la plusvalía a la fecha de la transición, excepto por los ajustes por:</p> <ul style="list-style-type: none"> reconocimiento / no-reconocimiento de activos intangibles a la fecha de la transición; y deterioro de la plusvalía. <p>La plusvalía deducida del patrimonio según los PCGA anteriores permanece deducida del patrimonio a la fecha de la transición.</p>	<ul style="list-style-type: none"> La plusvalía se determina a la fecha de adquisición de acuerdo con el IFRS 3 Esto probablemente causará ajuste al valor en libros de cualquier plusvalía reconocida según los PCGA anteriores, incluidas las reversas de la plusvalía previamente deducida del patrimonio. <p>Reverse la anterior amortización de la plusvalía</p>
Subsidiarias no-consolidadas previamente	<p>Reconozca y mida los activos y pasivos a la fecha de la transición como si la subsidiaria siempre hubiera aplicado los IFRS.</p> <p>Determine la plusvalía a la fecha de la transición como la diferencia entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> el interés que la matriz tiene en esos valores ajustados; y el costo de la inversión en la subsidiaria 	<p>Aplique las reglas generales tal y como se señaló arriba.</p>

4.1.10 IFRS 3(2004)

Tal y como se observó antes, esta guía asume que el lector está aplicando el IFRS 3(2008); si este no es el caso (i.e. el lector está aplicando el IFRS 3(2004)), en ciertas circunstancias difieren las implicaciones en la adopción por primera vez.

La mayoría de la orientación presentada antes en esta sección es igualmente aplicable a las entidades que aplican el IFRS 3(2004). La siguiente tabla lista las áreas clave donde la aplicación de la exención para la combinación de negocios difiere en el IFRS 3(2004) que se esté usando.

Diferencias si se aplica el IFRS 3(2004) en la transición hacia los IFRS	
Problema	Guías
Según la exención opcional para las combinaciones de negocios, la plusvalía debe ser ajustada por las contingencias que afecten la cantidad de la consideración de la compra.	Sin embargo, se ajusta la plusvalía solo si: <ul style="list-style-type: none">• el ajuste contingente ha sido resuelto y liquidado antes de la fecha de la transición pero no ha sido reflejado en la cantidad de la plusvalía según los PCGA anteriores;• puede hacerse un estimado confiable del pago contingente y su pago es probable; o• el ajuste contingente previamente reconocido ya no se puede medir confiablemente o su pago ya no es probable.
Plusvalía deducida del patrimonio según los PCGA anteriores	Según el IFRS 3(2004), los ajustes subsiguientes a la plusvalía previamente deducidos del patrimonio que surgen debido a la solución de una contingencia que afecta la consideración de la compra se reconocen en ganancias retenidas. Lo mismo aplica a los activos intangibles subsumidos en la plusvalía y a los activos intangibles que no califican para reconocimiento según los IFRS.
Intereses no-controlantes (INC) – conocidos como 'intereses minoritarios' en el IFRS 3(2004)	Según el IFRS 3(2004), el INC será establecido a la participación proporcional que el INC tiene en el valor razonable de los activos netos identificables. Esto difiere del IFRS 3(2008) donde hay la opción de medir el INC ya sea al valor razonable o a la participación proporcional que el INC tiene en el valor razonable de los activos netos identificables de la entidad adquirida.

Los lectores que apliquen el IFRS 3(2004) en la adopción por primera vez, deben considerar consultar a un profesional de Deloitte para información adicional.

4.2 Transacciones de pago-basado-en-acciones

IFRS relevante: IFRS 2 *Pago basado-en-acciones*

El IFRS 2 se refiere a los requerimientos de contabilidad y revelación relacionados con las transacciones de pago basado-en-acciones. El Estándar aborda situaciones en las cuales la entidad otorga acciones u opciones de acciones a los empleados o a otras partes que le proveen bienes o servicios. El IFRS 2 requiere que esos pagos basados-en-acciones se reconozcan como gasto. La cantidad reconocida como gasto se mide al valor razonable de los bienes o servicios recibidos a menos que, para las transacciones liquidadas-en-patrimonio, el valor razonable no se pueda medir confiablemente. En esos casos, que se estima incluyen opciones en acciones para empleados, se debe medir el valor razonable de los instrumentos de patrimonio otorgados. Esta cantidad se asigna durante el período de consolidación de la concesión, si lo hay, vinculado al esquema o de otra manera se reconoce inmediatamente.

El Estándar aborda tres tipos de transacciones de pago basado-en-acciones: liquidado-en-patrimonio, liquidado-en-efectivo, y con alternativas-de-efectivo. Las transacciones que se liquidan-en-patrimonio se miden únicamente al valor razonable a la fecha del otorgamiento. Las transacciones liquidadas-en-efectivo se miden al valor razonable al final de cada período de presentación de reportes, hasta tanto se ejerzan. Las transacciones con alternativa-de-efectivo se miden parcialmente como liquidadas-en-patrimonio y parcialmente como liquidadas-en-efectivo.

El IFRS 2 contiene varias determinaciones para la transición. IASB decidió que en este sentido, en general, quienes adoptan por primera vez deben ser tratados de la misma manera que las entidades que estén aplicando los IFRS. Las exenciones que se establecen abajo reflejan ese principio.

4.2.1 Transacciones liquidadas-en-patrimonio

El IFRS 1 incluye dos exenciones para las transacciones liquidadas-en-patrimonio:

- no se requiere que quienes adopten por primera vez apliquen el IFRS 2 para los pagos basado-en-acciones liquidados-en-patrimonio otorgados en o antes del 7 de noviembre de 2002; y
- no se requiere que quienes adopten por primera vez apliquen el IFRS 2 a los pagos basados-en-acciones otorgados después del 7 de noviembre 2002 y que consoliden la concesión antes de la fecha de la transición hacia los IFRS.

La segunda de las anteriores viñetas se debe referir técnicamente a los pagos basados-en-acciones otorgados después del 7 de noviembre 2002 que consolidaron la concesión antes que el último de (a) la fecha de la transición hacia los IFRS y (b) el 1 enero 2005. La referencia al 1 enero 2005 se asume que es redundante para los propósitos de esta guía y se ignora para lo que resta de esta sección.

Si quien adopta por primera vez elige aplicar el IFRS 2 a tales instrumentos de patrimonio, puede hacerlo solamente si la entidad ha revelado públicamente el valor razonable de esos instrumentos de patrimonio, determinado a la fecha de medición tal y como se define en el IFRS 2.

El efecto de este requerimiento es prohibir la aplicación retrospectiva plena del IFRS 2 para muchas entidades porque no habrán revelado públicamente el valor razonable de los instrumentos de patrimonio otorgados en los años anteriores. El Estándar no elabora respecto de qué significa 'revelado públicamente' pero parece que IASB tenía en mente revelar en los estados financieros en el año cuando fueron otorgados los instrumentos. El párrafo IG8 de la Guía para la Implementación del IFRS 2 da, como ejemplo, las revelaciones hechas en las notas a los estados financieros de la información requerida en los Estados Unidos por el SFAS 123. Si bien las Bases para las Conclusiones del IFRS 2 no explican las razones para la prohibición efectiva de la aplicación retrospectiva plena, parece que fue debido a preocupaciones sobre la dificultad para obtener valuaciones a fechas anteriores sin ser influenciados por el beneficio de la retrospectiva. Por consiguiente, si bien la carta del requerimiento de haber revelado públicamente los valores razonables se puede cumplir de otras maneras (e.g. en un boletín de prensa anterior a los primeros estados financieros IFRS), está claro que solamente la revelación contemporánea en los estados financieros daría satisfacción a las intenciones del Estándar.

Adopción por primera vez del IFRS 2

Transacciones liquidadas-en-patrimonio

Otorgadas en o antes del 7 noviembre 2002

El IFRS 2 puede ser aplicado si el valor razonable ha sido revelado previamente; sin embargo, ello no se requiere

Otorgadas después del 7 noviembre 2002 y que consolidan la concesión antes de la fecha de la transición

El IFRS 2 puede ser aplicado si el valor razonable ha sido revelado previamente; sin embargo, ello no se requiere

Otorgadas después del 7 de noviembre de 2002 y que consolidan la concesión después de la fecha de la transición

El IFRS 2 puede ser aplicado retrospectivamente con re-emisión de la información comparativa

Sin embargo

Los requerimientos de revelación contenidos en el IFRS 2 (parágrafos 44 & 45) aplican a todas las transacciones que existieron durante el período, independiente de las fechas de otorgamiento y de consolidación de la concesión.

Ejemplo – transición hacia el IFRS 2 por quien adopta por primera vez en el 20X5

La Compañía L es un adoptador por primera vez de los IFRS con fecha de presentación de reportes el 31 diciembre 20X5 y la fecha de la transición el 1 enero 20X4. Históricamente la Compañía L les ha otorgado a los empleados pagos basados-en-acciones. Algunas, pero no todas, de esos otorgamientos han consolidado la concesión para el 1 enero 20X4. ¿Cómo debe la Compañía L contabilizar en la adopción por primera vez sus transacciones de pago basado-en-acciones?

Se requiere que la Compañía L aplique plenamente el IFRS 2 para todas las transacciones de pago basado-en-acciones que fueron otorgadas después del 7 noviembre 2002 y que no hayan consolidado la concesión al 1 enero 20X4. Para las transacciones de pago basado-en-acciones otorgadas antes del 7 noviembre 2002, u otorgadas después del 7 noviembre 2002 pero que consolidaron la concesión antes del 1 enero 20X4, no se requiere que la Compañía L aplique el IFRS 2, pero muchas pueden escoger hacerlo si el valor razonable de esas transacciones de pago basado-en-acciones fue revelado previamente. El valor razonable tiene que haber sido determinado a la fecha del otorgamiento, de acuerdo con el IFRS 2.

Si previamente no se obtuvieron las valuaciones, se requerirá considerable juicio para determinar retrospectivamente la valuación apropiada de esas transacciones de pago basado-en-acciones. El IFRS 1 ofrece alguna orientación en relación con los estimados y las restricciones al uso de la retrospectiva, la cual es útil para la medición del valor razonable de las transacciones liquidadas-en-patrimonio.

Ejemplo – medición, del pago basado-en-acciones liquidado-en-patrimonio, en la adopción por primera vez de los IFRS

La Compañía M está adoptando los IFRS por primera vez con fecha de transición el 1 enero 20X4 y fecha de presentación del reporte el 31 diciembre 20X5. La Compañía M emitió opciones en acciones el 30 junio 20X3 (la cual fue después del 7 noviembre 2002) que consolidan la concesión cuatro años después (i.e. el 30 junio 20X7). La transacción se clasifica como liquidada-en-patrimonio. Según los PCGA anteriores de la Compañía M, la Compañía M no estimó (ni reveló) el valor razonable de las opciones en acciones determinado al 30 junio 20X3 de acuerdo con el IFRS 2.

Se requiere que la Compañía M aplique el IFRS 2 al otorgamiento de opciones en acciones realizado en junio 20X3. Como los estimados del valor razonable no eran requeridos según los PCGA anteriores, la medición debe reflejar las condiciones a la fecha de la transición hacia los IFRS. La Compañía M debe usar la información disponible al 1 enero 20X4 para determinar la volatilidad esperada, los dividendos esperados y la vida esperada de las opciones según la transacción liquidada-en-patrimonio. Sin embargo, algunos inputs del modelo de valuación se basan solamente en hechos contractuales o históricos; en tal caso, se debe usar esa información histórica. Por consiguiente, el precio de la acción, el precio de ejercicio y la tasa libre de riesgo se deben basar en la información disponible a la fecha del otorgamiento – en este caso 30 junio 20X3.

4.2.2 Transacciones liquidadas-en-efectivo

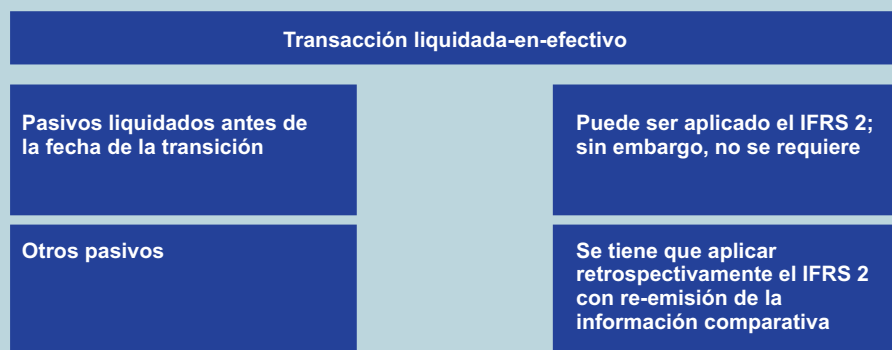
Se fomenta, pero no se requiere, que quien adopta por primera vez aplique el IFRS 2 a los pasivos que surjan de las transacciones de pago basado-en-acciones que fueron liquidadas antes de la última entre:

- la fecha de la transición hacia los IFRS; y
- 1 enero 2005.

Esta exención es de relevancia limitada hoy en comparación con cuando fue introducida por primera vez. La fecha de la transición hacia los IFRS invariablemente será posterior al 1 enero 2005, de manera que el efecto práctico es que esos pasivos se pueden ignorar si fueron liquidados antes de la fecha de la transición hacia los IFRS. Tales pasivos no habrían tenido efecto en los estados financieros aún si no existiera la exención. Para lo que resta de esta sección, se ignora la referencia al 1 enero 2005.

Para los pasivos a los cuales se aplica el IFRS 2, no se requiere que quien adopta por primera vez re-emit información comparativa en la extensión en que la información se relacione con un período que sea anterior al 7 noviembre 2002.

Adopción por primera vez del IFRS 2



Tal y como ocurre con las transacciones liquidadas-en-patrimonio, se requiere juicio considerable para determinar el valor razonable de acuerdo con el IFRS 1 de las transacciones de pago basado-en-acciones liquidado-en-efectivo. A partir de la transición hacia los IFRS se pueden introducir nuevos métodos y modelos, dado que el IFRS 2 requiere el uso de un modelo de fijación del precio de la opción y ofrece alguna orientación sobre la determinación de los inputs de ese modelo.

Ejemplo – medición, de los pagos basados-en-acciones liquidados-en-efectivo, en la adopción por primera vez de los IFRS

La Compañía N está adoptando por primera vez los IFRS con fecha de transición el 1 enero 20X4 y fecha de presentación del reporte el 31 diciembre 20X5. El 30 noviembre 20X2 la Compañía N emitió opciones en acciones que no consolidan la concesión sino hasta el 30 noviembre 20X6. Las opciones en acciones serán liquidadas en efectivo. Las condiciones de la consolidación de la concesión están relacionadas solamente con el empleo continuado. De acuerdo con el IFRS 1, se requiere que la Compañía N aplique el IFRS 2 al otorgamiento de opciones en acciones realizado en noviembre 20X2 porque el pasivo no se liquida antes de la fecha de la transición. Según los PCGA anteriores, la Compañía N no había estimado (o revelado) el valor razonable determinado al 30 noviembre 20X2 de acuerdo con el IFRS 2; sin embargo, reconoció y midió el pasivo en sus estados financieros según sus PCGA anteriores, haciéndolo como la diferencia entre el precio de ejercicio y el precio actual de las acciones al 31 diciembre 20X2.

A la fecha de la transición (1 enero 20X4) y a cada fecha de presentación de reportes hasta tanto se liquide, la Compañía N mide el pasivo a su valor razonable, mediante la aplicación de un modelo de fijación del precio de la opción, teniendo en cuenta los términos y condiciones a partir de los cuales fueron otorgadas las opciones en acciones, y en la extensión en la cual los empleados hayan prestado el servicio a la fecha. El valor razonable de los pagos basados-en-acciones liquidados-en-efectivo incluyen tanto el valor intrínseco como el valor del dinero en el tiempo. En este contexto el valor del dinero en el tiempo se define como "... el valor del derecho a participar en incrementos futuros en el precio de la acción, si los hay, que puedan ocurrir entre la fecha de valuación y la fecha de liquidación". La exclusión del valor del dinero en el tiempo conduciría a una medida inadecuada del pasivo.

La cantidad reconocida según los PCGA anteriores al 31 diciembre 20X2, que se basó en la diferencia entre el precio de ejercicio y el precio corriente de la acción al 31 diciembre 20X2, no se puede usar como una aproximación al valor razonable de las opciones según el IFRS 2 al 1 enero 20X4.

4.2.3 Modificaciones a los acuerdos existentes de pago basado-en-acciones

Si quien adopta por primera vez modifica los términos o condiciones del otorgamiento de instrumentos de patrimonio a los cuales no ha sido aplicado el IFRS 2, los requerimientos del IFRS 2 en relación con el tratamiento de tales modificaciones no se necesitan aplicar si las modificaciones ocurrieron antes de la fecha de la transición hacia los IFRS.

4.2.4 Requerimientos de revelación – transacciones liquidadas-en-patrimonio

Independiente de las fechas de otorgamiento y de las fechas de consolidación de la concesión de las transacciones de pago basado-en-acciones liquidadas-en-patrimonio de quien adopta por primera vez, se requiere que la entidad revele información que les permita a los usuarios entender la naturaleza y extensión de los acuerdos de pago basado-en-acciones que existían durante el período. Para quien adopta por primera vez, esto incluye proporcionar una cantidad limitada (pero no obstante importante) de revelaciones para todas las transacciones liquidadas-en-patrimonio que existían durante el período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS. Se requiere que quien adopta por primera vez presente una descripción de:

- cada tipo de acuerdo de pago basado-en-acciones, incluyendo el método de liquidación (sea en patrimonio o en efectivo) y las condiciones de consolidación de la concesión;
- el número y el promedio ponderado de los precios de ejercicio de las opciones en acciones que estén en circulación, haciéndolo por medio de una conciliación de los cambios durante el período;
- el promedio ponderado del precio de la acción a la fecha de ejercicio para las opciones en acciones ejercidas durante el período; y
- las opciones en acciones que estén en circulación al final del período, el rango de los precios de ejercicio y el promedio ponderado de la vida contractual restante.

Adicionalmente, quien adopta por primera vez debe – para las transacciones liquidadas-en-patrimonio que caen dentro del alcance del IFRS 2 – revelar información más detallada que les permita a los usuarios entender cómo fue determinado el valor razonable y cómo las transacciones de pago basado-en-acciones reconocidas afectaron la utilidad o pérdida del período y la posición financiera de quien adopta por primera vez.

4.3 Contratos de seguro

IFRS relevante: IFRS 4 *Contratos de seguro*

El IFRS 4 fue emitido en el 2004 y es un Estándar intermedio, pendiente de que IASB culmine el proyecto sobre contratos de seguro. El IFRS 4 permite que las entidades continúen usando sus políticas de contabilidad para los pasivos que surjan de contratos de seguro, en la extensión en que las políticas existentes satisfagan ciertos requerimientos mínimos que se establecen en el IFRS 4. El IFRS 4 también requiere revelaciones que identifiquen y expliquen las cantidades contenidas en los estados financieros del emisor provenientes de contratos de seguro.

IASB reconoció que para las entidades podría ser bastante oneroso aplicar retrospectivamente los requerimientos del IFRS 4. Por consiguiente, el IFRS 1 proporciona una exención opcional mediante la cual la entidad que emite contratos de seguro (el asegurador) puede elegir en la primera vez aplicar las determinaciones para la transición contenidas en el IFRS 4 *Contratos de seguro*.

Esas determinaciones para la transición requieren que el asegurador aplique prospectivamente el IFRS 4 para los períodos de presentación de reportes que comiencen en o después del 1 enero 2005, permitiéndose la aplicación temprana. Si bien esto puede haber representado importante alivio para las entidades que adoptaron los IFRS en el 2005, su beneficio para la 'segunda ola' de quienes adoptan está principalmente en restringir la cantidad de la aplicación retrospectiva requerida (i.e. desde 2005 hasta la fecha de la transición).

Un área específica de alivio que continúa beneficiando a quienes adoptan por primera vez está en la aplicación del IFRS 4.39(c)(iii) (comparación de los reclamos actuales con los estimados anteriores), cuando a quienes adoptan por primera vez no se les requiere revelar información sobre el desarrollo de los reclamos que ocurrieron antes de cinco años y el final del primer año financiero en el cual aplican el IFRS 4. Además, si es impracticable cuando la entidad aplica por primera vez el IFRS 4 preparar información sobre el desarrollo de reclamos que ocurrieron antes del comienzo del primer período para el cual la entidad presenta información comparativa plena que cumpla con el IFRS 4, se debe revelar ese hecho.

Además, cuando el asegurador cambia sus políticas de contabilidad para los pasivos de seguro, se le permite, pero no se le requiere, reclasificar algunos o todos sus activos financieros como 'a valor razonable a través de utilidad o pérdida'. Esta reclasificación es permitida:

- si el asegurador cambia las políticas de contabilidad cuando aplica por primera vez el IFRS 4 (e.g. en la adopción por primera vez); y
- si hace un cambio subsiguiente de política, que sea permitido por el IFRS 4.22, caso en el cual la reclasificación es un cambio en política de contabilidad y aplica el IAS 8 *Políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores*.

4.4 Costo estimado

IFRS relevantes: IAS 16 *Propiedad, planta y equipo*
IAS 40 *Propiedad para inversión*
IAS 38 *Activos intangibles*

Al redactar el IFRS 1, IASB reconoció que los costos de requerir que las entidades reconstruyan la información de los costos y otros datos transaccionales para propiedad, planta y equipo, así como para otros activos de largo plazo, podría ser particularmente oneroso cuando las entidades puedan no haber conservado la información histórica necesaria. IASB también observó que los datos reconstruidos pueden ser menos relevantes para los usuarios, y menos confiables que los datos actuales a valor razonable. Como resultado, el IFRS 1 incluye una exención opcional que releva a quienes adoptan por primera vez del requerimiento de recrear la información del costo para propiedad, planta y equipo, propiedad para inversión y activos intangibles. Cuando se aplica la exención, el costo estimado es la base para las subsiguientes depreciación y pruebas por deterioro. El costo estimado es definido por el IFRS 1 como "la cantidad usada como sustituto del costo o del costo depreciado a una fecha dada".

4.4.1 Alcance de la exención

La exención (que abajo se describe en detalle) puede ser aplicada a:

- propiedad, planta y equipo;
- propiedad para inversión, si la entidad elige usar el modelo del costo contenido en el IAS 40 *Propiedad para inversión*; y
- activos intangibles que satisfacen:
 - el criterio de reconocido contenido en el IAS 38 *Activos intangibles* (incluyendo la medición confiable del costo original); y
 - el criterio contenido en el IAS 38 para la revaluación (incluyendo la existencia de un mercado activo).

En julio de 2009 fue introducida una exención adicional para los activos de petróleo y gas (vea la **sección 4.4.5**).

La exención no puede ser aplicada por analogía a otras clases de activos. La exención está disponible independiente de la política de contabilidad IFRS seleccionada por la entidad para los propósitos de la presentación continua de reportes.

La exención puede ser usada de manera selectiva dentro de las clases de activos que se describen. Quien adopta por primera vez no necesita usar el valor razonable como costo estimado para todos los activos contenidos en la misma clase. Sin embargo, los activos que no se reajusten tienen no obstante que ser considerados por deterioro.

La capacidad para aplicar esta exención a los activos intangibles es probable que sea de relevancia limitada dado que se tiene que satisfacer el criterio restrictivo del IAS 38 para el uso de la base de revaluación.

La exención también aplica a los activos tenidos según arrendamientos financieros y capitalizados en los estados financieros. Quien adopta por primera vez puede, por consiguiente, medir esos elementos a valor razonable a la fecha de la transición. Sin embargo, el pasivo financiero relacionado no se mide a valor razonable; más aún, se mide al valor presente de los pagos por arrendamiento (costo amortizado según el IAS 39).

4.4.2 Detalles de la exención

El IFRS 1 permite que cualquiera de las siguientes cantidades sea usada como el 'costo estimado' a la fecha de la transición para cualquier activo que esté dentro del alcance de la exención:

- a) valor razonable a la fecha de la transición hacia los IFRS; o
- b) la revaluación según los PCGA anteriores que satisfaga el criterio especificado (vea abajo); o
- c) la medición del costo estimado reconocida según los PCGA anteriores con base en el valor razonable a la fecha de un evento tal como una privatización o una oferta pública inicial (un valor 'orientado-por-evento').

La depreciación subsiguiente se basa en el costo estimado y comienza a partir de la fecha en la cual la medición a valor razonable o la revaluación fue establecida (el cual es el caso de (b) o (c) arriba antes de la fecha de la transición).

La opción de usar la valuación PCGA anterior según (b) arriba solamente está disponible si la revaluación fue, a la fecha de la revaluación, ampliamente comparable al:

- valor razonable; o
- costo o costo depreciado según los IFRS, ajustado para reflejar, por ejemplo, los cambios en un índice de precios general o específico.

La opción de usar un valor orientado-por-evento según (c) arriba solamente está disponible si el valor fue reconocido en los estados financieros de la entidad según los PCGA anteriores.

Ejemplo – elección para usar el valor razonable o la cantidad revaluada

El 1 enero 20X7 la Compañía O adquiere una fábrica construida por CU360, con una vida útil restante esperada de 40 años a esa fecha. El 1 enero 20X8 la edificación es revaluada a CU390 y el ajuste resultante se reconoce en patrimonio. La edificación tiene un valor en libros depreciado de CU351 el 1 enero 20X8 y de CU380 el 1 enero 20X9. El método de depreciación según los PCGA anteriores es aceptable según el IAS 16 y la revaluación es ampliamente comparable con el valor razonable a la fecha de la revaluación.

La Compañía O selecciona el modelo del costo como su política de contabilidad para la medición después del reconocimiento de las edificaciones de acuerdo con el IAS 16. La Compañía O tiene como fecha de transición el 1 enero 20X9. El 1 enero 20X9, la edificación tiene un valor de mercado de CU415. La Compañía O tiene la opción de medir la edificación a (a) valor razonable a la fecha de la transición, (b) la revaluación PCGA anterior, o (c) aplicar retrospectivamente el IAS 16. En cada caso se requieren los siguientes asientos:

(a) Valor razonable a 1 enero 20X9	CU	CU
Db. Edificio fábrica [CU415 – CU380]	35	
Cr. Ganancias retenidas		35
<i>Ajuste del valor en libros al valor razonable como costo estimado</i>		
Db. Superávit por revaluación [CU390 – CU351]	39	
Cr. Ganancias retenidas		39
<i>Reversa de la revaluación original al 1 enero 20X8</i>		
(b) No se requiere asiento dado que el valor en libros según los PCGA anteriores es aceptable según el IAS 16.		
(c) Aplicación retrospectiva del IAS 16		
Db. Superávit por revaluación [CU390 – CU351]	39	
Cr. Edificio fábrica [CU390 – CU360]		30
Cr. Depreciación acumulada		9
<i>Reversa de la revaluación original al 1 enero 20X8</i>		
Db. Depreciación acumulada [(CU390 x 1/39) – (CU360 x 1/40)]	1	
Cr. Ganancias retenidas		1
<i>Reversa de la depreciación adicional en la revaluación al 1 enero 20X9</i>		

4.4.3 Activos adquiridos en una combinación de negocios

Para los activos previamente adquiridos en una combinación de negocios, cuando la entidad haya elegido no aplicar retrospectivamente el IFRS 3 (vea la **sección 4.1** arriba), la contabilidad variará de acuerdo con si el elemento fue reconocido según los PCGA anteriores.

4.4.3.1 IFRS 1, Apéndice C – Propiedad, planta y equipo, inversión en propiedad y activos intangibles reconocidos según los PCGA anteriores

Según el IAS 40, quien adopta por primera vez puede elegir medir a valor razonable la propiedad para inversión. Si la entidad hace esta elección, aplica la medición a valor razonable a toda la propiedad para inversión. El valor razonable según esta elección se determina a la fecha de la transición y de acuerdo con cualquier orientación relacionada contenida en los IFRS para el elemento en cuestión.

Los elementos llevados a costo según los PCGA anteriores, que satisfagan el criterio para reconocimiento contenido en los IFRS relevantes, inmediatamente después a la adquisición tiene un costo estimado según los IFRS igual al costo del elemento según los PCGA anteriores. Quien adopta por primera vez determina los gastos por depreciación que sean apropiados según los IFRS, desde la fecha de adquisición hasta la fecha de la transición. Si esa cantidad es materialmente diferente de la cantidad reconocida según los PCGA anteriores, la diferencia se reconoce en ganancias retenidas a la fecha de la transición.

Quien adopta por primera vez tiene la opción de (a) usar el valor en libros inmediatamente subsiguiente a la adquisición y determinar el gasto por depreciación que sea apropiado según los IFRS a la fecha de la transición, o (b) medir a valor razonable a la fecha de la transición. Si la entidad elige el modelo de valor razonable para la propiedad para inversión, mide esos elementos a valor razonable a la fecha de la transición. En todos los casos, el ajuste resultante se reconoce en ganancias retenidas.

Ejemplo – activo tangible adquirido en una combinación de negocios y reconocido según los PCGA anteriores

La Matriz P adquirió la Subsidiaria Q el 1 enero 20X6. Como parte de la combinación de negocios, adquirió y reconoció una embarcación a valor razonable por CU6,000. La embarcación tenía una vida útil restante de 12 años a la fecha de adquisición de la Subsidiaria Q. La embarcación fue revaluada el 1 enero 20X8 al valor razonable de CU6,500 y el ajuste resultante fue reconocido en patrimonio. El valor en libros el 1 enero 20X9 determinado según la política de revaluación en cumplimiento con el IAS 16 es de CU5,850. La Matriz P ha elegido como su política de contabilidad medir las embarcaciones después del reconocimiento, haciéndolo según el modelo del costo contenido en el IAS 16. El valor razonable de la embarcación son CU7,000 el 1 enero 20X9.

La Matriz P tiene como fecha de la transición el 1 enero 20X9. La Matriz P tiene la opción de medir la embarcación a (a) valor razonable a la fecha de la transición, (b) revaluación PCGA anterior, o (c) valor en libros inmediatamente después de la adquisición. En cada caso se requieren los siguientes asientos.

	CU	CU
(a) <i>Valor razonable a 1 enero 20X9</i>		
Db. Embarcación [CU7,000 – CU5,850]	1,150	
Cr. Ganancias retenidas		1,150
(b) <i>No se requiere asiento dado que el valor en libros según los PCGA anteriores es aceptable según el IAS 16</i>		
(c) <i>Valor en libros inmediatamente después de la fecha de adquisición</i>		
Db. Reserva por revaluación [CU6,500 – CU5,000]	1,500	
Cr. Embarcación		1,500
<i>Reversa de la revaluación original al 1 enero 20X8</i>		
Db. Depreciación acumulada [CU1,500 x 1/10]	150	
Cr. Ganancias retenidas		150
<i>Reversa de la depreciación adicional que surge en la revaluación</i>		

4.4.3.2 IFRS 1, Apéndice C – Propiedad, planta y equipo, inversión en propiedad y activos intangibles no reconocidos según los PCGA anteriores

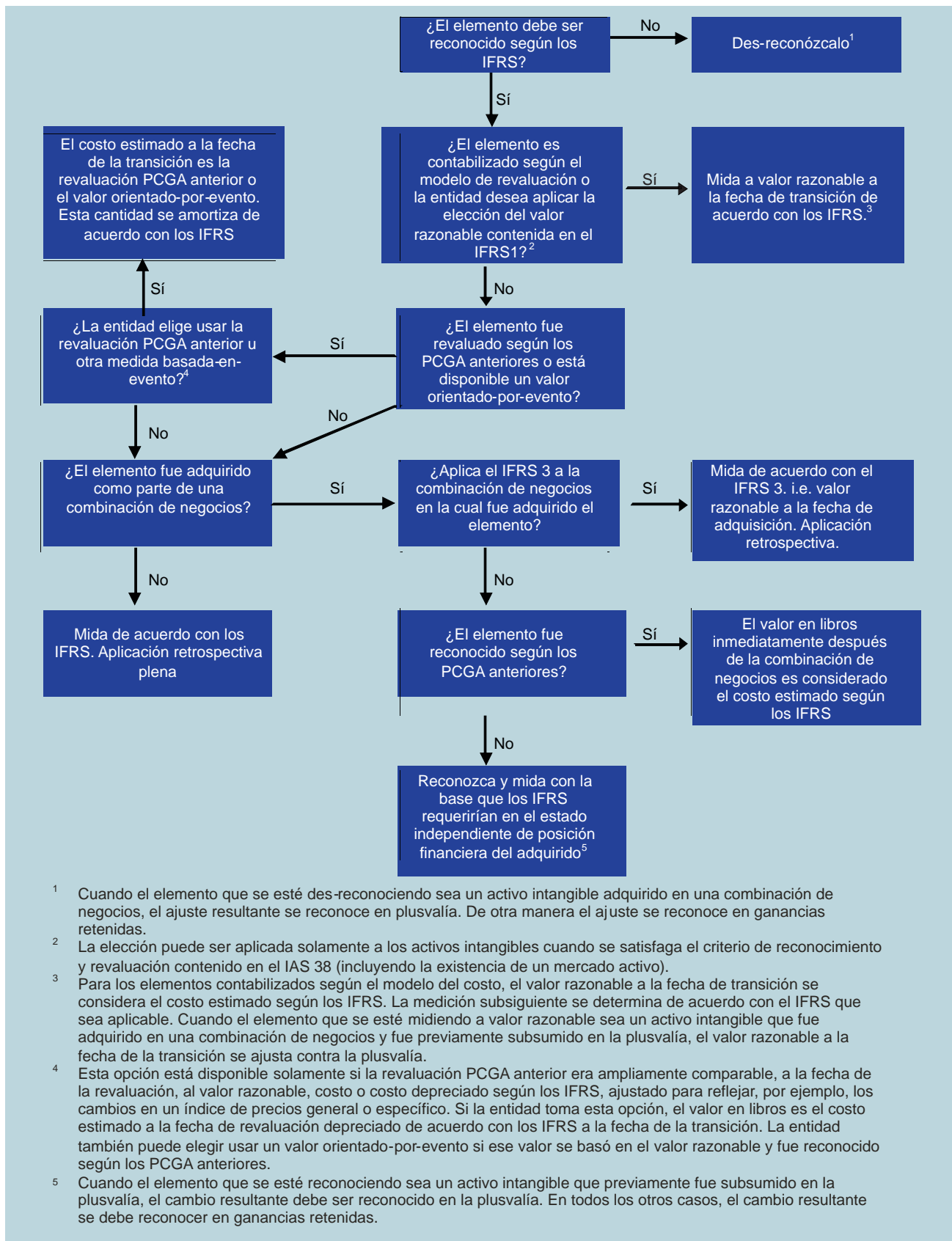
Los elementos no reconocidos según los PCGA anteriores no tienen costo cero a la fecha de la transición. El IFRS 1 requiere de manera efectiva la aplicación retrospectiva de los IFRS en esas circunstancias dado que según los IFRS esos elementos se miden con la base que habrían sido reconocidos en los estados financieros independientes de la subsidiaria. Los ajustes resultantes se reconocen en ganancias retenidas a la fecha de la transición. Quien adopta por primera vez todavía puede aplicar la elección del costo estimado disponible según el IFRS 1 para los activos adquiridos en una combinación de negocios.

4.4.3.3 Aplicación retrospectiva del IFRS 3

Si quien adopta por primera vez elige aplicar retrospectivamente el IFRS 3, todos los elementos de propiedad, planta y equipo, propiedad para inversión y activos intangibles se deben medir de acuerdo con ese Estándar a partir de la fecha de adquisición.

4.4.4 Árbol de decisión para propiedad, planta y equipo, activos intangibles y propiedad para inversión

La siguiente ilustración da luces sobre las decisiones clave a tomar para propiedad, planta y equipo, activos intangibles y propiedad para inversión.



4.4.5 Exención para activos de petróleo y gas

En julio 2009, IASB adicionó una nueva exención para tratar de manera específica los activos de petróleo y gas. Para los propósitos de esta exención, el término 'petróleo y gas' está limitado a los activos usados en la exploración y evaluación (IFRS 6) o en el desarrollo y producción (IAS 38) de petróleo y gas.

Según algunos PCGA locales, los costos de exploración y desarrollo para las propiedades de petróleo y gas en las fases de desarrollo o producción se contabilizan en centros de costos que incluyen todas las propiedades que se encuentran en un área geográfica grande (conocido como el método del 'costo total').

El IFRS 1 permite que quien adopta por primera vez, y que previamente haya usado esta base de contabilidad, elija medir los activos relacionados de petróleo y gas a la fecha de la transición hacia los IFRS con las siguientes bases:

- (a) activos de exploración y evaluación a las cantidades determinadas según los PCGA anteriores de la entidad; y
- (b) activos de petróleo y gas en las fases de desarrollo o producción a la cantidad determinada por el centro de costos según los PCGA anteriores de la entidad asignados pro rata a los activos subyacentes del centro de costo usando los volúmenes de las reservas o los valores de las reservas a esa fecha.

Se requiere que las entidades que elijan la exención prueben por deterioro los activos de exploración y evaluación tanto en las fases de desarrollo como de producción a la fecha de la transición hacia los IFRS. Los activos de exploración y evaluación se prueban de acuerdo con el IFRS 6 *Exploración y evaluación de recursos minerales* y los activos de desarrollo y producción se prueban de acuerdo con el IAS 36 *Deterioro del valor de los activos*. Cualesquiera pérdidas por deterioro identificadas se tienen que reconocer a la fecha de la transición.

Esta exención es efectiva para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2010, permitiéndose la aplicación temprana. Si esta exención es aplicada para un período que comience antes del 1 enero 2010, se tiene que revelar ese hecho.

4.5 Arrendamientos

IFRS relevantes: IAS 17 *Arrendamientos*
SIC-15 *Arrendamientos operacionales – Incentivos*
IFRIC 4 *Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento*

En el IFRS 1 no hay exenciones o excepciones explícitas a la aplicación retrospectiva del IAS 17 *Arrendamientos*. Por consiguiente, se requiere que quien adopta por primera vez reconozca todos los activos tenidos según arrendamiento financiero a la fecha de la transición. Si anteriormente no han sido reconocidos, esto implica determinar el valor razonable del activo al inicio del arrendamiento (o el valor presente de los pagos mínimos de arrendamiento, si es más bajo) depreciado a la fecha de la transición y calculando el pasivo por arrendamiento financiero con base en el valor presente neto de los pagos mínimos de arrendamiento, amortizados usando la tasa implícita en el arrendamiento (o, en ciertas circunstancias, la tasa incremental de los préstamos que tenga el arrendatario). Puede ser difícil e incluso impracticable determinar el valor razonable del activo adquirido en el arrendamiento; sin embargo, la entidad puede elegir medir a valor razonable a la fecha de la transición el activo capitalizado según un arrendamiento financiero, haciéndolo de acuerdo con la exención opcional contenida en el IFRS 1 (vea **sección 4.4.1**).

Ejemplo – arrendamiento financiero no capitalizado según los PCGA anteriores

El 1 enero 20X1 la Compañía Q (el arrendatario) participó en un acuerdo de arrendamiento a tres años. El alquiler del arrendamiento es de CU5,000 anuales. La Compañía Q le ha garantizado al arrendador un valor residual de CU1,000 al 31 de diciembre 20X3. Al final del término del arrendamiento se espera que el activo arrendado tenga un valor residual de CU100. El valor razonable del activo a la fecha en que fue adquirido por el arrendatario era CU13,184. La tasa implícita en el arrendamiento es por consiguiente 10%. Según los PCGA anteriores, los alquileres del arrendamiento eran llevados al gasto cuando se incurría en ellos. El arrendamiento se clasifica como arrendamiento financiero según los IFRS. La Compañía Q tiene como fecha de la transición el 1 enero 20X2. La Compañía Q debe contabilizar como sigue el arrendamiento financiero a la fecha de la transición.

Amortización de la obligación por arrendamiento (en CU):

Fecha	Alquiler del arrendamiento	Gastos por intereses	Reducción en la obligación por el arrendamiento	Obligación por el arrendamiento
1 enero 20X1				13,184
31 diciembre 20X1	5,000	1,319	3,861	9,503
31 diciembre 20X2	5,000	951	4,049	5,454
31 diciembre 20X2	5,000	546	4,454	1,000

Amortización (CU13,184 – CU100) / 3 = CU4,362 por año.

A la fecha de la transición 1 enero 20X2 se requieren los siguientes asientos (en CU):

Db. Activo por arrendamiento financiero	13,184	
Db. Ganancias retenidas	681	
Cr. Depreciación acumulada		4,362
Cr. Pasivo según arrendamiento financiero		9,503

4.5.1 Determinación de si un acuerdo contiene un arrendamiento

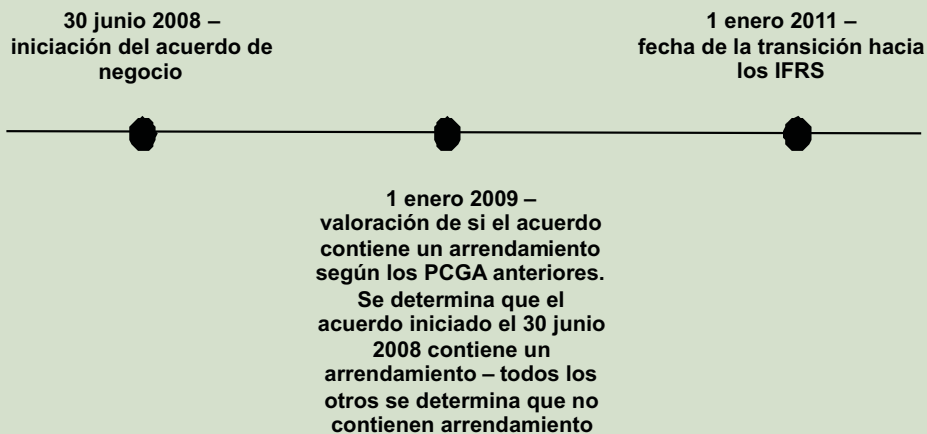
La IFRIC 4 especifica el criterio para determinar, al inicio de un acuerdo, si el acuerdo contiene un arrendamiento. También especifica cuándo el acuerdo debe ser re-valorado subsiguientemente. El IFRS 1 provee una exención a esos requerimientos. En lugar de determinar retrospectivamente si el acuerdo contiene un arrendamiento al inicio del acuerdo y subsiguientemente re-valorar el acuerdo tal y como es requerido en los períodos anteriores a la transición hacia los IFRS, las entidades pueden determinar si los acuerdos en existencia a la fecha de la transición hacia los IFRS contienen arrendamientos, haciéndolo mediante la aplicación de los párrafos 6 a 9 de la IFRIC 4 a esos acuerdos con base en los hechos y circunstancias existentes a la fecha de la transición.

En el año 2009, fue adicionada una exención para proporcionar alivio adicional a ciertos adoptadores por primera vez. La nueva exención aplica a quien adopta por primera vez que, según sus PCGA anteriores, ha hecho la valoración, a una fecha diferente a la requerida en la IFRIC 4, de si el acuerdo contiene un arrendamiento. Siguiendo la adopción de la exención, no se requiere que tal adoptador por primera vez re-valore su previa determinación si esa previa determinación según sus PCGA anteriores habría dado el mismo resultado según el IAS 17 y la IFRIC 4. Esta nueva exención es efectiva para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2010, permitiéndose la aplicación temprana.

Ejemplo – exención adicional para la re-valoración de si un acuerdo contiene un arrendamiento

La Entidad R está adoptando los IFRS con fecha de la transición el 1 enero 2011. Efectivos el 1 enero 2009, los PCGA anteriores de la Entidad R fueron enmendados para incluir orientación relacionada con si un acuerdo contiene un arrendamiento. En el momento en que se volvió efectivo el requerimiento de los PCGA anteriores, la Entidad R valoró que tenía solo un acuerdo que contenía un arrendamiento. Al acuerdo se ingresó el 30 junio 2008 y permanecía vigente a la fecha de la transición hacia los IFRS.

La Entidad R ha determinado que la valoración que se realizó según los PCGA anteriores (i.e. si el acuerdo contenía un arrendamiento) resultó en el mismo resultado que se habría logrado según la IFRIC 4.



Con la nueva exención, a partir de la adopción de los IFRS, no se requiere que la Entidad R re-valore si los acuerdos existentes contienen un arrendamiento. En lugar de ello, la Entidad R puede confiar en la valoración hecha según los PCGA anteriores en la extensión en que la valoración habría dado el mismo resultado que según el IAS 17 y la IFRIC 4.

4.6 Beneficios para empleados

IFRS relevantes: IAS 19 *Beneficios para empleados*

Nota: El siguiente análisis aplica para las entidades que han escogido reconocer las ganancias y pérdidas actuariales usando el enfoque de 'banda de fluctuación' del IAS 19. Según el IAS 19 hay disponibles otras alternativas – incluyendo el reconocimiento inmediato, en otros ingresos comprensivos, de las ganancias y pérdidas actuariales (para detalles vea el IAS 19).

Según los requerimientos del IAS 19 para la medición del pasivo para los planes de beneficio posterior-al-empleo de beneficio definido, las ganancias y pérdidas no necesariamente se reconocen inmediatamente en utilidad o pérdida. Cuando las entidades hacen la selección de la política de contabilidad relevante, el requerimiento mínimo es que las ganancias y pérdidas actuariales que estén por fuera de un rango predeterminado (al que se le refiere como 'banda de fluctuación') se reconocen en utilidad o pérdida en los períodos futuros durante el promedio de las vidas de trabajo esperadas de los empleados que participan en el plan. No se necesita reconocer las ganancias y pérdidas que están en la banda de fluctuación – si bien la entidad puede escoger hacerlo.

La aplicación retrospectiva del enfoque de banda de fluctuación requeriría que se determinen las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas desde el inicio de cada plan de beneficio definido y se separen entre las ganancias y pérdidas reconocidas y no-reconocidas al final de cada período de presentación de reportes de acuerdo con el IAS 19. En la mayoría de los casos esto sería impracticable a menos que según los PCGA anteriores la entidad haya aplicado una contabilidad similar.

Por consiguiente, el IFRS 1 permite que la entidad elija reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales a partir de la fecha de la transición. Si la entidad escoge esta exención, se requiere que la aplique a todos los planes de beneficio definido. Cuando utiliza la exención, la entidad no está impedida de aplicar en enfoque de 'banda de fluctuación' para las ganancias y pérdidas actuariales que surjan después de la fecha de la transición.

Cuando se haga uso de la exención, se tiene que re-establecer la banda de fluctuación a la fecha de la transición; no se permite que las entidades seleccionen ninguna otra fecha.

Esta exención opcional puede resultar en un ajuste importante al patrimonio total a la fecha de la transición, pero como resultado quien adopta por primera vez evita amortizar en utilidad o pérdida después de la transición las pérdidas acumuladas. Solamente las ganancias y pérdidas actuariales subsiguientes a la fecha de la transición serán reconocidas en utilidad o pérdida.

Es probable que la mayoría de los adoptadores por primera vez que apliquen el enfoque de banda de fluctuación harán uso de la elección para reconocer todas las ganancias y pérdidas actuariales acumuladas a la fecha de la transición; esto significa que toda la cantidad del superávit o del déficit se reconoce a la fecha de la transición hacia los IFRS (sujeto a los requerimientos detallados del IAS 19).

Si no se hace uso de esta exención, sería necesario ir al inicio del esquema de pensión (o, si es después, la fecha en la cual el esquema fue adquirido en una combinación de negocios) y obtener valuaciones actuariales al final de cada período subsiguiente de presentación de reportes para aplicar el enfoque de banda de fluctuación con efecto retrospectivo. Para el esquema de pensión que haya sido establecido durante más de unos pocos años, es probable que esto implique costo importante y puede ser impracticable.

4.6.1 La subsidiaria adopta los IFRS antes que la matriz

Si la matriz se convierte en adoptador por primera vez después que la subsidiaria y en los años anteriores la subsidiaria ha hecho una declaración carente de reservas respecto del cumplimiento con los IFRS, la banda de fluctuación del beneficio definido de la subsidiaria no puede ser reajustado a cero para los propósitos de los estados financieros consolidados. Esto, porque si la matriz adopta los IFRS después que su subsidiaria, tiene que usar la fecha de la transición de la subsidiaria como la suya para esa subsidiaria. Esta es la excepción a la regla de que la cantidad de la banda de fluctuación para todos los planes se tiene que reajustar a cero.

4.6.2 Plan de beneficio definido asumido en una combinación de negocios

Si un plan de beneficio definido fue asumido como parte de una combinación de negocios, el plan ingresa en la entidad consolidada solamente a partir de la fecha de la adquisición. A la fecha de la adquisición, el plan tiene una nueva base de medición tal y como es requerido por el IFRS 3. También, el Ejemplo 2 en la orientación para la implementación del IFRS 1 aclara que la obligación de pensión y el ajuste correspondiente a ganancias retenidas se calculan desde la fecha de la adquisición. No se permite que la entidad reajuste un plan antes de la fecha en que el plan fue asumido en una combinación de negocios.

4.6.3 Exención del requerimiento de revelación contenido en el IAS 19

El IAS 19 incluye el requerimiento de revelar las siguientes cantidades para el período anual corriente y para los anteriores cuatro períodos anuales:

- el valor presente de la obligación de beneficio definido, el valor razonable de los activos del plan y el superávit o déficit del plan;
- los ajustes por experiencia que puedan surgir en los pasivos del plan expresados ya sea como cantidad o como porcentaje de los pasivos del plan al final del período de presentación del reporte; y
- los ajustes por experiencia que surjan en los activos del plan expresados ya sea como cantidad o como porcentaje de los activos del plan al final del período de presentación del reporte.

Para ser consistente con las reglas de transición para este requerimiento contenidas en el IAS 19, el IFRS 1 permite que quien adopte por primera vez pueda revelar esas cantidades tal y como sean determinadas, para cada período de contabilidad, prospectivamente a partir de la fecha de la transición.

Ejemplo – PCGA anteriores similares al IAS 19

En el País O, el estándar local sobre beneficios para empleados se volvió efectivo para los períodos financieros anuales que comiencen en o después del 1 enero 20X2, con la posibilidad de la aplicación temprana. El estándar local es similar al IAS 19. La Compañía S escoge adoptar temprano este estándar en sus estados financieros según los PCGA anteriores y aplicarlo a partir del 1 enero 20X1, usando a partir de esa fecha el enfoque de 'banda de fluctuación' para los pasivos de beneficio definido.

Según el estándar local, la Compañía S reconoce el pasivo neto por beneficio definido al 1 enero 20X1 sin ningún diferido, banda de fluctuación, etc.; sin embargo, durante 20X1 y 20X2 surgirá un nuevo efecto de la banda de fluctuación.

La Compañía S será un adoptador por primera vez en 20X3 y ha tomado la opción de política de contabilidad de escoger aplicar el enfoque de banda de fluctuación del IAS 19. Según el IFRS 1, párrafo D10, quien adopta por primera vez tiene solamente dos opciones en relación con los pasivos de beneficio definido:

- i) reajustar la banda de fluctuación a la fecha de la transición; o
- ii) aplicación retrospectiva del IAS 19 y por consiguiente cálculo de la banda de fluctuación cada año desde el inicio del plan.

Por consiguiente, si la Compañía S desea mantener el valor en libros del pasivo de beneficio definido determinado según los PCGA anteriores (i.e. la banda de fluctuación se establece que es cero al 1 enero 20X1 y no al 1 enero 20X2), la fecha de la transición de la Compañía S tiene que ser el 1 enero 20X1. Si el 1 enero 20X2 es la fecha de la transición, el pasivo neto tendrá que ser re-calculado de nuevo a esa fecha, eliminando por lo tanto el efecto de la banda de fluctuación 20X1 contra ganancias retenidas.

4.6.4 Costos del servicio pasado no-reconocidos

El costo del servicio pasado es el cambio en la obligación de beneficio definido por el servicio de empleados prestado en períodos pasados y que surge como resultado de los cambios a los acuerdos del plan realizados en el período actual. Según el IAS 19, el costo del servicio pasado se reconoce inmediatamente en la extensión en que se relaciona con empleados anteriores o con empleados activos que ya consolidaron la concesión. De otra manera, se amortiza sobre una base de línea recta durante el período promedio hasta que los beneficios enmendados consoliden la concesión.

El IFRS 1 no exime del requerimiento de identificar y amortizar el costo del servicio pasado que a la fecha de la transición no haya consolidado la concesión. Este requerimiento, sin embargo, es considerablemente menos oneroso que la aplicación retrospectiva de la 'banda de fluctuación' para las ganancias y pérdidas actuariales porque no requiere volver a crear los datos desde el inicio del plan.

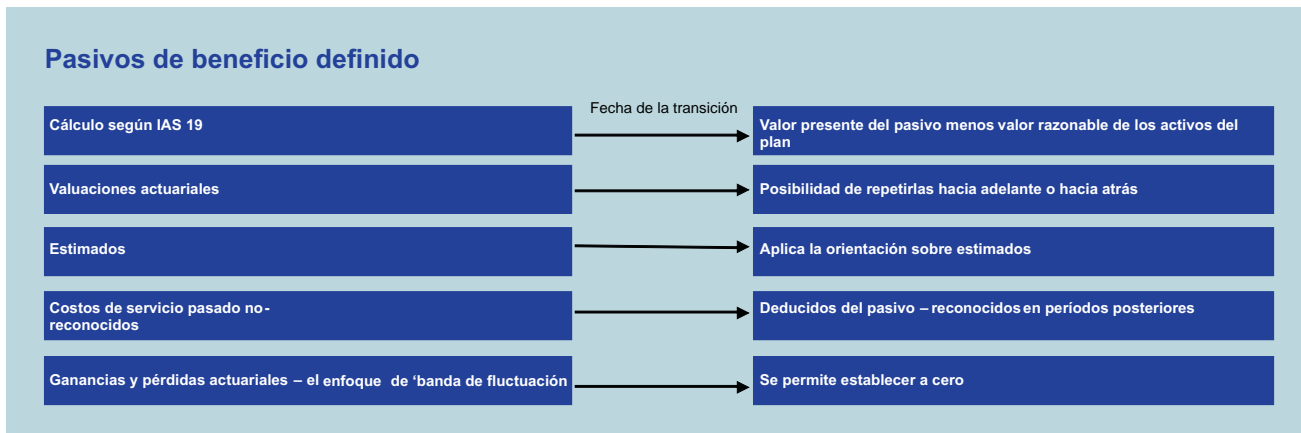
4.6.5 Valuaciones actuariales

Generalmente, los primeros estados financieros IFRS de la entidad reflejan las mediciones de las obligaciones de beneficio definido en tres fechas diferentes: la fecha de presentación del reporte, el final del año financiero comparativo y la fecha de la transición. Se fomenta, pero no se requiere, que quienes adoptan por primera vez involucren un actuario calificado en las valuaciones. La entidad puede basar todas esas mediciones solamente en la valuación actuarial plena en una de esas fechas, y repetir esa valuación para las otras fechas, provisto que tal repetir hacia adelante o hacia atrás refleje las transacciones y los eventos materiales (incluyendo los precios de mercado y las tasas de interés) entre esas fechas.

4.6.6 Estimados

Después de cualesquiera ajustes para reflejar los cambios en las políticas de contabilidad para las obligaciones de beneficio definido, quien adopta por primera vez debe asegurar que los supuestos actuariales a la fecha de la transición sean consistentes con los supuestos actuariales hechos para la misma fecha según los PCGA anteriores, a menos que haya evidencia objetiva que esos supuestos estaban en error. Si según los PCGA anteriores no se hicieron ciertos supuestos actuariales, el IFRS 1 requiere que esos supuestos deben reflejar las condiciones a la fecha de la transición, e.g. en relación con las tasas de descuento y el valor razonable de los activos del plan. Los cambios en los supuestos actuariales que ocurran después de la fecha de la transición no se reflejan en la medición de los pasivos de beneficio definido a la fecha de la transición.

La siguiente ilustración resume algunos de los aspectos clave de la exención de beneficios para empleados.



4.7 Diferencias de cambio acumuladas

IFRS relevantes: IAS 21 *Efectos de las variaciones en las tasas de cambio*
IAS 27 *Estados financieros consolidados e independientes*

En la conversión de la operación en el extranjero de acuerdo con el IAS 21 *Efectos de las variaciones en las tasas de cambio*, ciertas diferencias de cambio se reconocen como un componente independiente que hace parte del patrimonio. En la disposición subsiguiente de la operación en el extranjero, las diferencias de cambio acumuladas relacionadas con la operación específica en el extranjero se reconocen en utilidad o pérdida del período como parte de la ganancia o pérdida en la disposición.

La aplicación retrospectiva del IAS 21 podría ser muy onerosa para quien adopta por primera vez dado que requeriría que la entidad determine retrospectivamente las diferencias de cambio que surgen en la conversión de los resultados financieros de la operación en el extranjero de acuerdo con los IFRS desde la fecha en la cual se formó o adquirió la operación. A menudo esta información no estará fácilmente disponible. El IFRS provee una exención opcional relacionada con el tratamiento, en la adopción por primera vez, de las diferencias de cambio acumuladas.

Quien adopta por primera vez puede elegir no calcular retrospectivamente las diferencias de cambio relacionadas con las operaciones en el extranjero. En lugar de ello, la entidad puede reajustar a cero, a la fecha de la transición, las diferencias de cambio, determinadas de acuerdo con los PCGA anteriores. Los requerimientos del IAS 21 se aplican, entonces, prospectivamente a partir de la fecha de la transición. La ganancia o pérdida en la disposición subsiguiente de la operación en el extranjero incluirá solamente las diferencias de cambio que surjan después de la fecha de la transición.

4.8 Inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas

IFRS relevante: IAS 27 *Estados financieros consolidados e independientes*

Los IFRS no requieren que las entidades preparen estados financieros independientes. El requerimiento para que las entidades produzcan estados financieros independientes (a los cuales algunas veces se les refiere como 'solo-la-matriz') y las bases a partir de los cuales se deben preparar generalmente es asunto de legislación en la jurisdicción en la cual la entidad se ha establecido.

Si la entidad prepara estados independientes según los IFRS, los IFRS aplican igualmente tanto a los estados financieros consolidados como a los estados financieros independientes de la matriz. Por consiguiente, en sus estados financieros independientes, la entidad debe cumplir con todos los IFRS que sean efectivos a la fecha de presentación del reporte, incluyendo el IFRS 1.

El IAS 27 se refiere a la contabilidad para las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas en los estados financieros independientes de la entidad. Se requiere que esas inversiones se midan ya sea:

- a) al costo; o
- b) de acuerdo con el IAS 39.

Se permite que quien adopte por primera vez y mida la inversión al costo según (a) arriba mida la inversión ya sea al costo determinado de acuerdo con el IAS 27 o al costo 'estimado'. El costo estimado de una inversión para este propósito es ya sea su:

- valor razonable (determinado de acuerdo con el IAS 39) a la fecha de la transición contenido en los estados financieros independientes de la entidad; o
- el valor en libros según los PCGA anteriores a la fecha de la transición contenido en los estados financieros independientes de la entidad.

La opción de usar el costo estimado para medir las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas fue agregada al IFRS 1 en el año 2008 y es efectiva para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 julio 2009, permitiéndose la aplicación temprana. La enmienda aborda las preocupaciones relacionadas con que puede ser difícil, o incluso imposible, y costoso, determinar el costo de acuerdo con el IAS 27. La alternativa de contabilidad para tales inversiones a valor razonable de acuerdo con el IAS 39 a menudo no será atractiva a causa del costo de obtener continuamente valuaciones anuales.

Se permite que quienes adoptan por primera vez seleccionen cuál base de medición usar para cada inversión, haciéndolo sobre una base individual. Algunas pueden ser medidas al costo de acuerdo con el IAS 27 y otras al costo estimado. Para las que se miden al costo estimado, la selección entre el valor razonable y el valor en libros según los PCGA anteriores también puede hacerse sobre una base de la inversión individual.

Si la entidad usa la exención del costo estimado para la medición de las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas, tiene que hacer ciertas revelaciones específicas en sus primeros estados financieros IFRS.

El uso de la exención del costo estimado para los estados financieros independientes resultará en un valor en libros para la inversión que es diferente de la cantidad usada en el cálculo de la plusvalía para los estados financieros consolidados. La última cantidad se calcula de acuerdo con el IAS 27 a menos que se aplique la exención para las combinaciones de negocios (lo cual a menudo será el caso para las adquisiciones pasadas). Las inversiones en las entidades controladas conjuntamente y las asociadas que se contabilicen de acuerdo con el IAS 39 en los estados financieros consolidados se contabilizan de la misma manera en los estados financieros independientes.

Si bien la exención de manera específica se refiere a los estados financieros independientes, efectivamente también ofrece alivio frente a la aplicación retrospectiva para todas las entidades que no consolidaron todas sus inversiones antes de la adopción de los IFRS, sea que preparen o no estados financieros independientes. Como resultado de la exención, quien adopta por primera vez ahora puede escoger aplicar retrospectivamente los requerimientos del IAS 27 para medir su costo de la inversión en la adopción por primera vez o elegir reconocer las inversiones que previamente no consolidó, haciéndolo ya sea a valor razonable o a los valores en libros según los PCGA anteriores. El valor resultante, ya sea el costo definido según el IAS 27 o el costo estimado tal y como es permitido según el IFRS 1, se usa para calcular el costo estimado de la plusvalía de la entidad a la fecha de la transición según el IFRS 1.IG27 y el IFRS 1.C4(j).

4.9 Activos y pasivos de subsidiarias, asociadas y negocios conjuntos

IFRS relevante: IAS 27 *Estados financieros consolidados e independientes*

Esta sección se refiere a los requerimientos del IFRS 1 cuando la matriz y la subsidiaria se vuelven adoptadores por primera vez en fechas diferentes. Esos requerimientos no aplican cuando las fechas de adopción sean la misma. Cuando las fechas de adopción sean la misma, la matriz y la subsidiaria pueden aplicar las exenciones contenidas en el IFRS 1 haciéndolo independientemente la una de la otra; no se requiere que tomen las mismas exenciones.

4.9.1 La subsidiaria se vuelve adoptador por primera vez después que su matriz

Si la subsidiaria se vuelve adoptador por primera vez después que su matriz, el IFRS 1 permite la selección entre dos bases de medición en los estados financieros de la subsidiaria. La subsidiaria puede medir sus activos y pasivos ya sea:

- el valor en libros que sería incluido en los estados financieros consolidados de la matriz, basado en la fecha de la transición de la matriz hacia los IFRS, si no se hicieron ajustes para propósitos de consolidación y por los efectos de la combinación de negocios en la cual la matriz adquirió la subsidiaria; o
- los valores en libros requeridos por el IFRS 1 basados en la fecha de la transición de la subsidiaria hacia los IFRS.

Los valores en libros según esas alternativas podrían diferir cuando las exenciones contenidas en el IFRS 1 resulten en medición que dependa de la fecha de la transición hacia los IFRS. También podrían diferir cuando las políticas de contabilidad usadas en los estados financieros de la subsidiaria difieran de las de los estados financieros consolidados de la matriz.

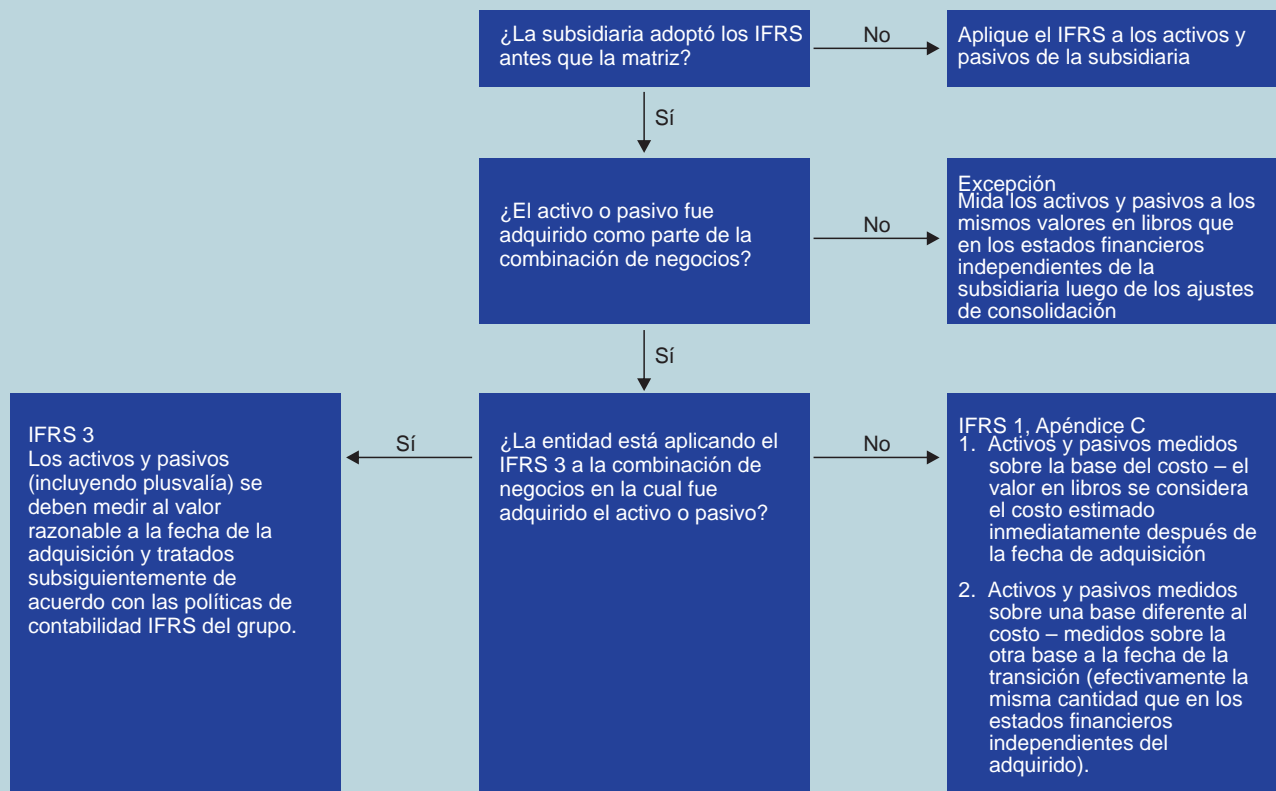
Si los activos/pasivos se miden con base en la fecha (posterior) de la transición de la subsidiaria hacia los IFRS, esto no cambia el valor en libros de los activos/pasivos en los estados financieros consolidados.

El propósito de esta exención es evitar la necesidad de tener dos conjuntos paralelos de registros lo cual IASB aceptó sería una carga y no sería beneficioso para los usuarios.

Cuando se toma la opción de usar la fecha de la transición de la matriz hacia los IFRS, las cantidades reconocidas por la subsidiaria 'se basan en' la fecha de la transición de la matriz. Sin embargo, pueden no ser las mismas cantidades a causa de la necesidad de contabilizar la depreciación subsiguiente, etc. a la fecha de la transición de la subsidiaria hacia los IFRS.

Una elección similar está disponible para la asociada o entidad controlada conjuntamente que se vuelve un adoptador por primera vez después que la entidad que tiene influencia importante o control conjunto sobre ella.

La subsidiaria adopta los IFRS



4.9.2 La matriz se vuelve adoptador por primera vez después que su subsidiaria

Si la matriz se vuelve adoptador por primera vez después que su subsidiaria, la matriz debe, en sus estados financieros consolidados, medir los activos y pasivos de la subsidiaria al mismo valor en libros que en los estados financieros de la subsidiaria, después de los ajustes para propósitos de consolidación y por los efectos de la combinación de negocios en la cual la matriz adquirió la subsidiaria. El mismo enfoque aplica en el caso de asociadas y entidades controladas conjuntamente.

Si bien esto aparece en el Apéndice del IFRS 1 que se refiere a las exenciones, está escrito como un requerimiento. La razón para esto no está clara pero el material presumiblemente fue incluido ahí para contrastar con la situación cuando la subsidiaria se vuelve adoptador por primera vez después que su matriz. La sección de bases para las conclusiones del IFRS 1 dedica cinco párrafos (BC59 a BC63) para explicar la razón para la exención disponible para la subsidiaria que adopta los IFRS después que su matriz. Luego añade brevemente "sin embargo, si la matriz adopta los IFRS después que la subsidiaria, la matriz no puede, en sus estados financieros consolidados, elegir cambiar las mediciones IFRS que la subsidiaria ya usó en sus estados financieros, excepto por los ajustes derivados de los procedimientos de consolidación y por los efectos de la combinación de negocios en la cual la matriz adquirió la subsidiaria". Esta es de hecho una declaración más que una explicación de la razón para el requerimiento.

El requerimiento de consistencia con los estados financieros de la subsidiaria está sujeto a ajustar por 'los ajustes de consolidación y de contabilidad del patrimonio, así como por los efectos de la combinación de negocios en la cual la entidad adquirió la subsidiaria'. Esos ajustes incluyen, por ejemplo, alineaciones y ajustes a la política de contabilidad para eliminar las utilidades o las transacciones intra-grupo. Si la subsidiaria fue adquirida en una combinación de negocios, las cantidades pueden determinarse después de tener en cuenta las exenciones del IFRS 1 para las combinaciones de negocios. Sin embargo, esas exenciones aplican solamente a los activos y pasivos que existían a la fecha de la combinación de negocios. Puede ser necesario, por consiguiente, analizar los activos y pasivos de la entidad adquirida entre los que existían a su fecha de adquisición y los que surgen subsiguientemente.

4.10 Instrumentos financieros

IFRS relevantes: IAS 32 *Instrumentos financieros: presentación*
IAS 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*

La contabilidad de los instrumentos financieros según los IFRS es compleja y está fuera del alcance de este texto. El IFRS 1 establece una cantidad de exenciones opcionales a la aplicación retrospectiva de esas reglas.

El texto que sigue ofrece un resumen de alto nivel de esas exenciones. Para detalles adicionales, les recomendamos a los lectores que se refiera al libro comprensivo de Deloitte sobre este tema *iGAAP 2009 Financial Instruments: IAS 32, IAS 39 and IFRS 7 explained*. La información sobre cómo se puede adquirir este libro está disponible en www.iasplus.com.

En el momento de escribir, IASB está en proceso de finalizar su nuevo Estándar sobre instrumentos financieros, el IFRS 9. Esta guía no aborda las implicaciones del nuevo Estándar (que se espera sea efectivo a partir del 2013) para quienes adoptan por primera vez. Fomentamos que usted contacte a un profesional de Deloitte con las preguntas específicas que usted tenga en este sentido.

4.10.1 Instrumentos financieros compuestos

El IAS 32 requiere que al inicio los instrumentos financieros compuestos sean separados en los componentes patrimonio y pasivo, haciéndolo con base en la sustancia del acuerdo más que en su forma legal. Por ejemplo, el IAS 32 requiere que los bonos convertibles (i.e. convertibles por el tenedor en un número fijo de acciones ordinarias) y las acciones preferenciales no-acumulativas obligatoriamente redimibles con dividendos discrecionales sean separados en dos componentes individuales de patrimonio y pasivo. En el IAS 32 hay una serie de consideraciones que se tienen en cuenta al determinar si un instrumento financiero es o no un instrumento compuesto que se debe separar. Las consideraciones se focalizan en la extensión en la cual el emisor tiene la obligación de entregar efectivo.

El principio general del IFRS 1 requiere que quien adopta por primera vez aplique retrospectivamente el IAS 32 y separe todos los instrumentos financieros compuestos en la porción de deuda y la porción de patrimonio. La clasificación de los componentes se basa en la sustancia del acuerdo contractual a la fecha cuando el instrumento por primera vez dio satisfacción al criterio para reconocimiento contenido en el IAS 32 sin considerar los eventos subsiguientes hasta la fecha (diferentes a los cambios en los términos del instrumento). Los valores en libros de los componentes se determinan con base en las circunstancias existentes cuando el instrumento fue emitido y de acuerdo con la versión del IAS 32 efectiva en la fecha de la primera presentación de reportes IFRS.

Si el componente pasivo ya no existe, la aplicación retrospectiva del IFRS 32 resulta en dos componentes de patrimonio: una porción que representa el interés acumulado causado en el componente pasivo durante su vida usando el método de interés efectivo (que normalmente estará en ganancias retenidas); y la segunda porción, que representa el componente original de patrimonio que habría sido separado en el reconocimiento inicial del instrumento. La aplicación retrospectiva en este caso no afectaría el tamaño del patrimonio, sino el análisis entre los elementos individuales del patrimonio. Por esta razón, el IFRS 1 provee una exención según la cual no se requiere que el instrumento financiero compuesto se separe en sus componentes si el componente pasivo ya no existe en la fecha de la transición hacia los IFRS.

4.10.2 Designación de instrumentos financieros reconocidos previamente

Se permite que la entidad designe cualquier activo financiero, diferente al activo que satisface la definición de 'tenido para negociación', como activo financiero 'disponible para la venta' a la fecha de la transición hacia los IFRS.

Quien adopta por primera vez los IFRS tiene que volver a designar los activos financieros y pasivos financieros que según los PCGA anteriores fueron designados como 'a valor razonable a través de utilidad o pérdida' si no califican para tal designación según el IAS 39. A la entidad que presenta sus primeros estados financieros IFRS para un período anual que comience en o después del 1 septiembre 2006 se le permite que designe, a la fecha de la transición hacia los IFRS, cualquier activo financiero o pasivo financiero como a valor razonable a través de utilidad o pérdida provisto que el activo o pasivo satisface el criterio para tal clasificación a esa fecha. Los criterios se detallan en IAS 39.9(b)(i), (9)(b)(ii) y (11A).

Esta designación se hace a la fecha de la transición como si la entidad nunca hubiera hecho la escogencia según los PCGA anteriores, y esto es así incluso cuando los PCGA anteriores fueran idénticos al IAS 39.

Se requiere que quien adopta por primera vez revele el valor razonable de los activos financieros y de los pasivos financieros designados en cada categoría (disponible para la venta, a valor razonable a través de utilidad o pérdida, etc.) a la fecha de la designación, así como su clasificación y valor en libros en los anteriores estados financieros.

4.10.3 Medición a valor razonable de los activos financieros o pasivos financieros, en el reconocimiento inicial

Dado que todos los activos financieros y pasivos financieros se tienen que reconocer inicialmente a valor razonable, la entidad tiene que considerar la orientación específica contenida en el IAS 39 sobre el valor razonable cuando determina el valor en libros de los activos financieros y pasivos financieros a la fecha de la transición hacia los IFRS. Esto aplica aún si el activo financiero o pasivo financiero no es medido subsiguientemente a valor razonable, dado que el valor razonable en el reconocimiento inicial será el valor en libros de apertura a la fecha de la transición hacia los IFRS.

El IAS 39 tiene orientación muy específica sobre la determinación del valor razonable en el reconocimiento inicial de activos financieros y pasivos financieros que no se negocien en un mercado activo. El estándar limita el reconocimiento anticipado de la ganancia/pérdida a menos que el valor razonable del instrumento se evidencie por comparación con otra transacción observable del mercado corriente en el mismo instrumento (i.e. sin modificación o re-empacado) o basado en una técnica de valuación cuyas variables incluyan solamente datos provenientes de mercados observables. A esto a menudo se le refiere como 'utilidad & pérdida del día 1'. El IFRS 1.D20 tiene requerimientos específicos de transición cuando se aplica la orientación sobre la 'utilidad & pérdida del día 1'. El IFRS 1 permite que la entidad aplique la orientación sobre la 'utilidad & pérdida del día 1' en una de las siguientes maneras:

- retrospectivamente;
- prospectivamente a las transacciones en las que se participa después del 25 octubre 2002; o
- prospectivamente a las transacciones en las que se participa después del 1 enero 2004.

4.10.4 Otros problemas de aplicación relacionados con los instrumentos financieros

4.10.4.1 Medición a valor razonable o costo amortizado

La orientación para la implementación que acompaña al IFRS 1 aborda una cantidad de problemas adicionales de implementación para las cuatro categorías de activos financieros, como sigue.

1. La designación de activos financieros como inversiones 'tenidos hasta la maduración' se determina por referencia a la intención y capacidad de la entidad a la fecha de la transición. Las ventas de tales inversiones, realizadas antes de la fecha de la transición, no activan las reglas de 'contaminación' contenidas en el IAS 39, parágrafo 9, que de otra manera requerirían que pasen al menos dos años financieros completos antes que la entidad pueda de nuevo clasificar los activos financieros como 'tenidos hasta la maduración.' Esas inversiones se miden a costo amortizado según el IAS 39.
2. Al considerar la clasificación de los activos financieros como 'préstamos y cuentas por cobrar', se hace referencia a las circunstancias que existían en el origen o en la adquisición del elemento, i.e. cuando no se dio satisfacción al criterio contenido en el IAS 39. Esos activos se miden a costo amortizado tal y como se determina según el IAS 39.
3. Los derivados siempre se clasifican 'a valor razonable a través de utilidad o pérdida' a menos que sean instrumentos de cobertura designados y efectivos. En cada caso, los derivados se medirán a valor razonable a la fecha de la transición. El activo financiero no-derivado solamente se puede clasificar como a valor razonable a través de utilidad o pérdida si fue:
 - adquirido o incurrido principalmente para la venta o recompra en el corto plazo;
 - a la fecha de la transición, parte del portafolio de instrumentos financieros identificados que fue administrado en conjunto y para el cual hay evidencia de un patrón actual reciente de toma de utilidades en el corto plazo; o
 - designado como 'a valor razonable a través de utilidad o pérdida' a la fecha de la transición si se satisface el criterio especificado.

La categoría de 'disponible para la venta' es la categoría por defecto para todos los activos financieros que no caen en cualquiera de las otras tres categorías arriba. Los derivados no se pueden clasificar o designar como disponibles para la venta. Los activos disponibles para la venta se miden a valor razonable; los cambios en el valor razonable se reconocen en otros ingresos comprensivos, excepto por las pérdidas por deterioro que se reconocen en utilidad o pérdida. Adicionalmente, las ganancias y pérdidas de cambio extranjero en activos monetarios disponibles para la venta se reconocen en utilidad o pérdida, pero para los activos no-monetarios se reconocen en otros ingresos comprensivos. Si el instrumento está vinculado a intereses, los intereses se calculan usando el método de interés efectivo y siempre se reconocen en utilidad o pérdida.

Los pasivos financieros generalmente se miden a costo amortizado, a menos que sean tenidos para negociación o designados como a valor razonable a través de utilidad o pérdida.

El valor en libros del activo financiero medido a costo o del pasivo financiero medido a costo amortizado en el estado de posición financiera IFRS de apertura de la entidad se determina con base en las circunstancias existentes cuando el instrumento por primera vez dio satisfacción al criterio de reconocimiento contenido en el IAS 39. Sin embargo, este requerimiento no aplica a los activos financieros y pasivos financieros adquiridos en una combinación de negocios pasada que estén siendo tratados de acuerdo con la exención contenida en el IFRS 1, Apéndice C. Si el activo financiero adquirido o el pasivo financiero asumido en una combinación de negocios pasada se mide a costo amortizado según el IAS 39, el valor en libros inmediatamente después de la combinación de negocios según los PCGA anteriores es el costo estimado según los IFRS a la fecha de adquisición. Para determinar el valor en libros según los IFRS a la fecha de la transición, la amortización de este costo estimado se calcula usando el método de interés efectivo según el IAS 39 desde la fecha de adquisición, con esta amortización ajustando el costo estimado.

Los deterioros de préstamos, cuentas por cobrar y activos financieros disponibles para la venta se determinan a la fecha de transición de acuerdo con los estimados realizados según los PCGA anteriores (después de cualesquiera ajustes para reflejar las diferencias en las políticas de contabilidad) a menos que haya evidencia objetiva de que estos estimados estaban en error. Las revisiones de esos estimados realizadas subsiguiente a la fecha de la transición se tratan como pérdidas por deterioro o reversas de las pérdidas por deterioro en el periodo en el cual se realiza la revisión.

Ejemplo – cambio en la política de deterioro

Según los PCGA anteriores, la Entidad T midió el deterioro de los activos financieros llevados al costo, haciéndolo sobre una base sin descuento. La Entidad T es un adoptador por primera vez de los IFRS.

El IAS 39 requiere que las pérdidas por deterioro sean medidas usando los flujos de efectivo descontados. Por consiguiente, a la fecha de la transición hacia los IFRS, la Entidad T hace un ajuste al valor en libros de esos activos financieros que se miden a costo amortizado según el IAS 39 para reflejar el efecto del descuento de los flujos de efectivo esperados.

De acuerdo con el IFRS 1.11, 14 & IG58, la Entidad T debe reconocer este ajuste de medición como una consecuencia del cambio en la política de contabilidad con relación al deterioro de los activos financieros, haciéndolo en el saldo de apertura de ganancias retenidas a la fecha de la transición hacia los IFRS.

4.10.4.2 Bifurcación y medición separada de ciertos derivados implícitos

Cuando un contrato contiene un derivado implícito que no esté relacionado estrechamente con el contrato anfitrión, el IAS 39 requiere que el derivado sea reconocido por separado y medido a valor razonable. Los valores en libros iniciales del contrato anfitrión y del derivado implícito se determinan con base en las circunstancias a la fecha cuando el instrumento por primera vez satisface el criterio de reconocimiento del IAS 39. Si la entidad es incapaz de determinar el valor razonable del derivado implícito, éste se determina como la diferencia entre el valor razonable del instrumento híbrido y el valor razonable del contrato anfitrión. Si el valor del derivado implícito no se puede determinar usando esta técnica, todo el instrumento se trata como tenido para negociación. En tales circunstancias, el valor razonable se determina a la fecha de la transición y el ajuste resultante se reconoce en ganancias retenidas.

Ejemplo – derivados implícitos

El IAS 39 requiere contabilidad separada para los derivados implícitos que no estén relacionados estrechamente con el contrato anfitrión, cuando todo el contrato no se mida a valor razonable a través de utilidad o pérdida. En la transición hacia los IFRS, ¿la entidad valora si el derivado implícito está o no relacionado estrechamente con el contrato anfitrión, a la fecha de la transición o a la fecha cuando el contrato habría sido reconocido inicialmente si el IAS 39 siempre hubiera sido aplicado?

En esta área se requiere la aplicación retrospectiva plena del IAS 39. La IFRIC 9 *Re-valoración de derivados implícitos* aclara que quien adopta por primera vez debe hacer su valoración de si el derivado implícito se tiene que separar en el último entre volverse parte del contrato o cuando el contrato es modificado de manera importante. Asumiendo, en el anterior escenario, que no hubo modificación importante al acuerdo, la valoración de si el derivado implícito está relacionado estrechamente se hace a la fecha cuando la entidad se hace por primera vez parte del contrato y no en la fecha de la transición hacia los IFRS. Los valores en libros iniciales del derivado implícito y del contrato anfitrión reflejan las circunstancias a la fecha en que todo el instrumento satisface el criterio de reconocimiento del IAS 39. Una vez que se determina por separado el valor en libros en el reconocimiento inicial del derivado implícito que no esté relacionado estrechamente con el contrato anfitrión, entonces es posible determinar los valores en libros apropiados a la fecha de la transición. Esos ajustes se reconocen en el saldo de apertura de ganancias retenidas a la fecha de la transición hacia los IFRS.

Si la entidad no puede determinar confiablemente los valores en libros iniciales del derivado implícito y del contrato anfitrión, trata todo el contrato combinado como un instrumento financiero tenido para negociación medido a valor razonable a través de utilidad o pérdida.

4.10.4.3 Clasificación de instrumentos financieros emitidos como pasivos, patrimonio o derivados

El IFRS 1 requiere que la entidad reconozca todos los instrumentos financieros de acuerdo con el IAS 32 y el IAS 39. La clasificación del instrumento financiero como instrumento de patrimonio o como pasivo financiero se determina de acuerdo con el IAS 32. En particular, comparado con los PCGA locales en muchos países y jurisdicciones, el IAS 32 requiere que la clasificación como instrumento de patrimonio y como pasivo financiero respectivamente se base en la sustancia del acuerdo contractual cuando el instrumento satisface por primera vez el criterio de reconocimiento contenido en el IAS 32, sin considerar los eventos ocurridos después de la fecha diferentes que los cambios en los términos de los instrumentos. Para quienes adoptan por primera vez, esto puede resultar en reclasificación entre patrimonio y pasivo comparados con los PCGA anteriores, y un impacto resultante en la posición financiera de la entidad.

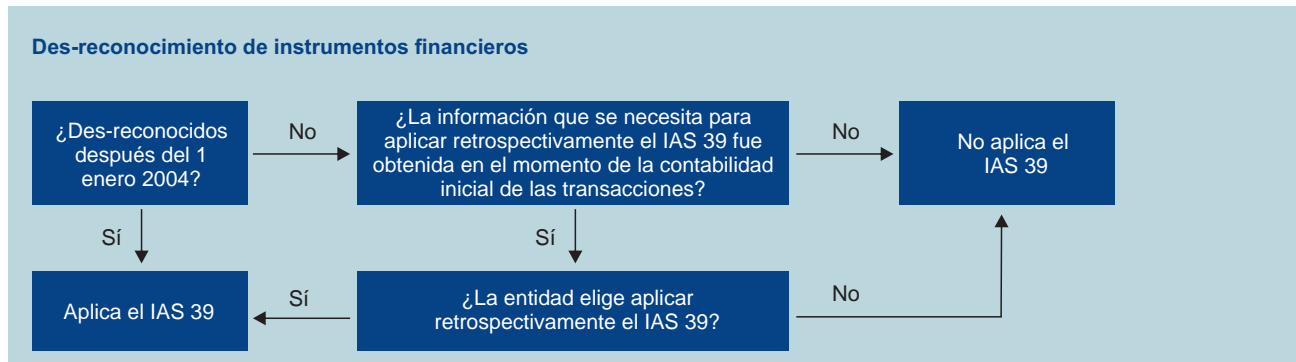
Para ser clasificado como instrumento de patrimonio, el primer criterio es que el instrumento no puede incluir ninguna obligación contractual de entregar efectivo o de intercambiar activos financieros o pasivos financieros en términos potencialmente desfavorables. En segundo lugar, si el instrumento será o podrá ser liquidado en instrumentos de patrimonio propios del emisor, también se tienen que satisfacer los siguientes requerimientos:

- a) el instrumento no incluye una obligación contractual para el emisor para entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propios (de otra manera es un pasivo financiero); o
- b) el instrumento será liquidado solamente por el emisor intercambiando una cantidad fija de efectivo por un número fijo de sus instrumentos de patrimonio propios (esto es con liquidación física bruta i.e. 'efectivo por acciones', de otra manera es un pasivo financiero).

4.10.4.4 Des-reconocimiento de activos financieros y pasivos financieros

Los activos financieros y los pasivos financieros se reconocen y miden en el estado de posición financiera IFRS de apertura de acuerdo con la versión del IAS 39 que sea efectiva en la fecha de la presentación del reporte. Como excepción a este principio general, los activos financieros no-derivados y los pasivos financieros no-derivados para los cuales el des-reconocimiento se realizó antes del 1 enero 2004 según los PCGA anteriores no se requiere que sean reconocidos de nuevo en el estado de posición financiera IFRS de apertura (a menos que califiquen para reconocimiento como resultado de un evento o transacción subsiguiente).

No obstante lo anterior, quien adopta por primera vez puede elegir aplicar retrospectivamente los requerimientos de des-reconocimiento del IAS 39, haciéndolo a partir de cualquier fecha dada provisto que la información requerida para hacerlo fue obtenida en el momento de la contabilidad inicial de esas transacciones.



Ejemplo – des-reconocimiento de instrumentos financieros en la adopción por primera vez de los IFRS

La Compañía U transfirió sus cuentas por cobrar comerciales como parte de una transacción de titularización realizada antes del 1 enero 2004. Las cuentas por cobrar fueron des-reconocidas de acuerdo con los PCGA anteriores. La Compañía está adoptando por primera vez los IFRS en sus estados financieros para el año terminado el 31 diciembre 20X2 (el cual es anterior al 2004). La fecha de la transición de la entidad es el 1 enero 20X1. La Compañía U no necesitó considerar reajustar esta transacción de titularización dado que ocurrió antes del 1 enero 2004.

Sin embargo, si después del 1 enero 2004 la Compañía U participa en transferencias adicionales de activos financieros como parte del mismo esquema (e.g. para mantener un saldo especificado de cuentas por cobrar correspondientes a tarjetas de crédito), esas transferencias habrían dado satisfacción al criterio estricto de des-reconocimiento del IAS 39 con el fin de calificar para el des-reconocimiento.

En cualquier caso, todos los derivados y los otros intereses conservados como parte de la transacción de titularización tienen que reconocerse a la fecha de la transición, aún si ocurrió antes del 1 enero 2004.

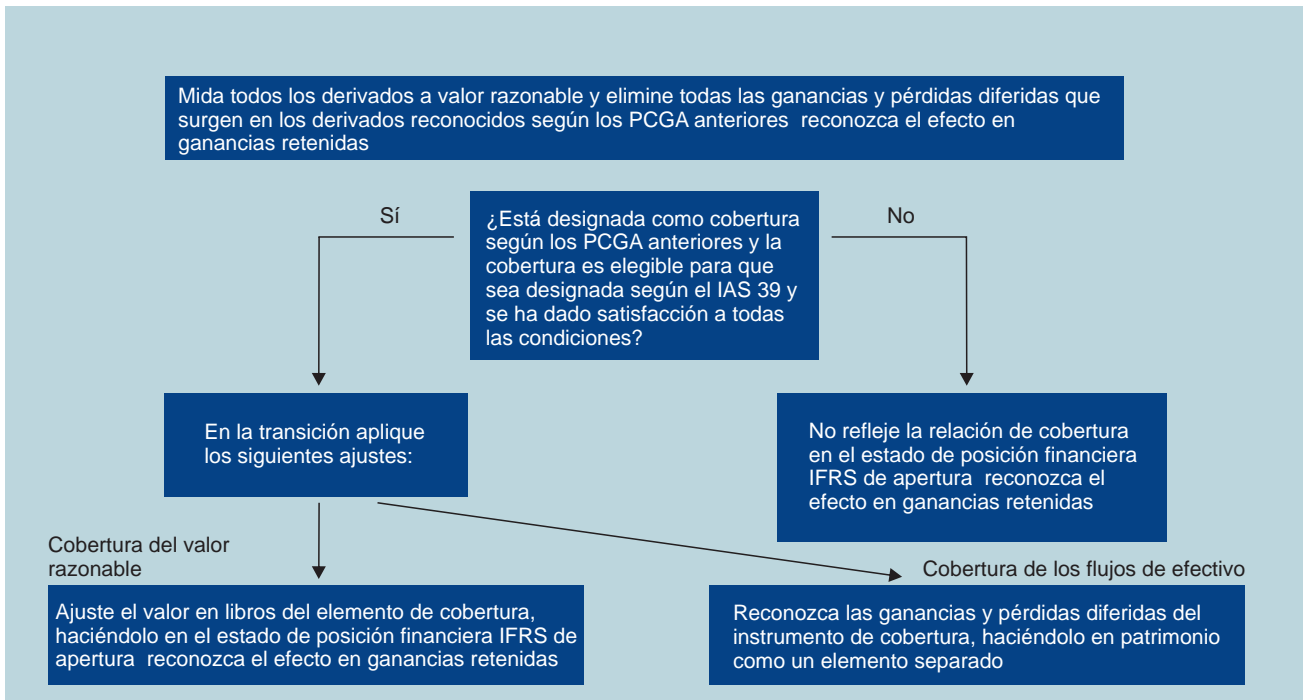
Si el esquema incluye una entidad de propósito especial (EPE), la Compañía U necesitaría consolidar retrospectivamente esta entidad, si la Compañía U controla la EPE tal y como fue evaluada según el IAS 27 *Estados financieros consolidados e independientes* y la SIC 12 *Consolidación – Entidades de propósito especial*.

4.10.4.5 Contabilidad de cobertura

En contraste con el principio general de la aplicación retrospectiva contenido en el IFRS 1, a quien adopta por primera vez no se le permite designar retrospectivamente transacciones como coberturas. La base para esta excepción es que la designación retrospectiva de una transacción como cobertura con el beneficio de la retrospectiva puede ser usada por la entidad con el fin de lograr un resultado específico. La excepción por consiguiente requiere que la entidad aplique la contabilidad solo de manera prospectiva.

Según la excepción, se requiere que quien adopta por primera vez reconozca en su estado de posición financiera IFRS de apertura todos los derivados a valor razonable y elimine contra ganancias retenidas todas las ganancias y pérdidas diferidas que surjan en los derivados que según los PCGA anteriores fueron reportados como activos y pasivos. La designación y documentación de la relación de cobertura se tienen que completar en o antes de la fecha de la transición, si se quiere que califiquen según el IAS 39 para la contabilidad de cobertura. La designación y documentación de la relación de cobertura según los PCGA anteriores que esté en cumplimiento con los requerimientos de cobertura del IAS 39 serían consideradas aceptables. Si, antes de la fecha de la transición hacia los IFRS, una transacción ha sido designada como una cobertura pero la cobertura no es un tipo de relación que calificaría para la contabilidad de cobertura según el IAS 39, o no satisface las condiciones del Estándar para la contabilidad de cobertura (i.e. documentación, designación y valoración de la efectividad), los requerimientos del IAS 39.91 y del IAS 39.101 se deben aplicar para discontinuar la contabilidad de cobertura.

La contabilidad para las coberturas designadas según los PCGA anteriores, en la adopción por primera vez depende de la clasificación de la cobertura ya sea como cobertura del valor razonable o como cobertura de los flujos de efectivo.



Contabilidad de cobertura – cobertura del valor razonable designada según los PCGA anteriores

En las circunstancias en las cuales la relación de cobertura del valor razonable fue designada según los PCGA anteriores y las ganancias y pérdidas en esa relación fueron ya sea no reconocidas o fueron diferidas en el estado de posición financiera, el IFRS 1 requiere un ajuste al elemento cubierto.

Según el IFRS 1, los derivados usados como instrumentos de cobertura se reconocen y miden a valor razonable a la fecha de la transición. Si el elemento cubierto ya no se mide a valor razonable y las ganancias y pérdidas según los PCGA anteriores no fueron reconocidas o diferidas, el ajuste al elemento cubierto se mide al más bajo de:

- la porción del cambio acumulado en el valor razonable del elemento cubierto que refleje el riesgo cubierto designado y que no fue reconocida según los PCGA anteriores; y
- la porción del cambio acumulado en el valor razonable del instrumento de cobertura que refleja el riesgo cubierto designado y que fue ya sea no reconocido o diferido en el estado de posición financiera como un activo o pasivo según los PCGA anteriores.

Esos requerimientos resultan en que el elemento cubierto sea ajustado por el cambio acumulado en el valor razonable del elemento cubierto debido al riesgo designado cuando el valor razonable del instrumento de cobertura es mayor que la exposición en el elemento cubierto. Este asiento es equivalente al asiento que habría sido reconocido si la entidad siempre hubiera aplicado los IFRS.

Si el derivado es menor que la exposición del elemento cubierto, el elemento cubierto se ajusta al valor del derivado que habría sido diferente si la entidad siempre hubiera aplicado los IFRS.

Ejemplo – aplicación de la orientación sobre las coberturas del valor razonable a la fecha de la transición

La Compañía V adquirió una cuenta por cobrar en moneda extranjera. La Compañía reporta en € y la cuenta por cobrar está denominada en €. Según los PCGA anteriores, las cuentas por cobrar en moneda extranjera se miden a la tasa de cambio (spot rate) a la fecha de la transacción y no se vuelven a convertir subsiguientemente. La cuenta por cobrar en moneda extranjera reconocida es de €1,000. A la misma fecha, la Compañía V participó en un contrato derivado que está designado como cobertura contra el riesgo de cambio inherente en la cuenta por cobrar. Los derivados no fueron reconocidos en el estado de posición financiera según los PCGA anteriores. A la fecha de la transición, el valor razonable del derivado es €100 y la cuenta por cobrar vuelta a convertir a la tasa de cambio a la fecha de la transición es €920.

Según el IFRS 1, la Compañía V reconocerá un activo derivado de €100 y ajustará el valor en libros del elemento cubierto reduciéndolo en €80 (el más bajo entre el valor razonable del derivado debido al riesgo de cobertura designado (€100) y el movimiento del valor razonable del elemento cubierto relacionado con el riesgo de cobertura designado (€80)). El ajuste resultante se reconoce en ganancias retenidas a la fecha de la transición.

Contabilidad de cobertura – cobertura de los flujos de efectivo designada según los PCGA anteriores

Según los PCGA anteriores, las ganancias y pérdidas en la cobertura de los flujos de efectivo de una transacción proyectada pueden haber sido diferidos en el estado de posición financiera, o no reconocidos. Si a la fecha de la transición la transacción proyectada es ya sea todavía altamente probable, o no altamente probable pero todavía se espera que ocurra, toda la ganancia o pérdida diferida se reconoce en patrimonio. Cualquier ganancia o pérdida neta acumulada que se reclasifique a patrimonio en la aplicación inicial del IAS 39 permanece en patrimonio hasta que:

- la transacción proyectada resulte en el reconocimiento de un activo no-financiero o de un pasivo no-financiero y la cantidad diferida en patrimonio, dependiendo de la política de contabilidad seleccionada por la entidad, es ya sea incluida en el valor en libros inicial del activo no-financiero o del pasivo no-financiero (i.e. se contabiliza como base para el ajuste del elemento) o permanece en patrimonio y se reclasifica de patrimonio a utilidad o pérdida cuando el elemento afecte la utilidad o pérdida;
- la transacción proyectada afecte la utilidad o pérdida y la cantidad diferida en patrimonio se reclasifique en utilidad o pérdida (e.g. cuando ocurra la venta proyectada altamente probable cubierta); o
- cambien las circunstancias y ya no se espere que ocurra la transacción proyectada, caso en el cual cualquier ganancia o pérdida neta acumulada que haya sido reconocida directamente en patrimonio se reconozca inmediatamente en utilidad o pérdida.

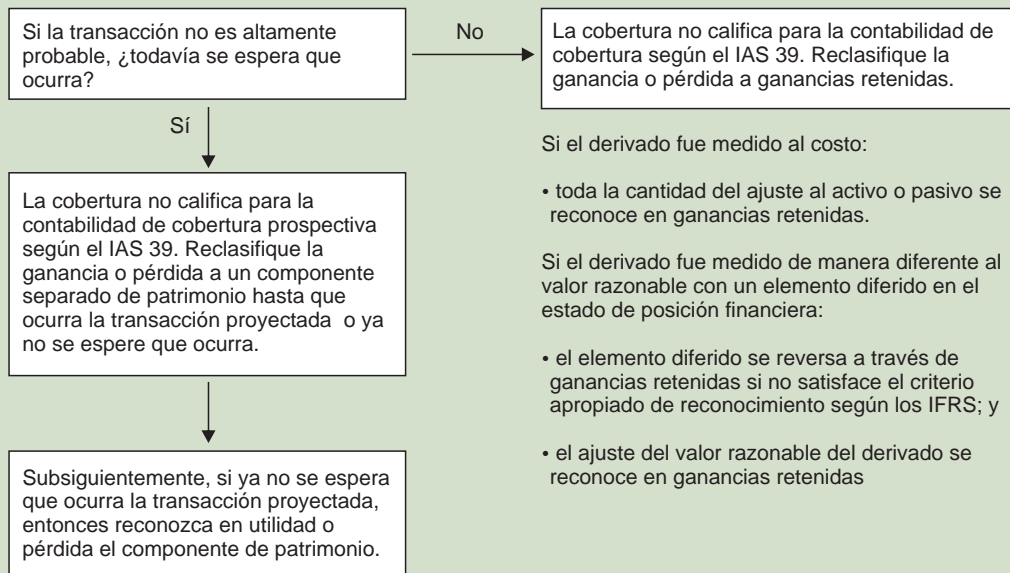
Si la transacción proyectada ya no es altamente probable, pero todavía se espera que ocurra, la entidad no se podría contabilizar prospectivamente la cobertura. Por consiguiente, las ganancias y pérdidas subsiguientes en el contrato de futuros (forward) se reconocen en utilidad o pérdida. Sin embargo, la ganancia o pérdida acumulada en el contrato de futuros (forward) diferida en patrimonio (incluyendo la porción diferida de la transacción) hasta que la transacción proyectada ya no sea altamente probable, permanece en patrimonio ya sea hasta que ocurra la transacción o ya no se espere que ocurra.

Además, si la cobertura designada según los PCGA anteriores es elegible para que sea designada según el IAS 39 pero no satisface el criterio de cobertura contenido en el IAS 39, la entidad aplica los párrafos 91 y 101 del IAS 39 que se refieren a la discontinuación de la contabilidad de cobertura.

Ejemplo – discontinuación de la contabilidad de cobertura

La Compañía W tiene una transacción proyectada que, a la fecha de la transición hacia los IFRS, no satisface el criterio de 'altamente probable' del IAS 39, párrafo 88(c).

El tratamiento contable para las ganancias o pérdidas netas acumuladas que surgen en la medición a valor razonable del instrumento de cobertura depende de si la transacción todavía se espera que ocurra y puede ser ilustrada como sigue.



4.11 Pasivos por desmantelamiento incluidos en el costo de propiedad, planta y equipo

IFRS relevante: IFRIC 1 *Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, restauración y similares*

Según la IFRIC 1, los cambios especificados en los pasivos por desmantelamiento, restauración o similares se agregan a o se deducen del costo del activo con el cual se relaciona, y la cantidad depreciable ajustada del activo se deprecia luego prospectivamente durante su vida útil restante.

La aplicación retrospectiva de los requerimientos de la IFRIC 1 a la fecha de la transición requeriría que la entidad elabore un registro histórico de todos los ajustes que se habrían hecho en el pasado. IASB siente que en muchos casos esto no sería practicable y provee una exención para quienes adoptan por primera vez. Según la exención, quien adopta por primera vez puede elegir no cumplir con los requerimientos de la IFRIC 1 para los cambios en tales pasivos que ocurrieron antes de la fecha de la transición hacia los IFRS. Cuando se toma esta exención, quien adopta por primera vez debe:

- medir el pasivo a la fecha de la transición hacia los IFRS, haciéndolo de acuerdo con el IAS 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*;
- en la extensión en que el pasivo esté dentro del alcance de la IFRIC 1, estimar la cantidad que habría sido incluida en el costo del activo relacionado cuando el pasivo surgió por primera vez, mediante el descontar el pasivo a la fecha usando su mejor estimado de la tasa de descuento histórica ajustada por el riesgo que habría aplicado para el pasivo durante el período de intervención; y
- calcular la depreciación acumulada sobre esa cantidad, a la fecha de la transición hacia los IFRS, con base en el estimado actual de la vida útil del activo, usando la política de depreciación usada por la entidad según los IFRS.

La exención de la aplicación retrospectiva plena significa que quienes adopten por primera vez no necesitarán estimar cuál habría sido la provisión calculada a las anteriores fechas de presentación de reportes. En lugar de ello, el pasivo por desmantelamiento se calcula a la fecha de la transición y se asume que el mismo pasivo (ajustado solamente por el valor del dinero en el tiempo) existía cuando el activo fue adquirido/construido por primera vez. Cuando se descuenta el pasivo, sin embargo, será necesario tener en cuenta los cambios en la tasa de descuento relevante en el período desde que el activo fue adquirido por primera vez.

Si se usa la exención del 'valor razonable como costo estimado' para el activo relacionado, se necesita tener cuidado en asegurar que el pasivo no se contabilice dos veces. La valuación del activo sería la cantidad bruta antes de la consideración de los costos de desmantelamiento. Cualquier ajuste que surja del reconocimiento del pasivo por desmantelamiento se lleva a ganancias retenidas y no se adiciona al valor en libros del activo.

El siguiente ejemplo, reproducido de la orientación para la implementación emitida con el IFRS 1, resalta el impacto de la exención.

IG Ejemplo 201 – cambios en los pasivos por desmantelamiento, restauración y similares

Antecedentes

Los primeros estados financieros IFRS de la entidad corresponden al período que termina el 31 diciembre 20X5 e incluyen solamente información comparativa para 20X4. Su fecha de la transición es por consiguiente el 1 enero 20X4.

La entidad adquirió una planta de energía el 1 enero 20X1, con vida de 40 años.

Para la fecha de la transición hacia los IFRS, la entidad estima que el costo del desmantelamiento en un tiempo de 37 años sea 470, y estima que la tasa de descuento ajustada por el riesgo que es apropiada es el 5 por ciento. Juzga que la tasa de descuento apropiada no ha cambiado desde el 1 enero 20X1.

Aplicación de los requerimientos

El pasivo por desmantelamiento reconocido a la fecha de la transición es de CU77 (CU470 descontado por 37 años al 5 por ciento).

Descontando este pasivo tres años atrás hasta el 1 enero 20X1 da un pasivo estimado en la adquisición, a ser incluido en el costo del activo, de CU67. La depreciación acumulada en el activo es CU67 x 3/40 = CU5.

Las cantidades reconocidas en el estado de posición financiera IFRS de apertura en la fecha de la transición hacia los IFRS (1 enero 20X4) son, en resumen:

	CU
Costo de desmantelamiento incluido en el costo de la planta	67
Depreciación acumulada	(5)
Pasivo por desmantelamiento	<u>(77)</u>
Activos netos / ganancias retenidas	<u>(15)</u>

4.11.1 Activos de petróleo y gas

Si la entidad elige usar la exención del costo estimado (ver **sección 4.4.5**) para los activos de petróleo y gas en las fases de desarrollo o producción, la entidad tiene que:

- medir los pasivos por desmantelamiento, restauración y similares a la fecha de la transición hacia los IFRS de acuerdo con el IAS 37; y
- reconocer directamente en ganancias retenidas cualquier diferencia entre esa cantidad y el valor en libros de esos pasivos a la fecha de la transición hacia los IFRS determinado según los PCGA anteriores de la entidad.

Este tratamiento difiere de la exención existente en el IFRS 1.D21 que requiere que las entidades midan el pasivo a la fecha de la transición hacia los IFRS de acuerdo con el IAS 37 y luego estimen la cantidad que habría sido incluida en el costo del activo relacionado cuando el pasivo surge por primera vez, y calculando luego la depreciación acumulada sobre la cantidad, a la fecha de la transición.

4.12 Acuerdos de servicios de concesión

IFRS relevante: IFRIC 12 *Acuerdos de servicios de concesión*

La IFRIC 12 aborda la contabilidad de los operadores del sector privado que participan en la provisión de activos y servicios de infraestructura del sector público, tales como escuelas y carreteras. La Interpretación no aborda la contabilidad del lado gobierno (otorgante) de tales acuerdos. La IFRIC 12 señala que para los acuerdos que caen dentro de su alcance, los activos de infraestructura no se reconocen como propiedad, planta y equipo del operador. Más aún, dependiendo de los términos del acuerdo, el operador reconocerá:

- un activo financiero (cuando el operador tenga el derecho incondicional a recibir una cantidad especificada de efectivo u otro activo financiero durante la vida del acuerdo); o
- un activo intangible (cuando no se especifiquen los flujos de efectivo futuros del operador – e.g. cuando variarán de acuerdo con el uso del activo de infraestructura); o
- tanto un activo financiero como un activo intangible cuando el retorno del operador sea provisto parcialmente por un activo financiero y parcialmente por un activo intangible.

Según el IFRS 1 está disponible una exención opcional relacionada con la IFRIC 12. Esta exención hace disponibles para quienes adoptan por primera vez los IFRS las determinaciones de transición que se incluyen en la Interpretación. Esas determinaciones de transición generalmente requieren que la Interpretación se debe aplicar retrospectivamente, de acuerdo con el IAS 8 *Políticas de contabilidad, cambios en estimados de contabilidad y errores*. Sin embargo, si para el operador no es practicable (tal y como se define en la IFRIC 12) aplicar retrospectivamente la Interpretación al inicio del primer período presentado, el operador debe:

- reconocer los activos financieros y activos intangibles que existían al inicio del primer período presentado;
- usar los anteriores valores en libros de esos activos financieros e intangibles (sin embargo clasificados previamente) como sus valores en libros a esa fecha; y
- probar por deterioro los activos financieros e intangibles reconocidos a esa fecha, a menos que no sea practicable, caso en el cual las cantidades de deben probar por deterioro al inicio del período corriente.

4.13 Costos por préstamos

IFRS relevante: IAS 23 *Costos por préstamos*

El IAS 23 prescribe el tratamiento contable para los costos por préstamos. La versión revisada del Estándar, emitida por IASB en marzo de 2007, es efectiva para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2009, permitiéndose la aplicación temprana. El IAS 23(2007) requiere que los costos por préstamos directamente atribuibles a la adquisición, construcción o producción de un activo que califique hagan parte del costo de ese activo. Todos los otros costos por préstamos se llevan al gasto cuando se incurre en ellos.

IASB observó que para quienes adoptan por primera vez y que previamente han llevado al gasto todos los costos por préstamos sería demasiado oneroso que se les requiriera obtener la información necesaria para la capitalización retrospectiva de los costos por préstamos. Además, IASB reconoció que los requerimientos para la aplicación obligatoria de la capitalización deben ser los mismos para las entidades que ya aplican los IFRS y para quienes adoptan por primera vez. Por consiguiente, el IFRS 1 fue modificado para adicionar una nueva exención a la aplicación retrospectiva plena del IAS 23.

Cuando la entidad adopta por primera vez los IFRS para un período que comience en o después del 1 enero 2009, o adopta por primera vez los IFRS para un período más temprano pero escoge aplicar la versión revisada del IAS 23, el IFRS 1 permite que la entidad ya sea:

- contabilice los costos por préstamos como si los requerimientos del IAS 23(2007) siempre se hubieran aplicado; o
- aplique las determinaciones para la transición del IAS 23. Cuando quien adopta por primera vez escoge esta opción, las referencias a la fecha efectiva se interpretan como el 1 enero 2009 o la fecha de la transición hacia los IFRS, cualquiera que sea la última.

Cuando en la adopción por primera vez la entidad comienza a capitalizar los costos por préstamos, de acuerdo con los anteriores requerimientos, la entidad ya sea:

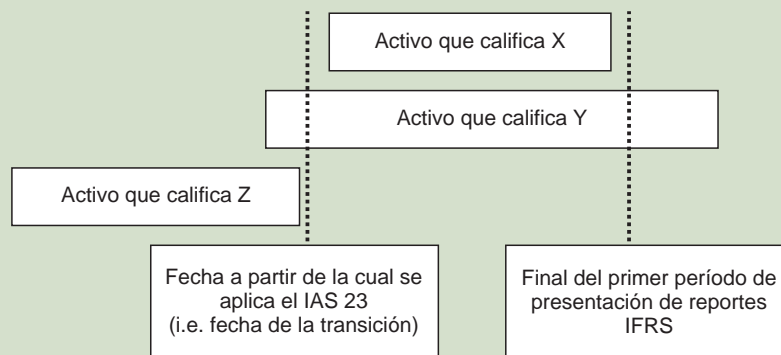
- capitaliza los costos por préstamos relacionados con los activos que califiquen para los cuales la fecha del inicio de la capitalización sea en o después del 1 enero 2009 o la fecha de la transición hacia los IFRS (cualquiera que sea la última); o
- designe otra fecha antes del 1 enero 2009 o la fecha de la transición hacia los IFRS (cualquiera que sea la última) y capitalice los costos por préstamos relacionados con todos los activos que califiquen para los cuales la fecha de inicio de la capitalización sea en o después de la fecha designada.

Sin embargo, si la entidad establece un costo estimado para el activo, la entidad no debe capitalizar los costos por préstamos incurridos antes de la fecha de la medición que estableció el costo estimado.

Ejemplo – fecha de inicio anterior a la fecha efectiva del IAS 23(2007)

Un adoptador por primera vez capitalizó los costos por préstamos según sus PCGA anteriores usando un método que era inconsistente con el IAS 23(2007). La entidad escoge aprovechar la exención contenida en el IFRS 1 que permite la aplicación, en la adopción por primera vez, de las determinaciones de transición del IAS 23(2007).

La entidad tiene los siguientes activos que califican.



- La construcción del activo que califica X comenzó después de la fecha de la transición y terminó en el período de presentación del reporte; de acuerdo con ello, los costos por préstamos se deben capitalizar de acuerdo con el IAS 23(2007). Cualquier diferencia entre la cantidad calculada según los PCGA anteriores y la cantidad calculada según el IAS 23 se mostraría en la conciliación de la utilidad o pérdida reportada para el período comparativo en los primeros estados financieros IFRS de la entidad.
- La construcción del activo que califica Y comenzó antes de la fecha de la transición y se extiende más allá del final de su primer período de presentación de reportes. Dado que la fecha de inicio para la capitalización es anterior a la fecha de la transición, y la entidad ha elegido aplicar las determinaciones de transición del IAS 23, no se requiere que reajuste los costos por préstamos capitalizados antes de la fecha de la transición.
- La construcción del activo que califica Z comenzó y terminó antes de la fecha de la transición. Dado que la entidad ha elegido aplicar las determinaciones de transición del IAS 23, no se requiere que reajuste los costos por préstamos calculados antes de la fecha de la transición.

4.14 Transferencias de activos provenientes de los clientes

IFRS relevante: IFRIC 18 *Transferencias de activos provenientes de los clientes*

La IFRIC 18 fue emitida en enero 2009 para abordar la práctica divergente en la contabilidad de quienes reciben transferencias de propiedad, planta y equipo de los clientes. La Interpretación no aplica a las subvenciones gubernamentales ni a los acuerdos de servicios de concesión. La IFRIC 18 concluye que cuando el elemento de propiedad, planta y equipo transferido satisface la definición de activo desde la perspectiva de quien lo recibe, quien lo recibe debe reconocer el activo a su valor razonable a la fecha de la transferencia, con el crédito reconocido como ingresos ordinarios reconocido de acuerdo con el IAS 18 *Ingresos ordinarios*.

Al finalizar la IFRIC 18, el IFRIC observó que la aplicación retrospectiva del cambio en la política de contabilidad requeriría que las entidades establezcan el valor en libros para los activos que han sido transferidos en el pasado. Ese valor en libros se basaría en valores razonables históricos que pueden o no basarse en un precio observable o en inputs observables. Por consiguiente, el IFRIC concluyó que la aplicación retrospectiva sería impracticable y que la Interpretación debe requerir la aplicación prospectiva para las transferencias recibidas luego de su fecha efectiva.

Para proporcionarles a quienes adoptan por primera vez el mismo alivio, también fue agregada una exención al IFRS 1 según la cual quienes adoptan por primera vez también pueden aplicar las determinaciones de transición que se establecen en el párrafo 22 de la IFRIC 18 *Transferencias de activos provenientes de los clientes*. El IFRS 1 observa que la referencia a la fecha efectiva dentro de las determinaciones de transición de la IFRIC 18 se debe interpretar como el 1 julio 2009 o la fecha de la transición hacia los IFRS, cualquiera que sea la última. Se permite la aplicación temprana provisto que las valuaciones y la otra información que se necesite para aplicar la IFRIC 18 a las transferencias pasadas fue obtenida en el momento en que ocurrieron esas transferencias. La entidad tiene que revelar la fecha a partir de la cual se aplica la IFRIC 18.

5. Otros componentes de los estados financieros

Esta sección aborda la contabilidad, en la adopción por primera vez, para una serie de componentes de los estados financieros. Esas áreas no están necesariamente afectadas por las excepciones y exenciones del IFRS 1, pero en la práctica frecuentemente surgen problemas de implementación.

- activos intangibles (**sección 5.1**)
- deterioro del valor de los activos (**sección 5.2**)
- inventarios (**sección 5.3**)
- contratos de construcción (**sección 5.4**)
- provisiones (**sección 5.5**)
- impuestos a los ingresos (**sección 5.6**)

5.1 Activos intangibles

IFRS relevante: [IAS 38 Activos intangibles](#)

El estado de posición financiera IFRS de apertura debe:

- excluir todos los activos intangibles y los otros elementos intangibles que no satisfagan el criterio de reconocimiento contenido en el IAS 38 a la fecha de la transición hacia los IFRS; e
- incluir todos los activos intangibles que satisfagan el criterio de reconocimiento contenido en el IAS 38 a la fecha de la transición hacia los IFRS, excepto para los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios que no fueron reconocidos en el estado consolidado de posición financiera del adquiriente según los PCGA anteriores y que tampoco calificarían para reconocimiento según el IAS 38 en el estado independiente de posición financiera del adquirido.

El criterio contenido en el IAS 38 requiere que la entidad reconozca un activo intangible sí, y sólo sí:

- es probable que los beneficios económicos futuros que sean atribuibles al activo fluirán para la entidad; y
- el costo del activo se puede medir confiablemente.

El IAS 38 complementa ese criterio con un criterio adicional, más específico, para los activos intangibles generados internamente. Los costos de crear activos intangibles generados internamente se capitalizan prospectivamente a partir de la fecha cuando se satisface el criterio de reconocimiento. El IAS 38 no permite el uso de la retrospectiva para concluir retrospectivamente que se dio satisfacción al criterio de reconocimiento. Por consiguiente, aún si es posible concluir retrospectivamente que es probable la entrada de beneficios económicos y los costos se puedan reconstruir confiablemente, el IAS 38 no permite la capitalización de los costos incurridos antes de la fecha cuando la entidad:

- concluye, con base en la valoración realizada y documentada a la fecha de esa conclusión, que es probable que para la entidad fluirán del activo beneficios económicos futuros; y
- tiene un sistema confiable para acumular los costos de los activos intangibles generados internamente cuando, o brevemente después que, se incurre en ellos.

Si un activo intangible generado internamente califica para reconocimiento a la fecha de la transición hacia los IFRS, el activo debe ser reconocido en el estado de posición financiera IFRS de apertura aún si el desembolso relacionado ha sido reconocido como gasto según los PCGA anteriores. Si el activo no califica para reconocimiento según el IAS 38 sino a una fecha posterior, su costo es la suma de los desembolsos incurridos a partir de esa fecha.

El criterio que arriba se describe para el reconocimiento de los activos intangibles según el IAS 38 también aplica a los activos intangibles adquiridos por separado. La documentación preparada en el momento de respaldar la decisión de adquirir el activo usualmente contendrá una valoración de los beneficios económicos futuros. También, el costo de los activos intangibles adquiridos por separado usualmente se puede medir confiablemente.

Si los métodos y tasas de amortización usados para los activos intangibles según los PCGA anteriores serían aceptables según los IFRS, la amortización acumulada no debe ser re-emitida en el estado de posición financiera IFRS de apertura. Cualquier cambio en la vida útil estimada o en el patrón de amortización se debe contabilizar prospectivamente a partir del período cuando se hace el cambio en el estimado. En algunos casos, los métodos y tasas de amortización según los PCGA anteriores pueden no ser aceptables según los IFRS (e.g. porque fueron adoptados únicamente para propósitos tributarios). En tales casos, cuando el efecto es material, la amortización acumulada contenida en el estado de posición financiera IFRS de apertura debe ser ajustada retrospectivamente de manera que cumpla con los IFRS.

Ejemplo – activo intangible de vida-indefinida amortizado según los PCGA anteriores

Un adoptador por primera vez tiene un activo intangible. Según los PCGA anteriores, el activo intangible estaba siendo amortizado durante 20 años. Los PCGA anteriores requerían que todos los activos intangibles sean amortizados y no tenían el concepto de activos intangibles de vida-indefinida. En la adopción de los IFRS, el activo se considera que tiene una vida útil indefinida.

La entidad debe tratar el cambio de clasificación a vida indefinida como un cambio en política de contabilidad. Tal y como se discute en el IFRS 1.IG51, el método de amortización de la entidad según los PCGA anteriores no es aceptable según los IFRS. Por consiguiente, el cambio de vida finita a vida indefinida es un cambio en política de contabilidad que debe ser contabilizado retrospectivamente de acuerdo con el IFRS 1.

Las determinaciones de transición contenidas en el IAS 38, que señalan que el cambio en la vida de finita a vida útil indefinida debe ser contabilizado como un cambio en estimado de contabilidad no aplican a quienes adoptan por primera vez usando el IFRS 1. La entidad tiene que re-emitar retrospectivamente el activo intangible como un activo de vida-indefinida, sujeto a las pruebas anuales de deterioro obligatorias.

5.1.1 Exención opcional – costo estimado

Tal y como se discute en la **sección 4.4**, la elección del 'costo estimado' puede ser aplicada a los activos intangibles. La elección solamente está disponible para los activos intangibles en la extensión en que se satisfaga el criterio de reconocimiento contenido en el IAS 38 y el valor razonable se determine por referencia a un mercado activo. Si quien adopta por primera vez aplica esta elección a un activo intangible, no está requerida a aplicarla a todos los activos intangibles de la misma categoría. Quien adopta por primera vez puede elegir medir un activo intangible a valor razonable a la fecha de la transición independiente de si la entidad selecciona, como su política de contabilidad, medir los activos intangibles según el modelo del costo. Los ajustes resultantes se reconocen en ganancias retenidas a menos que el activo intangible previamente estuviera subsumido en la plusvalía.

Ejemplo – elección para usar el valor razonable o la cantidad revaluada

La política de contabilidad de la Compañía X según los PCGA anteriores era revaluar los activos intangibles cada tres años y reconocer los ajustes resultantes en patrimonio. Los activos intangibles no eran amortizados según los PCGA anteriores. El 1 enero 20X1 la Compañía X adquirió una cuota de suministro de azúcar por CU500. La cuota expira el 31 de diciembre 20X8. La cuota fue revaluada el 31 diciembre 20X3 a CU600. La revaluación se basó en un mercado activo y era ampliamente comparable con el valor razonable. La cuota de azúcar no fue adquirida como parte de una combinación de negocios y la Compañía X elige el modelo del costo como su política de contabilidad para los activos intangibles según los IFRS. La Compañía X tiene como fecha de la transición el 1 enero 20X6. El valor razonable de la cuota a la fecha de transición determinado por referencia a un mercado activo es CU750. La Compañía X tiene la opción (a) de medir la cuota de azúcar a valor razonable a la fecha de la transición, (b) usar la revaluación según los PCGA anteriores, o (c) aplicar retrospectivamente el IAS 38. En cada caso se requieren los siguientes asientos:

	CU	CU
(a) <i>Valor razonable a 1 enero 20X6</i>		
Db. Activo intangible [CU570 – CU600]	150	
Cr. Ganancias retenidas		150
<i>Reconocimiento de la revaluación a la fecha de la transición</i>		
(b) <i>Revaluación según los PCGA anteriores</i>		
Db. Ganancias retenidas [CU600 x 2/5]	240	
Cr. Amortización acumulada		240
<i>Amortización adicional subsiguiente a la fecha de revaluación</i>		
(c) <i>Aplicación retrospectiva del IAS 38</i>		
Db. Ganancias retenidas [CU500 x 5/8]	313	
Cr. Amortización acumulada		313
<i>Amortización subsiguiente a la fecha de adquisición</i>		
Db. Superávit por revaluación [CU600 – CU500]	100	
Cr. Activo intangible		100
<i>Reversa de revaluación según PCGA anteriores</i>		

Algunos elementos pueden haber sido reconocidos en los estados financieros según los PCGA anteriores a una medición a valor razonable en algún tiempo anterior a la fecha de la transición a causa de un evento tal como una privatización u oferta pública inicial. En esos casos, quien adopta por primera vez puede elegir usar el valor razonable determinado a la venta del evento como costo estimado a esa fecha. De manera similar a las revaluaciones, quien adopta por primera vez determina el gasto por amortización apropiado según los IFRS y hace los ajustes de acuerdo con ello.

5.1.2 Adquirido en una combinación de negocios

Las consideraciones relacionadas con los activos intangibles adquiridos en una combinación de negocios también se discuten en la **sección 4.1**.

5.1.2.1 Activos intangibles reconocidos según los PCGA anteriores

Los elementos llevados al costo según los PCGA anteriores, que satisfacen el criterio para reconocimiento contenido en los IFRS relevantes, pueden ser reconocidos como costo estimado según los IFRS igual al costo del elemento según los PCGA anteriores inmediatamente subsiguiente a la fecha de la adquisición. Quien adopta por primera vez determina el gasto por amortización que sea apropiado según los IFRS a partir de la adquisición y hasta la fecha de la transición. Si esa cantidad es materialmente diferente de la cantidad reconocida según los PCGA anteriores, la diferencia se reconoce en ganancias retenidas a la fecha de la transición.

Quien adopta por primera vez tiene la opción de (a) usar el valor en libros inmediatamente subsiguiente a la fecha de adquisición y determinar el gasto por amortización que sea apropiado según los IFRS a la fecha de la transición, o (b) medir a valor razonable a la fecha de la transición (provisto que el valor razonable de determina por referencia a un mercado activo). En ambos casos, el ajuste resultante se reconoce en ganancias retenidas.

Ejemplo – activo intangible adquirido en una combinación de negocios y reconocido según los PCGA anteriores

La Matriz Y adquirió la Subsidiaria Z el 1 enero 20X7. A esa fecha, reconoció una licencia de pesca a valor razonable de CU350. A la fecha de la adquisición la licencia de pesca tenía una vida útil restante de 7 años. Según los PCGA anteriores, la Matriz Y midió los activos intangibles subsiguientemente al costo y no los amortizó. El valor en libros al 1 enero 20X9 es por consiguiente CU350. La Matriz Y ha seleccionado como su política de contabilidad medir subsiguientemente los activos intangibles según el modelo de revaluación contenido en el IAS 38. El valor razonable de la licencia de pesca el 1 enero 20X9 determinado por referencia a un mercado activo es CU430. La Matriz Y tiene fecha de la transición el 1 enero 20X9. La Matriz Y tiene la opción de medir la licencia de pesca a (a) valor razonable a la fecha de la transición, o (b) el valor en libros inmediatamente subsiguiente a la adquisición, menos la amortización desde esa fecha. En cada caso se requieren los siguientes asientos.

	CU	CU
(a) <i>Valor razonable a 1 enero 20X9</i>		
Db. Activo licencia de pesca [CU430 – CU350]	80	
Cr. Ganancias retenidas		80
(b) <i>Valor en libros inmediatamente después de la fecha de adquisición</i>		
Db. Ganancias retenidas	100	
Cr. Depreciación acumulada [CU350 x 2/7]		100

5.1.2.2 Activos intangibles no reconocidos según los PCGA anteriores

Los activos intangibles no reconocidos según los PCGA anteriores no tienen costo cero a la fecha de la transición. El IFRS 1 requiere de manera efectiva la aplicación retrospectiva del IFRS 3 en esas circunstancias porque esos elementos se miden con la base que habrían sido reconocidos en los estados financieros independientes de la subsidiaria según los IFRS. El ajuste resultante del activo intangible no reconocido según los PCGA anteriores que consecuentemente fue subsumido en la plusvalía se reconoce contra la plusvalía a la fecha de la transición. Este requerimiento no impide que la entidad aplique la elección del valor razonable contenida en el IFRS 1. La medición posterior al reconocimiento de esos activos intangibles depende de si la entidad elige medir el activo al costo o a cantidad revaluada según el IAS 38.

Ejemplo – activo intangible adquirido en una combinación de negocios y no reconocido según los PCGA anteriores

La Matriz A adquirió la Subsidiaria B el 1 enero 20X7. La Subsidiaria B había incurrido en costos de desarrollo hasta la fecha de adquisición por CU350. Los costos de desarrollo satisfacen el criterio de reconocimiento contenido en el IAS 38 a la fecha de adquisición; sin embargo, el activo no fue reconocido según los PCGA anteriores. Los costos de desarrollo se relacionan con un proyecto con una vida útil de 7 años comenzando a partir del 1 enero 20X7. Cuando tales se negociaron no existía mercado activo. La Matriz A ha seleccionado como su política de contabilidad medir los activos intangibles después del reconocimiento según el modelo del costo. La Matriz A tiene fecha de la transición el 1 enero 20X9. Se requieren los siguientes asientos.

	CU	CU
Db. Costos de desarrollo	350	
Cr. Amortización acumulada [CU350 x 2/7]		100
Cr. Plusvalía [CU350 – CU 100]		250

La opción del valor razonable no está disponible, dado que no existe mercado activo. El ajuste relacionado se reconoce en plusvalía porque el activo previamente fue subsumido en la plusvalía.

5.2 Deterioro del valor de los activos

IFRS relevante: IAS 36 *Deterioro del valor de los activos*

El IAS 36 requiere que la prueba por deterioro sea realizada en algunos casos anualmente y en otros cuando exista un indicador de que el activo pueda estar deteriorado. Para los activos contabilizados usando el modelo del costo, la pérdida por deterioro se reconoce en utilidad o pérdida cuando la cantidad recuperable del activo es menor que su valor en libros. La cantidad recuperable es el más alto entre el valor razonable del activo menos los costos de venta y su valor en uso.

5.2.1 Prueba por deterioro a la fecha de la transición

Se requiere que quien adopta por primera vez cumpla con el IAS 36 a la fecha de la transición. A esta fecha, quien adopta por primera vez:

- realiza una prueba por deterioro a la plusvalía y a los activos intangibles con vidas útiles indefinidas independiente de si existe un indicador de deterioro;
- determina si hay cualesquiera indicadores de que otros activos, grupos de activos o unidades generadoras de efectivo estén deteriorados a la fecha de la transición;
- realiza una prueba por deterioro a los activos o unidades generadoras de efectivo para los cuales habrían sido identificado indicadores de deterioro;
- reconoce en ganancias retenidas cualesquiera pérdidas por deterioro; y
- reversa cualesquiera pérdidas por deterioro que ya no existan a esa fecha excepto por las pérdidas por deterioro previamente reconocidas en plusvalía.

La prueba del deterioro es realizada a los activos individuales (e.g. activos intangibles, propiedad, planta y equipo, propiedad para inversión medida según el modelo del costo contenido en el IAS 40, activos de arrendamiento financiero e inversiones en asociadas y negocios conjuntos) o, si el elemento no genera flujos de efectivo que sean ampliamente independientes de otros activos, al grupo de activos al cual pertenece el activo individual (su 'unidad generadora de efectivo').

5.2.2 Determinación de las unidades generadoras de efectivo

La unidad generadora de efectivo es el grupo identificable más pequeño de activos que genera entradas de efectivo que sean ampliamente independientes de las entradas de efectivo provenientes de otros activos o grupos de activos. Quien adopta por primera vez puede en la práctica encontrar que es difícil identificar sus unidades generadoras de efectivo; sin embargo, al identificar la unidad generadora de efectivo, quien adopta por primera vez considera a la fecha de la transición las entradas de efectivo y de equivalentes de efectivo que fluyen de partes externas a la entidad. Para determinar si los flujos de efectivo son ampliamente independientes de otros flujos de efectivo, la entidad considera materias tales como el método de administración de los flujos de efectivo en relación con la operación, y cómo los resultados de esas operaciones son reportados a la administración. Si para el resultado producido por un activo o grupo de activos existe un mercado activo, el activo o grupo de activos se identifica como una unidad generadora de efectivo, independiente de si algún o todo el resultado de la entidad es usado internamente.

5.2.3 Plusvalía

Según el IFRS 3, la plusvalía no se amortiza, sino que se prueba anualmente por deterioro. La plusvalía asignada a las unidades generadoras de efectivo identificadas se prueba por deterioro a la fecha de la transición (y subsiguientemente anualmente) independiente de si hay o no un indicador de que pueda estar deteriorada. Según el IAS 36, la plusvalía se asigna a las unidades generadoras de efectivo identificadas que representen el nivel más bajo al cual la plusvalía sea monitoreada por la administración y no es más grande que un segmento de operación tal y como es determinado de acuerdo con el IFRS 8 *Segmentos de operación*. La medición de las pérdidas por deterioro se basa en los mismos estimados aplicados según los PCGA anteriores a menos que haya evidencia objetiva de que esos estimados eran incorrectos o no estaban de acuerdo con los IFRS.

5.2.4 Activos intangibles con vidas útiles indefinidas

Los activos intangibles designados a la fecha de la transición como que tienen vidas útiles indefinidas también se prueban por deterioro según el IAS 36 a la fecha de la transición (y subsiguientemente anualmente) mediante el comparar los valores en libros con las cantidades recuperables.

5.2.5 Reconocimiento de pérdidas por deterioro a la fecha de la transición

Quien adopta por primera vez reconoce, en ganancias retenidas a la fecha de la transición, cualesquiera pérdidas por deterioro que surjan en la transición hacia los IFRS como resultado de los cambios en las políticas de contabilidad. Si quien adopta por primera vez hace un estimado válido, que cumpla con los IFRS, de la pérdida por deterioro según los PCGA anteriores, no reconoce ninguna pérdida por deterioro adicional ni reversa ninguna pérdida por deterioro previamente reconocida. Las subsiguientes pérdidas por deterioro o reversas de pérdidas por deterioro, incluyendo las pérdidas reconocidas antes de la transición, se reconocen en utilidad o pérdida de acuerdo con el IAS 36.

Los estimados usados para determinar si se reconoce la pérdida por deterioro y para medir cualquier pérdida por deterioro a la fecha de la transición hacia los IFRS debe ser consistente con los estimados hechos a la misma fecha según los PCGA anteriores, luego de hacer los ajustes para reflejar las diferencias en las políticas de contabilidad. Esto aplica a menos que haya evidencia objetiva de que esos estimados estaban en error. El impacto de cualesquiera revisiones posteriores realizadas a esos estimados debe ser reportado como un evento del período en el cual se hacen las revisiones.

Al valorar la necesidad de reconocer una pérdida por deterioro, y al medir cualesquiera de tales pérdidas por deterioro a la fecha de la transición hacia los IFRS, puede ser necesario hacer estimados que no eran requeridos según los PCGA anteriores. Tales estimados y supuestos no deben reflejar condiciones que surjan después de la fecha de la transición hacia los IFRS.

No se permite que quien adopta por primera vez, subsiguiente a la fecha de la transición, reverse en la plusvalía cualesquiera pérdidas por deterioro.

5.2.6 Reversas de las pérdidas por deterioro

En algunos casos el IAS 36 requiere la reversa de las pérdidas por deterioro. Si el estado de posición financiera IFRS de apertura refleja pérdidas por deterioro, cualquier reversa posterior de esas pérdidas debe ser reflejada en utilidad o pérdida excepto cuando el IAS 36 requiera que sean tratadas como revaluación. Esto aplica tanto a las pérdidas por deterioro reconocidas según los PCGA anteriores como a las pérdidas por deterioro adicionales reconocidas en la transición hacia los IFRS.

5.2.7 Revelaciones

Los primeros estados financieros IFRS deben incluir las revelaciones que el IAS 36 habría requerido si las pérdidas por deterioro o las reversas habrían sido reconocidas en el período que comienza con la fecha de la transición hacia los IFRS.

5.3 Inventarios

IFRS relevante: IAS 2 *Inventarios*

El IAS 2 requiere que los inventarios se midan al más bajo entre el costo y el valor realizable neto (precio de venta estimado en el curso ordinario de los negocios menos los costos estimados para completar y vender). El costo de los inventarios incluye todos los costos necesarios para conseguir que el elemento tenga su localización y condición presentes. El IAS 2 requiere que el elemento de gastos generales de producción incurrido en convertir los materiales en bienes terminados sea asignado al costo de los inventarios. Esto contrasta con algunos PCGA locales que impiden que las entidades capitalicen los gastos generales de producción en el costo de los inventarios. El IAS 2 impide que las entidades revalúen los elementos de inventarios.

Según el IAS 2, el costo de los inventarios que no son ordinariamente intercambiables y de los bienes y servicios producidos y segregados para proyectos específicos se asignan usando la identificación específica de sus costos individuales.

El costo de los inventarios, diferente a los que se refiere en el párrafo anterior, se asigna mediante usar la fórmula de costo primero en entrar, primero en salir (PEPS) o el promedio ponderado. La misma fórmula de costo se usa para todos los inventarios con naturaleza y uso similares.

Los castigos de los inventarios al valor realizable neto generalmente se reconocen en utilidad o pérdida a menos que el ajuste a la fecha de la transición sea resultado de un cambio en la política de contabilidad o estaba en error, caso en el cual el ajuste se reconoce en ganancias retenidas a la fecha de la transición.

En el IFRS 1 no hay excepciones o exenciones relacionadas con el tratamiento contable de los inventarios y por lo tanto quien adopta por primera vez tiene que aplicar prospectivamente el IAS 2 de acuerdo con el principio general contenido en el IFRS 1. Si quien adopta por primera vez no capitalizó los costos generales de producción según los PCGA anteriores, este requerimiento puede ser oneroso dado que se requiere que quien adopta por primera vez regrese al pasado y asigne los costos generales de producción a los inventarios.

5.4 Contratos de construcción

IFRS relevantes: IAS 11 *Contratos de construcción*
IFRIC 15 *Acuerdos para la construcción de inmuebles*

Según el IAS 11, los contratos de construcción se contabilizan usando el método del porcentaje de terminación cuando la entidad es capaz de estimar confiablemente el resultado del contrato. Según el método del porcentaje de terminación, los ingresos ordinarios y los gastos del contrato se reconocen como trabajo en progreso más que cuando el trabajo se completa. Sin embargo, si la entidad estima que el contrato resultará en una pérdida, la pérdida total estimada relacionada con el contrato se reconoce inmediatamente. Cuando la entidad es incapaz de estimar confiablemente el resultado del contrato, reconoce los ingresos del contrato solamente en la extensión en que considere serán reembolsados los costos incurridos en el contrato.

El IAS 11 define contrato de construcción como “el contrato negociado específicamente para la construcción de un activo o una combinación de activos que estén estrechamente interrelacionados o que sean interdependientes en términos de su diseño, tecnología y función o su propósito o uso último”.

En el IFRS 1 no hay excepciones o exenciones relacionadas con los contratos de construcción. Por consiguiente, a los contratos de construcción aplica el principio general contenido en el IFRS 1 de la aplicación de los IFRS efectivos a la fecha de presentación del reporte.

Por consiguiente, a la fecha de la transición, quien adopta por primera vez analiza todos los contratos de construcción en progreso y, si es necesario, ajusta el reconocimiento y la medición de tales contratos de construcción para cumplir con el IAS 11, con el correspondiente ajuste a ganancias retenidas.

La medición de los contratos de construcción en alguna extensión implica el uso de estimados (e.g. estimación de los ingresos ordinarios totales del contrato, de los costos totales del contrato o del porcentaje de terminación). Los estimados que quien adopta por primera vez realice según los IFRS deben ser consistentes con los estimados hechos a la misma fecha según los PCGA anteriores, a menos que haya evidencia objetiva de que esos estimados estaban en error. Por lo tanto, la entidad no ajusta los contratos de construcción a la fecha de la transición para reflejar los cambios en el estimado de la etapa de terminación debido a información recibida luego que se realizó el estimado original.

Ejemplo – contrato de construcción no reconocido según los PCGA anteriores

La Compañía C es un adoptador por primera vez con fecha de la transición el 1 enero 20X9. Según los PCGA anteriores, la Compañía C no reconoció los contratos de construcción con base en el método del porcentaje de terminación. El 1 enero 20X8 la Compañía C entró a hacer parte en un contrato de construcción a precio fijo para construir un puente por un precio de CU9,000. El estimado del contratista para los costos totales del contrato es de CU8,050 al 1 enero 20X9. Llevará 3 años construir el puente. Los costos incurridos hasta la fecha de la transición son CU2,343 incluyendo CU250 relacionado con materias primas en el sitio. La Compañía C le factura al cliente con base en el trabajo certificado que fue de CU3,000 en 20X8. Según los PCGA anteriores, la Compañía C reconoció en utilidad o pérdida un gasto de CU2,400 e ingresos ordinarios por CU3,000.

El contratista determina el porcentaje de terminación del contrato mediante calcular la proporción de los costos del contrato incurridos por el trabajo realizado a la fecha de la transición hacia los IFRS soportados por los últimos costos totales del contrato estimados. Los costos incurridos a la fecha en el contrato excluyen los CU250 relacionados con las materias primas porque este gasto todavía no ha sido incurrido en el proyecto. El porcentaje de terminación es por consiguiente 26% $(CU2,343 - CU250)/CU8,050$.

A la fecha de la transición se requieren los siguientes asientos:

	CU	CU
Db. Ganancias retenidas	660	
Cr. Trabajo de construcción en progreso [CU3,000 – (CU9,000 x 26%)] <i>Ajuste a los ingresos ordinarios reconocido según el contrato</i>		660
Db. Trabajo de construcción en progreso	307	
Cr. Ganancias retenidas [CU2,400 – (CU8,050 x 26%)] <i>Reversa del costo en exceso reconocido en utilidad o pérdida</i>		307

5.5 Provisiones

IFRS relevantes: IAS 37 *Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes*
IFRIC 1 *Cambios en pasivos existentes por desmantelamiento, Restauración y similares*
IFRIC 5 *Derechos a intereses que surgen de fondos por Desmantelamiento, restauración y rehabilitación ambiental*
IFRIC 6 *Pasivos que surgen de la participación en un mercado específico – Equipo eléctrico y electrónico de desecho*

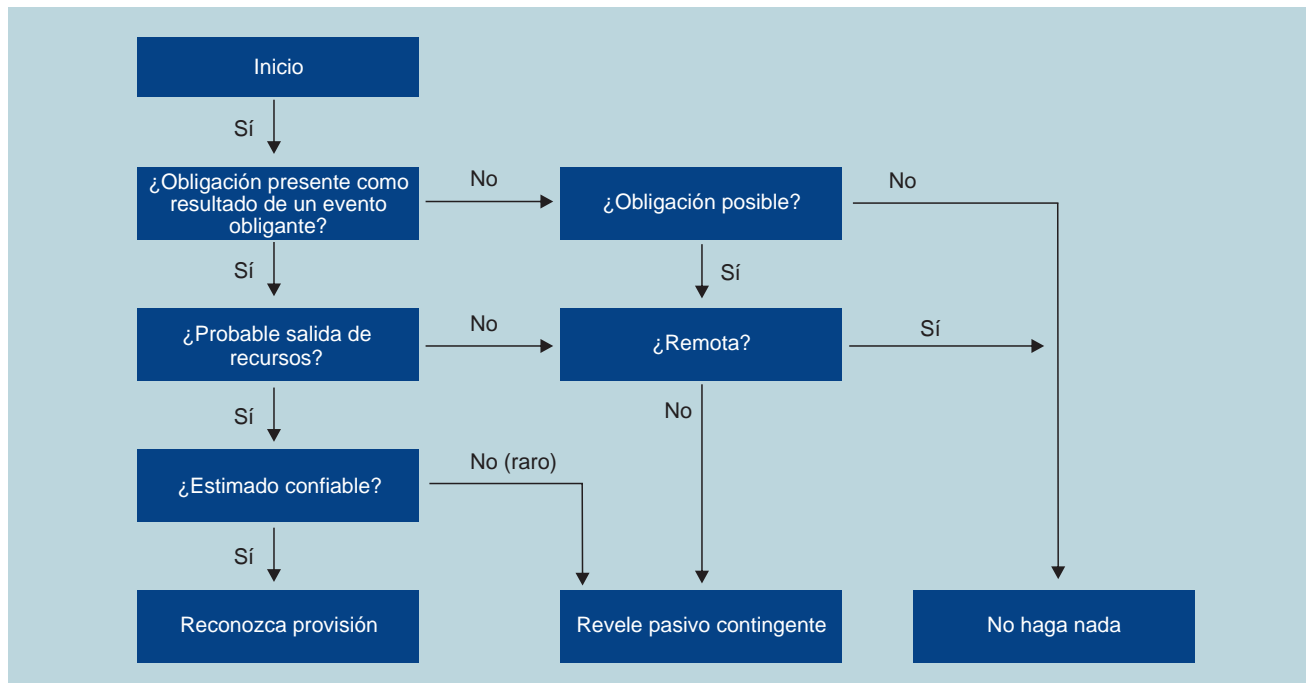
Según el IAS 37, una provisión se debe reconocer cuando y sólo cuando:

- la entidad tiene una obligación presente (legal o constructiva) como resultado de un evento pasado;
- es probable que la salida de recursos que implican beneficios económicos se requerirá para liquidar la obligación; y
- puede hacerse un estimado confiable de la cantidad de la obligación.

Ninguna provisión se reconoce a menos que se satisfagan todas esas condiciones – ni en el estado de posición financiera IFRS de apertura ni subsiguiente a la fecha de la transición.

Los pasivos contingentes y los activos contingentes no se reconocen a menos que se asuman en una combinación de negocios y se satisfagan ciertas condiciones según el IFRS 3, pero se deben revelar en las notas a los primeros estados financieros IFRS.

El criterio de reconocimiento para las provisiones según el IAS 37 se puede ilustrar con el siguiente árbol de decisión tomado del Apéndice B del IAS 37.



El evento obligante que podría causar que se reconozca una provisión sujeta a (b) y (c) arriba es el evento que crea una obligación legal o constructiva que resulta en que la entidad no tenga alternativa real diferente a liquidar la obligación. En este sentido, la decisión tomada por la administración o por la junta de directores no da origen a una obligación constructiva al final del período de presentación del reporte a menos que la decisión haya sido comunicada antes de esa fecha a los afectados, haciéndolo de una manera suficientemente específica como para generar en ellos una expectativa válida de que la entidad descargará sus responsabilidades.

En el IFRS 1 no hay excepciones o exenciones relacionadas con las provisiones. Por consiguiente, a las provisiones aplica el principio general contenido en el IFRS 1 de la aplicación retrospectiva de los IFRS efectivos a la fecha de presentación del reporte, excepto que quien adopta por primera vez pueda aplicar las determinaciones de transición de la IFRIC 1 (vea la **sección 4.11**).

Por consiguiente, a la fecha de la transición, quien adopta por primera vez analiza cualesquiera provisiones reconocidas según los PCGA anteriores y valora si satisfacen el criterio de reconocimiento según el IAS 37. Si las provisiones reconocidas según los PCGA anteriores no satisfacen ese criterio (e.g. porque la entidad no tiene una obligación presente), se eliminan del estado de posición financiera IFRS de apertura con el ajuste correspondiente a ganancias retenidas a la fecha de la transición.

De igual manera, si quien adopta por primera vez ha incurrido en pasivos que satisfacen el criterio de reconocimiento para las provisiones, pero para los cuales no se ha reconocido provisión según los PCGA anteriores, la provisión se reconoce en el estado de posición financiera IFRS de apertura medida de acuerdo con el IAS 37 a la fecha de la transición, con el ajuste correspondiente a ganancias retenidas.

El mejor estimado de la provisión reconocida según los PCGA anteriores hecho con una base similar a la requerida según el IAS 37 no se ajusta a la fecha de la transición. Sin embargo, si según los PCGA anteriores no se reconoció una provisión que es requerida según los IFRS, se determina el mejor estimado con base en las circunstancias existentes a la fecha de la transición.

5.5.1 Criterio específico para el reconocimiento de las provisiones por reestructuración

El IAS 37 ofrece orientación específica sobre cómo se aplica a la reestructuración el criterio general de reconocimiento para las provisiones, la cual puede ser más restrictiva que según los PCGA anteriores.

Según el IAS 37, una provisión por reestructuración no se puede reconocer a menos que la entidad tenga un plan de reestructuración detallado y formal que identifique la información relacionada con la reestructuración y la entidad haya generado una expectativa válida en los afectados por la reestructuración de que llevará a cabo la reestructuración mediante el iniciar la implementación del plan o anunciando a los afectados las principales características del plan.

Las provisiones por reestructuración reconocidas según los PCGA anteriores y que no satisfacen ese criterio de reconocimiento se des-reconocen a la fecha de la transición y el ajuste resultante se reconoce en ganancias retenidas.

5.5.2 Provisiones asumidas en una combinación de negocios

5.5.2.1 Cuando el IFRS 3 se aplica retrospectivamente

Las provisiones asumidas en una combinación de negocios a las cuales se aplique retrospectivamente el IFRS 3 y que satisfagan el criterio para el reconocimiento a la fecha de adquisición se reconocen como parte de la contabilidad de la adquisición. La provisión se mide al mejor estimado a la fecha de adquisición del valor presente de los desembolsos requeridos para liquidar la obligación a la fecha de adquisición con base en las tasas de interés corriente apropiadas y los hechos y circunstancias disponibles a esa fecha. Cualesquiera cambios comparados con la cantidad reconocida para las provisiones según los PCGA anteriores se ajustan contra la plusvalía.

Tales provisiones se miden de nuevo a la fecha de la transición, y cualquier cambio desde la fecha de adquisición hasta la fecha de la transición se reconoce contra ganancias retenidas.

Además, la aplicación retrospectiva de los IFRS podría implicar reconocer pasivos contingentes a la fecha de adquisición, con el correspondiente ajuste a la plusvalía. Los pasivos contingentes no satisfacen el criterio de reconocimiento relacionado con las provisiones y por lo tanto no habrían sido reconocidos fuera de la combinación de negocios. Sin embargo, cualesquiera pasivos contingentes reconocidos en el estado de posición financiera IFRS de apertura debidos a que quien adopta por primera vez aplica retrospectivamente el IFRS 3 a las combinaciones de negocios anteriores a la fecha de la transición permanece en el estado de posición financiera IFRS de apertura medido al más alto entre:

- (a) la cantidad que habría sido reconocida de acuerdo con el IAS 37; y
- (b) el valor razonable a la fecha de la combinación de negocios menos, cuando sea apropiado, la amortización acumulada de acuerdo con el IAS 18 *Ingresos ordinarios*.

El pasivo contingente permanece en el estado de posición financiera hasta que sea liquidado, cancelado o expire. Cuando expira tal pasivo contingente, la provisión se reversa en utilidad o pérdida.

5.5.2.2 IFRIC 1, Apéndice C – provisiones asumidas en una combinación de negocios

Las provisiones asumidas en combinaciones de negocios a las cuales se aplique la exención contenida en el IFRS 1 se reconocen y miden a la fecha de la transición según el IAS 37 con base en los hechos y circunstancias disponibles a esa fecha. Los cambios a las provisiones (sean reconocidas o no) según los PCGA anteriores se ajustan contra ganancias retenidas.

No se hacen ajustes a los activos y pasivos identificables reconocidos o a la plusvalía calculada a la fecha de la adquisición. Aún si la plusvalía fue incrementada a la fecha de la adquisición debido al reconocimiento de una provisión que no calificó para reconocimiento según los IFRS, la eliminación de la provisión del estado de posición financiera IFRS de apertura a la fecha de la transición se ajusta contra ganancias retenidas y no contra la plusvalía. Sin embargo, la plusvalía siempre es probada por deterioro y, por consiguiente, puede ser castigada de todos modos con el ajuste correspondiente a ganancias retenidas a la fecha de la transición.

Ejemplo – provisión asumida en una combinación de negocios no reconocida según los PCGA anteriores

La Compañía D adquirió la Subsidiaria E el 1 enero 20X6. A esa fecha, la Subsidiaria E había emitido garantías con el mejor estimado de los recursos requeridos para liquidar la obligación a la fecha de adquisición por CU200. El pasivo no fue reconocido como provisión por la Subsidiaria E o como parte de la combinación de negocios según los PCGA anteriores en los estados financieros consolidados de la Compañía D. A la fecha de la transición (1 enero 20X9), el mejor estimado de los recursos requeridos para liquidar el pasivo por garantía a esa fecha es de CU125.

El tratamiento de la provisión en el estado de posición financiera IFRS de apertura depende de si la Compañía D aplica el IFRS 3 o si aplica la exención según el IFRS 1, Apéndice C a la adquisición de la Subsidiaria E. En cada caso se requieren los siguientes asientos.

<i>Aplicación retrospectiva del IFRS</i>	CU	CU
Db. Plusvalía	200	
Cr. Provisión (a la fecha de adquisición)		200
Db. Provisión (re-medición a la fecha de la transición)	75	
Cr. Ganancias retenidas		75
<i>Aplicación de la exención del IFRS 1, Apéndice C</i>		
Db. Ganancias retenidas	125	
Cr. Provisión (a la fecha de la transición)		125

5.6 Impuestos a los ingresos

IFRS relevante: IAS 12 *Impuestos a los ingresos*

Según el IAS 12, los impuestos no-pagados por los períodos corriente y anteriores se reconocen como pasivo. Si la cantidad pagada con relación a los períodos corriente y anteriores excede el total de los impuestos adeudados, ese exceso se reconoce como un activo. Los pasivos por impuestos a los ingresos y los activos por impuestos a los ingresos se miden a la cantidad que se espera pagar o recuperar usando las tarifas tributarias aplicables a ese activo o pasivo.

Surgen diferencias temporales sujetas a impuesto cuando el valor en libros del activo excede su base tributaria o cuando la base tributaria de un pasivo excede su valor en libros. Surgen diferencias temporales deducibles cuando la base tributaria del activo excede su valor en libros o cuando el valor en libros del pasivo excede su base tributaria.

Se reconoce un pasivo tributario diferido o un activo tributario diferido por todas las diferencias temporales, excepto en la extensión en que surjan de:

- (a) el reconocimiento inicial de la plusvalía; o
- (b) la plusvalía para la cual la amortización no es deducible para propósitos tributarios; o
- (c) el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que:
 - (i) no es una combinación de negocios; y
 - (ii) en el momento de la transacción, no afecta ni la utilidad contable ni la utilidad sujeta a impuestos (pérdida tributaria).

Además, los activos tributarios diferidos se reconocen en el estado de posición financiera solamente en la extensión en que sea probable que en el futuro existirán suficientes utilidades sujetas a impuestos para permitir que el activo sea recuperado.

Los activos tributarios diferidos y los pasivos tributarios diferidos se miden a las tarifas tributarias que se espera apliquen cuando se liquide el activo o se realice el pasivo. La medición de los pasivos tributarios diferidos y de los activos tributarios diferidos debe reflejar las consecuencias tributarias que seguirían de la manera en la cual la entidad espera, a la fecha de la transición, recuperar o liquidar el valor en libros de sus activos y pasivos. No se permite descontar activos tributarios diferidos y pasivos tributarios diferidos.

En el IFRS 1 no hay excepciones o exenciones en relación con la contabilidad para los impuestos a los ingresos. La entidad aplica el IAS 12 a las diferencias temporales entre el valor en libros de los activos y pasivos en su estado de posición financiera IFRS de apertura y sus bases tributarias. Por consiguiente, el impuesto diferido se reconoce con relación a los ajustes a los valores en libros de los activos y pasivos reconocidos a la fecha de la transición. Sin embargo, si quien adopta por primera vez reconoció impuesto diferido según los PCGA anteriores con base en una política de contabilidad que cumpla con su política de contabilidad IFRS, no ajusta su estimado del impuesto diferido a menos que haya evidencia objetiva de que el estimado está en error.

Por consiguiente, cuando calcula el pasivo o el activo tributario diferido a ser incluido en su estado de posición financiera IFRS de apertura, quien adopta por primera vez compara los valores en libros de todos los activos y pasivos reconocidos en el estado de posición financiera IFRS de apertura (habiendo hecho todos los ajustes y revaluaciones necesarios de acuerdo con el IFRS 1) con la base tributaria de esos activos y pasivos. Sin embargo, si en el reconocimiento inicial del activo o pasivo habría surgido una diferencia temporal, puede aplicar la exención del reconocimiento inicial mencionada antes.

Ejemplo – impuesto diferido cuando la valuación se usa como costo estimado

La Entidad F está adoptando los IFRS por primera vez. La entidad ha comprado previamente un terreno por CU100. Según sus PCGA anteriores, la entidad revaluó el terreno a CU120, pero no reconoció ningún impuesto diferido con relación a esta revaluación. La entidad decide tener una valuación del terreno a la fecha de la transición y usa este valor, CU150, como el costo estimado de acuerdo con el IFRS 1.D5. Parte del precio de compra (CU10) es admisible como deducción por las autoridades tributarias locales y, de acuerdo con ello, el activo tiene una base tributaria a la fecha de compra y a la fecha de la transición de CU90. En la jurisdicción local la tarifa tributaria es el 30 por ciento. La exención en el reconocimiento inicial aplica al desembolso deducible de CU10. No hay diferencias temporales entre lo que resta del costo inicial y la base tributaria (ambos CU90). A la fecha de la transición, la Entidad G reconocerá un pasivo tributario diferido de CU15 $(CU150 - CU100) * 30\%$ siendo el impuesto diferido con relación a la diferencia entre el costo estimado y el costo inicial (CU50).

Ejemplo – impuesto diferido en el activo intangible reconocido en la transición

En la aplicación del IFRS 1, la Entidad G reconoció un activo intangible relacionado con el desembolso por desarrollo, el cual no fue adquirido en una combinación de negocios. Según los PCGA anteriores, el desembolso había sido llevado al gasto para propósitos de contabilidad, pero no afectó las utilidades sujetas a impuestos en el momento de la transacción (50 por ciento fue permitido para propósitos tributarios durante un período de cinco años). Si el activo intangible hubiera sido entonces reconocido según los IFRS desde el principio, una diferencia temporal habría surgido inicialmente, y la transacción (re-emitida para cumplir con los IFRS) no habría afectado a esa fecha las utilidades ni sujeta a impuestos ni contable. En esas circunstancias, aplica la exención contenida en el IAS 12.15, no se requiere que la Entidad G reconozca impuesto diferido en relación con esta diferencia temporal.

La Entidad G, sin embargo, puede estar requerida a contabilizar cualesquiera diferencias temporales que subsiguientemente hayan surgido (entre la fecha de la transacción inicial y la fecha de la transición hacia los IFRS) como resultado de las diferencias entre la amortización contable y el período de llevar los impuestos a pérdidas y ganancias.

Ejemplo – activo tributario diferido no reconocido según los PCGA anteriores

La Compañía H es un adoptador por primera vez en 20X4. Según los PCGA anteriores, los impuestos diferidos fueron reconocidos con base en diferencias temporales. En 20X1, por medio de la reorganización interna del grupo que no tuvo efecto para propósitos de la presentación de reportes financieros, la Compañía H generó un activo para propósitos tributarios que será deducible en la declaración tributaria durante tres años. Este activo no se reconoce para propósitos de la presentación de reportes financieros y no satisface ningún criterio de reconocimiento de activo según los IFRS. Por consiguiente, el activo no será reconocido en la adopción por primera vez.

En sus primeros estados financieros consolidados IFRS, la Compañía H debe reconocer el activo tributario diferido a la fecha de la transición hacia los IFRS por el valor en libros neto del activo tributario que surgió en 20X1. Existe una diferencia temporal y el activo tributario diferido se debe reconocer en los estados financieros consolidados del grupo. El gasto inicial es un ajuste en la adopción por primera vez de los IFRS y será reconocido en ganancias retenidas. Los cambios subsiguientes en la cantidad del activo tributario diferido se reconocerán en utilidad o pérdida.

El IAS 12 (parágrafos 9 y 17) ofrece ejemplos de un tipo de diferencia temporal (i.e. 'diferencias de calendario'). Sin embargo, el IAS 12 está, en general, orientado por un enfoque del balance general, independiente de si el gasto o el ingreso ha sido previamente reconocido en el estado de ingresos comprensivos (o cualquier estado independiente de ingresos preparado de acuerdo con el IAS 1(2007).81(b)), de manera que la comparación debe seguir un análisis de las consecuencias tributarias en la liquidación (i.e. el impuesto diferido se reconoce a partir de la diferencia entre la base tributaria y el valor en libros para propósitos de contabilidad). Si para propósitos tributarios existe base tributaria para el activo y no existe activo para propósitos de contabilidad, el valor en libros del activo o pasivo se debe considerar que es cero.

El cálculo del pasivo o activo tributario diferido a la fecha de la transición, así como también la valoración de si es probable que el activo tributario será recuperado se basa en los hechos, circunstancias y probabilidades que existían cuando se prepararon los estados financieros según los PCGA anteriores y no se debe tener en cuenta la información subsiguiente disponible cuando actualmente se prepare el estado de posición financiera IFRS de apertura.

6. Preguntas y respuestas - implementación

Pregunta

- Pregunta 1 El significado de 'PCGA anteriores'
- Pregunta 2 Selección de políticas de contabilidad en la adopción por primera vez
- Pregunta 3 Selecciones de política de contabilidad y de exención IFRS 1 en períodos intermedios contenidos en el primer periodo de presentación de reportes IFRS
- Pregunta 4 Corrección de un error que ocurrió antes de la fecha de la transición hacia los IFRS
- Pregunta 5 Adquisición completada por etapas, realizada antes de la fecha de la transición hacia los IFRS
- Pregunta 6 Tratamiento, en la transición, del anterior superávit por revaluación
- Pregunta 7 Ampliamente comparable con el valor razonable
- Pregunta 8 Efecto en la exención de beneficio para empleados cuando la matriz y la subsidiaria tienen fechas diferentes de la transición hacia los IFRS
- Pregunta 9 La subsidiaria aplica el IAS 19 antes que la matriz
- Pregunta 10 Cobertura del valor razonable según los PCGA anteriores, que no califica como cobertura del valor razonable según los IFRS
- Pregunta 11 Cobertura de la transacción proyectada
- Pregunta 12 Cambio en la política para medir el deterioro de activos financieros llevados al costo
- Pregunta 13 Reajuste de un activo como resultado de requerimientos anteriores que no están de acuerdo con los IFRS
- Pregunta 14 Capitalización de costos incurridos antes de la fecha de la transición en activos intangibles generados internamente

Pregunta 1 El significado de 'PCGA anteriores'

Pregunta

Si la entidad previamente preparó dos conjuntos completos de estados financieros según PCGA diferentes (por ejemplo, una compañía del Reino Unido preparó sus estados financieros estatutarios según los UK GAAP y, además, preparó un conjunto completo de estados financieros US GAAP porque está registrada en los Estados Unidos), ¿cómo se debe interpretar el término 'PCGA anteriores'?

Respuesta

Según los IFRS, la administración es libre en la identificación de sus PCGA anteriores. Sin embargo, tal libertad de escogencia puede ser eliminada por los regímenes regulatorios en los cuales opera. En el ejemplo anterior, le corresponde a la administración determinar, de acuerdo con su entorno regulatorio, si hacer la transición desde los estados financieros estatutarios (según los UK GAAP) o desde los estados financieros US GAAP previamente presentados.

Una entidad no puede tener más de un conjunto de estados financieros IFRS. Por consiguiente, tiene que tener un solo punto de partida para la transición hacia los IFRS (si bien puede escoger conciliar entre su punto de partida y otra estructura de contabilidad usada previamente).

Es importante tener en mente que la selección de los PCGA anteriores tiene que ser razonable (i.e. los estados financieros previamente preparados para un propósito específico con circulación limitada no serían un punto de partida apropiado cuando se comparan con los estados financieros preparados para circulación a los principales grupos de usuarios de la entidad).

Pregunta 2 Selección de políticas de contabilidad en la adopción por primera vez

Pregunta

En muchos casos, la selección de la política de contabilidad disponible según los IFRS difiere de las disponibles según los PCGA anteriores de quienes adoptan por primera vez. Cuando este es el caso, o cuando quien adopta por primera vez simplemente desea cambiar sus políticas de contabilidad en la adopción de los IFRS, ¿la entidad está limitada por sus anteriores políticas de contabilidad? Por ejemplo, si la entidad previamente midió al costo la propiedad, planta y equipo, ¿se le permite cambiar a la base de revaluación según los IFRS?

Respuesta

Sí. Cuando adopta los IFRS, la entidad no está atada por las decisiones de política de contabilidad que hizo según los PCGA anteriores, aún si el tratamiento según los PCGA anteriores es consistente con los IFRS. En particular, en los casos cuando los IFRS permiten una opción específica (e.g. si usar la base de costo o de revaluación para propiedad, planta y equipo), esa selección no está restringida por la política adoptada según los PCGA anteriores. Sin embargo, se deben considerar los puntos de vista regulatorios en relación con los cambios en política a partir de la adopción por primera vez cuando la política según los PCGA anteriores es aceptable según los IFRS.

Pregunta 3 Selecciones de política de contabilidad y de exención IFRS 1 en períodos intermedios contenidos en el primer período de presentación de reportes IFRS

Hechos

La Entidad O tiene la intención de adoptar los IFRS el 1 enero 20X2. Por consiguiente, sus primeros estados financieros IFRS tal y como se define en el Apéndice A del IFRS 1 serán para el año terminado el 31 diciembre 20X2. En la jurisdicción en la cual opera la Entidad O, hay el requerimiento de presentar un año de información comparativa para la presentación de reportes regulatorios. De acuerdo con ello, la fecha de la transición de la Entidad O hacia los IFRS, según el Apéndice A del IFRS 1, es 1 enero 20X1.

Las regulaciones locales requieren que la Entidad O registre en la comisión de valores y cambios tanto los estados financieros anuales como los reportes financieros trimestrales.

Pregunta

¿Puede la Entidad O cambiar las elecciones de contabilidad según el IFRS 1 y/o las selecciones de política de contabilidad reflejadas en su primer reporte financiero intermedio sin tener que considerar los requerimientos del IAS 8?

Respuesta

Sí. La Entidad O puede cambiar las elecciones según el IFRS 1 o las políticas de contabilidad que refleje en los reportes financieros intermedios emitidos en el año de la adopción, haciéndolo sin considerar el IAS 8, hasta a) el momento en que emite sus primeros estados financieros IFRS, o b) emite estados financieros que expresen cumplimiento con los IFRS en todos los aspectos, cualquiera que sea el primero.

El IFRS 1.27 observa que "El IAS 8 no se refiere a los cambios en las políticas de contabilidad que ocurren cuando la entidad adopta por primera vez los IFRS. Por consiguiente, los requerimientos del IAS 8 para las revelaciones sobre los cambios en las políticas de contabilidad no aplican en los primeros estados financieros IFRS de la entidad." En consecuencia, una vez que han sido emitidos los primeros estados financieros IFRS, se tiene que considerar el IAS 8 antes que se hagan los cambios.

Se debe observar que la entidad puede cambiar las selecciones que ha hecho en sus reportes financieros intermedios, haciéndolo en la extensión en que esos reportes intermedios no expresen cumplimiento pleno con los IFRS; si lo hace, esto los hace equivalentes a los primeros estados financieros de acuerdo con los IFRS. Además, IASB ha propuesto en su borrador para discusión pública *Mejoramientos a los IFRS* emitido en agosto 2009, que si durante el período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS la entidad cambia sus políticas de contabilidad o usa las exenciones del IFRS 1, debe explicar los cambios realizados y actualizar sus conciliaciones.

Pregunta 4 Corrección de un error ocurrido antes de la fecha de la transición hacia los IFRS

Pregunta

¿Cómo se debe contabilizar la corrección de un error si ese error ocurrió antes de la fecha de la transición hacia los IFRS?

Respuesta

Al realizar la transición hacia los IFRS la entidad puede volverse consciente de errores cometidos según los PCGA anteriores. Si estimados o la aplicación de políticas de contabilidad estuvo en error antes de la fecha de la transición, la corrección del error se debe ajustar a través de ganancias retenidas en el estado de posición financiera IFRS de apertura, haciéndolo de la misma manera que como los ajustes resultantes de los cambios en las políticas de contabilidad desde los PCGA anteriores hacia los IFRS. Sin embargo, las conciliaciones de patrimonio y del total de ingresos comprensivos presentadas en los primeros estados financieros IFRS deben distinguir de manera clara la corrección de errores del período anterior de los ajustes resultantes de la transición.

Pregunta 5 Adquisición completada por etapas, realizada antes de la fecha de la transición hacia los IFRS

Hechos

La Compañía A adquirió por etapas la Subsidiaria B, comenzando con la adquisición del 10 por ciento el 30 junio 20X2, el 30 por ciento el 31 diciembre 20X2 y el 20 por ciento el 31 diciembre 20X3. La compañía A obtuvo el control de la Subsidiaria B el 31 diciembre 20X3. La Compañía A es un adoptador por primera vez con 1 enero 20X7 como su fecha de transición hacia los IFRS. La Compañía A ha elegido re-emitir todas las combinaciones de negocios después del 1 enero 20X3.

Pregunta

¿Cómo esta elección aplica a los pasos en la adquisición que ocurrieron antes del 1 enero 20X3?

Respuesta

En este ejemplo, la fecha de la adquisición de la Subsidiaria B es el 31 diciembre 20X3. En consecuencia, la Compañía A debe re-emitir cada paso en el proceso de adquisición, desde la adquisición por primera vez del 10 por ciento el 30 junio 20X2. Dado que la elección de re-emitir las combinaciones pasadas se determina por referencia a la fecha de adquisición de la subsidiaria, la re-emisión del primer paso no afectaría la fecha a partir de la cual se re-emiten todas las combinaciones. Por consiguiente, en el anterior ejemplo, no se requiere la re-emisión para ninguna otra combinación de negocios antes del 1 enero 20X3.

Pregunta 6 Tratamiento, en la transición, del anterior superávit por revaluación

Hechos

Según los PCGA anteriores, la Compañía D midió la propiedad, planta y equipo a una cantidad revaluada que era ampliamente consistente con el valor razonable. La Compañía D ha elegido usar la cantidad revaluada como costo estimado según los IFRS.

Pregunta

A la fecha de la transición hacia los IFRS, ¿cómo debe la Compañía D tratar la cantidad de la revaluación reconocida en patrimonio según los PCGA anteriores?

Respuesta

El IFRS 1 requiere que los ajustes que surjan de la adopción por primera vez sean reconocidos en ganancias retenidas o, si es apropiado, otra categoría de patrimonio. Si la cantidad revaluada va a ser reconocida como costo estimado en la transición hacia los IFRS, el ajuste se reconoce en ganancias retenidas o en una categoría separada de patrimonio, y no se incluye en el superávit por revaluación. Por consiguiente, la subsiguiente pérdida por deterioro no puede ser reconocida contra el superávit por revaluación, sino que debe ser reconocida en utilidad o pérdida.

Pregunta 7 Ampliamente comparable con el valor razonable

Hechos

Según sus PCGA anteriores, la Compañía E tenía la opción de reconocer la propiedad, planta y equipo a la cantidad revaluada, medida como el 80 por ciento de su valor razonable.

Pregunta

¿Para los propósitos del IFRS 1 esta cantidad es ampliamente comparable con el valor razonable?

Respuesta

No. Para que la cantidad sea usada como costo estimado, la medición debe representar un estimado válido del valor razonable. Un porcentaje del valor razonable no es ampliamente comparable con el valor razonable y, por lo tanto no puede ser usado como costo estimado del activo.

Sin embargo, la revaluación de acuerdo con los PCGA anteriores que se destina para que sea similar al ajuste del valor razonable, tal como la aplicación de un índice de precios al anterior valor en libros, puede ser considerada que es ampliamente comparable.

Pregunta 8 Efecto en la exención de beneficio para empleados cuando la matriz y la subsidiaria tienen fechas diferentes de la transición hacia los IFRS

Hechos

La Subsidiaria F es una entidad registrada públicamente en Europa y es subsidiaria de la Compañía G. La Subsidiaria F adoptó los IFRS en 2005, usando el 1 enero 20X4 como su fecha de la transición. En la adopción por primera vez, la Subsidiaria F eligió reajustar a cero su 'banda de fluctuación' de la obligación de beneficio definido, haciéndolo de acuerdo con el IFRS 1.D10. La Compañía G está adoptando los IFRS en 20X8, usando el 1 enero 20X7 como su fecha de la transición.

Pregunta

¿Puede la Compañía G elegir reajustar a cero en 20X7 la banda de fluctuación de la obligación de beneficio definido de la Subsidiaria F cuando la Compañía G adopta por primera vez los IFRS.

Respuesta

No. Si la matriz adopta los IFRS después que su subsidiaria, tiene que usar la fecha de transición de la subsidiaria como la suya para esa subsidiaria de acuerdo con el IFRS 1.D17. Sin embargo, esto no elimina el requerimiento de preparar los estados financieros consolidados usando políticas de contabilidad consistentes. Por ejemplo, si la Compañía G adopta la política del reconocimiento inmediato de todas las ganancias y pérdidas actuariales sin el uso de la banda de fluctuación, las cantidades reportadas por la Subsidiaria F (usando la banda de fluctuación) sería ajustado para los propósitos de consolidación por la Compañía G.

Pregunta 9 La subsidiaria aplica el IAS19 antes que la matriz

Hechos

La Compañía H ha adquirido la Subsidiaria I el 1 enero 20X2. La Subsidiaria I había adoptado los IFRS antes de la fecha de adquisición y continúa aplicando prospectivamente los IFRS para los propósitos de la presentación de reportes locales. La Compañía I tiene un plan de beneficio definido contabilizado según el IAS 19 *Beneficios para empleados*. El 31 diciembre 20X7, la Compañía H adopta los IFRS (con fecha de la transición el 1 enero 20X6).

Pregunta

¿Puede la Compañía H reajustar la banda de fluctuación de la obligación de beneficio, haciéndolo para todos sus planes, excepto para los planes que actualmente aplican el IAS 19?

Respuesta

Sí. El IFRS 1.D10 señala que si quien adopta por primera vez elige reajustar a cero la banda de fluctuación de la obligación de beneficio, esa elección debe aplicar a todos sus planes. Sin embargo, como la Subsidiaria I se vuelve adoptador por primera vez antes que la Compañía H, el IFRS 1.D17 requiere que la Compañía H, en sus estados financieros consolidados, mida los activos y pasivos de la Subsidiaria I a los mismos valores en libros que en los estados financieros IFRS de la Subsidiaria I. Como resultado, la Compañía H debe contabilizar el plan de la Subsidiaria I a su valor en libros corriente porque ya realmente se contabiliza según el IAS 19, independiente de si se reajusta a cero la banda de fluctuación en los otros planes del grupo.

Pregunta 10 Cobertura del valor razonable según los PCGA anteriores, que no califica como cobertura del valor razonable según los IFRS

Hechos

Según los PCGA anteriores, la Compañía J tenía una cobertura del valor razonable de un activo financiero (tal como un valor de deuda a tasa fija clasificado como tenido hasta la maduración) que sería contabilizada a costo amortizado según el IAS 39 *Instrumentos financieros: reconocimiento y medición*. La relación no satisface el criterio para una cobertura efectiva según el IAS 39 y, por consiguiente, a la fecha de la transición hacia los IFRS no existe relación de cobertura.

Pregunta

¿En la transición hacia los IFRS cómo deben ser contabilizados los anteriores ajustes al valor razonable del valor en libros del elemento cubierto, cuando se aplica por primera vez el IAS 39?

Respuesta

En el estado de posición financiera IFRS de apertura no se requieren ajuste. Por consiguiente, el saldo de apertura de ganancias retenidas no se ajusta por este elemento. Sin embargo, de acuerdo con el IAS 39, cualquier ajuste previo al valor en libros del elemento cubierto debe ser amortizado a utilidad o pérdida durante la vida restante del instrumento de deuda.

Pregunta 11 Cobertura de la transacción proyectada

Pregunta

Si, a la fecha de la transición hacia los IFRS, la transacción proyectada no satisface el criterio de 'altamente probable' para las coberturas de los flujos de efectivo según el IAS 39, ¿cómo deben ser contabilizadas, a la fecha de la transición, cualesquiera ganancias o pérdidas en la medición a valor razonable del instrumento de cobertura?

Respuesta

La contabilidad apropiada depende de si todavía se espera o no que ocurra la transacción proyectada, aún cuando no sea 'altamente probable'. La contabilidad también será afectada por la manera como fueron tratados según los PCGA anteriores los cambios en el valor razonable del instrumento de cobertura.

Ganancia o pérdida acumulada en el instrumento de cobertura reportado directamente en patrimonio según los PCGA anteriores
Si, a la fecha de la transición hacia los IFRS, la transacción proyectada no es altamente probable pero todavía se espera que ocurra, la ganancia o pérdida acumulada en el instrumento de cobertura que fue reportada directamente en patrimonio según los PCGA anteriores se clasifica como un componente separado de patrimonio a la fecha de la transición hacia los IFRS, y debe permanecer como un componente separado de patrimonio hasta que ocurra la transacción proyectada. Subsiguientemente, en el caso de que ya no se espere que ocurra la transacción proyectada, cualquier ganancia o pérdida neta acumulada clasificada como un componente separado de patrimonio, en la fecha de la transición hacia los IFRS debe ser reportada en utilidad o pérdida.

Si, a la fecha de la transición hacia los IFRS, la transacción proyectada no es altamente probable y no se espera que ocurra, la ganancia o pérdida acumulada en el instrumento de cobertura que fue reportada directamente en patrimonio según los PCGA anteriores debe ser reclasificada a ganancias retenidas a la fecha de la transición.

La ganancia o pérdida acumulada no fue reportada directamente en patrimonio según los PCGA anteriores

Si el instrumento derivado fue reconocido al costo y, por consiguiente, no se reconocieron cambios en la cuenta de ganancia o pérdida acumulada en patrimonio, toda la cantidad del ajuste del instrumento de cobertura al valor razonable a la fecha de la transición debe ser reconocido en ganancias retenidas.

Si el instrumento derivado fue llevado a una cantidad diferente al valor razonable con un débito o crédito diferido en el estado de posición financiera reconocido como compensación, el débito o crédito diferido debe ser reversado a través de ganancias retenidas, si no satisface el criterio apropiado para el reconocimiento según los IFRS. El ajuste al valor razonable del instrumento derivado debe ser reconocido en el ajuste a ganancias retenidas.

Pregunta 12 Cambio en la política para medir el deterioro de los activos financieros llevados al costo

Hechos

Según los PCGA anteriores, la Compañía K midió las pérdidas por deterioro que surgen en los activos financieros llevados al costo, haciéndolo sobre una base sin descuento. El IAS 39 requiere que las pérdidas por deterioro se midan sobre una base descontada. Por consiguiente, a la fecha de la transición hacia los IFRS, la Compañía K hace un ajuste al valor en libros de esos activos financieros que se miden a costo amortizado según el IAS 39 para reflejar el efecto de los flujos de efectivo futuros esperados descontados.

Pregunta

¿Debe este ajuste ser reconocido como un ajuste al saldo de apertura de ganancias retenidas a la fecha de la transición?

Respuesta

Sí. La Compañía K debe reconocer este ajuste de medición como un cambio en la política de contabilidad para los deterioros de los activos financieros, haciéndolo directamente en ganancias retenidas a la fecha de la transición.

Pregunta 13 **Reajuste de un activo como resultado de requerimientos anteriores que no están de acuerdo con los IFRS**

Hechos

La Compañía L adquirió la Subsidiaria M el 1 enero 20X2. Como parte de la asignación del precio de compra, CU100 fue asignado a investigación y desarrollo en proceso comprada. De acuerdo con los PCGA anteriores, esta cantidad fue llevada inmediatamente al gasto en los estados financieros consolidados. La Compañía L está adoptando los IFRS con fecha de la transición el 1 enero 20X4.

Pregunta

¿La cantidad asignada a investigación y desarrollo en proceso comprada debe ser reconocida, a la fecha de la transición, como una cantidad mayor que cero?

Respuesta

Sí. El IFRS 1 requiere el uso de políticas de contabilidad que cumplan con los IFRS, tanto en el estado de posición financiera IFRS de apertura como a través de los períodos presentados. Si la entidad ha seleccionado una política de amortización que no cumple con los IFRS, el activo intangible debe ser reajustado como si siempre se hubiera usado un método de amortización que cumpla con los IFRS. El castigo inmediato de investigación y desarrollo en proceso comprada no está de acuerdo con los IFRS y, por consiguiente, debe ser reversado y la amortización reconocida de manera apropiada.

Dado que este castigo de la investigación y desarrollo en proceso comprada ocurrió fuera de la combinación de negocios, no aplica la exención contenida en el Apéndice C del IFRS 1 para la combinación de negocios.

Pregunta 14 **Capitalización de costos incurridos antes de la fecha de la transición en activos intangibles generados internamente**

Hechos

La Compañía N está adoptando los IFRS con fecha de la transición el 1 enero 20X4. En la fecha de la transición de la Compañía N, ciertos proyectos internos de desarrollo fueron determinados que están en la fase de desarrollo de acuerdo con el IAS 38 *Activos intangibles*.

Pregunta

¿Se requiere que la Compañía N reconozca un activo por los costos de desarrollo que habrían sido reconocidos según el IAS 38 si la Compañía N reportó según los IFRS antes de la fecha de la transición.

Respuesta

Si la Compañía N puede medir confiablemente los costos de desarrollo incurridos, entonces se requiere el reconocimiento del activo. Sin embargo, el IFRS 1 reconoce que en muchos casos cuando los datos anteriores del costo no fueron segregados confiablemente (e.g. entre investigación y desarrollo), la medición de los costos de desarrollo puede no ser confiable. En esas circunstancias, no se debe reconocer un activo. Si la medición puede ser determinada confiablemente a partir de la fecha cuando se satisface el criterio de reconocimiento, entonces se debe hacer la re-emisión como si el IAS 38 siempre hubiera sido aplicado. Por consiguiente, solamente los costos incurridos durante la fase de desarrollo deben ser capitalizados en el estado de posición financiera IFRS de apertura.

7. Consideraciones prácticas

Antes de la conversión hacia los IFRS hay unas decisiones importantes por tomar, las cuales afectarán la cantidad del trabajo requerido en la adopción, así como los resultados financieros y la posición financiera reportados tanto en la conversión como en el período posterior a la conversión. Si bien no hay respuestas correctas o equivocadas a la multitud de preguntas que se necesita abordar en la adopción por primera vez, es importante que quienes adoptan por primera vez gasten el tiempo necesario para entender cuál combinación de respuestas conducirá al mejor resultado para su entidad. Las selecciones clave a realizar incluyen:

• **selección de políticas de contabilidad:** según los IFRS, será necesario hacer selecciones de políticas de contabilidad y tales selecciones pueden tener un impacto importante en los resultados de la entidad, así como en los procesos que apoyan la información financiera. Por ejemplo, ¿es más apropiado reconocer la propiedad, planta y equipo al costo o al valor razonable? Si se considera que el valor razonable es la mejor opción, ¿cómo la entidad obtendrá la información apropiada sobre el valor razonable?

• **Elecciones IFRS a la fecha de la transición:** el IFRS 1 contiene muchas exenciones electivas que representan selecciones únicas para quienes adoptan por primera vez. Las entidades tienen que evaluar cuáles exenciones son relevantes y cuáles opciones ofrecidas dentro de las exenciones conducen al mejor resultado para la entidad. Por ejemplo, si se toma la exención de reajustar prospectivamente los costos por préstamos, claramente hay menor esfuerzo implicado porque no se necesita reajustar retrospectivamente los registros de contabilidad. Sin embargo, la aplicación retrospectiva del IAS 23 *Costos por préstamos* actualmente podría conducir a un mejor resultado, quizás para la entidad que recientemente ha completado la construcción de un activo material y ha llevado al gasto todos los costos por préstamos relacionados porque según los PCGA anteriores no se le permitió capitalizar los costos por préstamos.

No hay 'una sola respuesta que se ajuste a todas' las preguntas; se requieren tiempo y consideración cuidadosa para lograr el resultado final óptimo.

En algunas jurisdicciones, el mayor obstáculo para quienes adoptan por primera vez los IFRS puede ser entender los Estándares mismos. Si los requerimientos de los PCGA anteriores no están alineados estrechamente con los IFRS, la curva de aprendizaje puede ser pronunciada.

Nosotros recomendamos que quienes adoptan por primera vez enfoquen sus proyectos de conversión como sigue:

- determine qué tan estrechamente alineados están los IFRS con los requerimientos de los PCGA anteriores de su jurisdicción;
- construya conocimiento IFRS mediante leer los Estándares, asistir a conferencias, tomar cursos, etc. Nosotros recomendamos que usted obtenga una copia de *iGAAP 2010 A guide to IFRS reporting*, de Deloitte, que es uno de los manuales de referencia más comprensivos que están disponibles (para detalles vea www.iasplus.com). La amplitud del esfuerzo requerido variará dependiendo claramente del nivel de convergencia entre sus PCGA anteriores y los IFRS;
- céntrese en las áreas clave de diferencia entre los IFRS y los requerimientos de los PCGA anteriores, las cuales son de la mayor importancia para sus propios estados financieros;
- tómese tiempo para entender y aplicar el IFRS 1, y
- considere y planee todos los efectos colaterales de la conversión en la organización como un todo.

Haciendo las cosas

La experiencia nos ha mostrado que la conversión IFRS no es una tarea fácil y que el error más común cometido por quienes adoptan por primera vez es comenzar demasiado tarde el proceso. Con tiempo suficiente, no obstante, la conversión IFRS puede ser administrada y enfocada de la misma manera que cualquier otro proyecto de gran escala.

La jornada hacia los IFRS se puede dividir en los siguientes pasos de implementación:

1. **Definición del alcance.** Identifique un líder del proyecto. Determine el cronograma e identifique las necesidades de información.
2. **Facilitación.** Identifique los equipos del proyecto y el comité directivo. Asegure que el proyecto de conversión IFRS tenga recursos suficientes, asistencia de asesores profesionales y apoyo a nivel ejecutivo.
3. **Ejecución.** Determine las políticas de contabilidad IFRS y las opciones de elección que tiene el IFRS 1. Prepare el estado de posición financiera de apertura y aborde los otros asuntos de información financiera y operacional que surjan de la adopción de los IFRS.
4. **Monitoreo.** Manténgase al tanto de los cambios continuos a los IFRS. Permanezca actualizado sobre los requerimientos continuos relacionados con los estados financieros y con el conocimiento.

Valoración de los efectos colaterales

Quizás uno de los mayores desafíos que están ocultos en un proceso de conversión IFRS es la administración de los efectos colaterales del cambio. Ver la adopción de los IFRS como un proyecto tipo 'back-office' sistemas de apoyo, trastienda de la oficina que solamente acepta las 'cifras' puede ser un gran error. La experiencia de quienes han pasado por el proyecto de conversión señala que la conversión hacia los IFRS afecta mucho más que solamente los resultados financieros de la entidad. La conversión hacia los IFRS también afectará las otras funciones corporativas que prepara, utilizan o de otra manera están vinculadas de alguna manera con la información financiera de la entidad. Éstas pueden incluir:

- tecnología de la información;
- tesorería y finanzas;
- impuestos;
- legal;
- relaciones con inversionistas;
- recursos humanos;
- comité de auditoría y/o auditores internos y externos.

¿Cómo Deloitte puede ayudar?

Deloitte le ha ayudado a cientos de clientes en sus actividades de conversión IFRS mediante el proporcionarles asesoría y asistencia competente, capaz y oportuna en relación con la conversión. Tenemos años de experiencia y la capacidad intelectual de una red global de miles de profesionales quienes 'han estado allí, han hecho eso' y ahora están listos para ayudarle y asesorarle en su proyecto de conversión IFRS.

Tales asesoría y ayuda pueden incluir lo siguiente:

1. **Definición del alcance.** Definición del alcance de la tarea e identificación de las áreas críticas que se necesitan abordar con alta prioridad.
2. **Facilitación.** Ayudar a desarrollar experticia interna mediante entrenamiento en el sitio o de grupo.
3. **Ejecución.** Acompañar las selecciones de contabilidad clave, investigación de las implicaciones de las alternativas, proporcionar ejemplos de tratamientos contables alternativos, así como acompañamiento con la administración de los efectos colaterales de la conversión en áreas tales como sistemas de TI, legal, recursos humanos, etc.
4. **Monitoreo.** Valoración de lo apropiado de la selección de los principios de contabilidad, así como proporcionar asesoría en la implementación y mantenimiento de controles al proceso de conversión.

Consulte a su representante de Deloitte para experimentar de primera mano cómo podemos ayudarle a hacer que su jornada de conversión sea suave y confortable.

Apéndice A Conciliaciones ilustrativas

Las siguientes páginas ilustran una manera de presentar las conciliaciones con los PCGA anteriores que se requieren en los primeros estados financieros IFRS de la entidad. En este ejemplo:

- la fecha de la transición de la entidad hacia los IFRS es el 1 enero 20X1, con sus primeros estados financieros IFRS preparados al 31 diciembre 20X2;
- los cambios en las políticas de contabilidad como consecuencia de la transición hacia los IFRS se describen en las notas que siguen a las conciliaciones; y
- la tarifa tributaria aplicable es 30%

A.1 Efecto de la adopción de los IFRS para el estado de posición financiera

CU millones	Notas	AI 01/01/20X1 (fecha de la transición)			AI 31/12/20X1 (final del último período presentado según los PCGA anteriores)		
		PCGA anteriores	Efecto de la transición hacia los IFRS	Estado de posición financiera IFRS de apertura	PCGA anteriores	Efecto de la transición	IFRS
Propiedad, planta y equipo		75,973	-	75,973	96,680	-	96,680
Plusvalía	f	1,567	-	1,567	5,504	730	6,234
Activos intangibles	a	200	2,056	2,256	943	2,458	3,401
Activos financieros	j	2,680	36	2,716	4,065	16	4,081
Total activos no-corrientes		80,420	2,092	85,512	107,192	3,204	110,396
Cuentas por cobrar comerciales y otras		12,943	-	12,943	14,640	-	14,630
Inventarios	e	6,868	1,286	8,154	12,270	1,571	13,841
Otras cuentas por cobrar		4,711	-	4,711	4,953	-	4,953
Bonos de largo plazo tenidos para la venta		7,158	-	7,158	3,902	-	3,902
Efectivo y equivalentes de efectivo		13,959	-	13,959	19,567	-	19,567
Total activos corrientes		45,639	1,286	46,925	55,322	1,571	56,893
Total activos		126,059	3,378	129,437	162,514	4,775	167,289
Préstamos con intereses	b	36,111	(1,405)	34,706	59,887	(1,272)	58,615
Cuentas por pagar comerciales y otras	c	9,574	309	9,883	10,045	238	10,283
Provisión para re- estructuración	g	1,000	(1,000)	-	2,180	(2,180)	-
Dividendos a accionistas	d	1,568	(1,568)	-	1,824	(1,824)	-
Pasivo tributario corriente		1,053	-	1,053	962	-	962
Pasivo tributario diferido	h	2,384	1,736	4,120	4,855	2,249	7,104
Total pasivos		51,690	(1,928)	49,762	79,753	(2,789)	76,964
Total activos menos total pasivos		74,369	5,306	79,675	82,761	7,564	90,325
Capital emitido		22,800	-	22,800	22,800	-	22,800
Prima en acciones		16,559	-	16,559	16,559	-	16,559
Reserva revaluación		1,313	-	1,313	1,899	-	1,899
Reserva acciones disponibles para la venta	j	-	25	25	-	11	11
Reserva de cobertura	c	-	(309)	(309)	-	(238)	(238)
Ganancias retenidas	a,b,d,e,f,g	33,697	5,590	39,287	41,503	7,791	49,294
Total patrimonio		74,369	5,306	79,675	82,761	7,564	90,325

A.2 Conciliación del patrimonio

CU millones		Al 01/01/20X1 (fecha de la transición)	Al 31/12/20X1 (final del último período presentado según los PCGA anteriores)
Total patrimonio según PCGA anteriores		<u>74,369</u>	<u>82,761</u>
Reconocimiento de costos de desarrollo menos amortización	a	2,056	2,458
Préstamos medidos a costo amortizado en lugar de a valor nominal	b	1,405	1,272
Derivados reconocidos y medidos a valor razonable	c	(309)	(238)
Dividendos no reconocidos como pasivo hasta que son declarados	d	1,568	1,824
Costos generales de producción en costo de inventarios	e	1,286	1,571
Plusvalía ya no amortizada a partir de la fecha de la transición	f	-	730
Des-reconocimiento de provisión por re-estructuración	g	1,000	2,180
Reconocimiento de valores disponibles para la venta	j	36	16
		<u>7,042</u>	<u>9,813</u>
Efecto tributario de lo anterior	h	(1,736)	(2,249)
Total del ajuste al patrimonio		<u>5,306</u>	<u>7,564</u>
Total patrimonio según IFRS		<u>79,675</u>	<u>90,325</u>

A.3 Efecto de la adopción de los IFRS para el estado consolidado de ingresos comprensivos para el año terminado el 31 diciembre 20X1

CU millones	No	Año terminado el 31/12/20X1 (el último período presentado según los PCGA anteriores)		
		PCGA anteriores	Efecto de la transición hacia los IFRS	IFRS
Ingresos ordinarios		123,531	-	123,531
Costo de ventas	a,e	(75,982)	688	(75,294)
Utilidad bruta		47,549	688	(75,294)
Otros ingresos		1,476	-	1,476
Costos de distribución	f	(19,406)	730	(18,676)
Gastos administrativos	g	(11,178)	1,180	(9,998)
Otros gastos		(477)	-	(477)
Utilidad operacional		17,964	2,598	20,562
Participación utilidad en asociada, antes de impuestos		943	-	943
Costos financieros (neto)	b	(2,870)	(133)	(3,003)
Utilidad antes de impuestos		16,037	2,465	18,502
Impuestos a los ingresos		(5,481)	(520)	(6,001)
Utilidad del año		10,556	1,945	12,501
Otros ingresos comprensivos				
Reconocimiento de valores disponibles para la venta	j	-	11	11
Derivados reconocidos y medidos a valor razonable	c	-	(238)	(238)
Total otros ingresos comprensivos		-	(227)	(227)
Total ingresos comprensivos		10,556	1,718	12,274

A.4 Conciliación de la utilidad

	Año terminado 31/12/20X1 (el último período presentado según los PCGA anteriores)	
	Utilidad antes de impuestos	Utilidad del año
PCGA anteriores	16,037	10,556
Reconocimiento de costos de desarrollo menos amortización	a 403	282
Préstamos medidos a costo amortizado en lugar de a valor nominal	b (133)	(93)
Costos generales de producción en costo de inventarios	e 285	200
Plusvalía ya no amortizada a partir de la fecha de la transición	f 730	730
Provisión para re-estructuración, no reconocida como pasivo	g 1,180	826
Total ajuste a utilidad o pérdida	2,465	1,945
Utilidad o pérdida según IFRS	18,502	12,501
Otros ingresos comprensivos		(227)
Total ingresos comprensivos según IFRS		12,274

Nota: Según los PCGA anteriores no fue producido el estado de ingresos comprensivos. Por consiguiente, la conciliación en A.4 comienza con la utilidad según los PCGA anteriores.

A.5 Efecto de la adopción de los IFRS para el estado consolidado de flujos de efectivo

CU millones	Notas	20X1 (el último período presentado según los PCGA anteriores)		
		PCGA anteriores	Efecto de la transición hacia los IFRS	IFRS
Flujos de efectivo netos provenientes de las actividades de operación	k	22,578	(4)	22,574
Flujos de efectivo netos provenientes de las actividades de inversión	l,k	(33,888)	2,759	(31,129)
		(11,310)	2,755	(8,555)
Flujos de efectivo netos provenientes de las actividades de financiación		14,163	-	14,163
Incremento (disminución) neto en efectivo y equivalentes de efectivo		2,853	2,755	5,608
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del período		20,400	(6,441)	13,959
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del período		23,253	(3,686)	19,567

A.6 Análisis del efectivo y equivalentes de efectivo según los IFRS

		01/01/X1	31/12/X1
El efectivo y los equivalentes de efectivo constan de:			
Bonos de largo plazo con una maduración menor a tres meses	i	717	216
Saldos de efectivo y bancos	i	13,242	19,351
Total efectivo y equivalentes de efectivo		13,959	19,567
Bonos de largo plazo constan de:			
Bonos de largo plazo con una maduración menor a tres meses		717	216
Bonos de largo plazo con una maduración mayor a tres meses	i	6,441	3,686
		7,158	3,902

A.7 Notas a las conciliaciones

La transición hacia los IFRS ha resultado en los siguientes cambios en las políticas de contabilidad:

- a) Cuando se satisface el criterio contenido en el IAS 38 *Activos intangibles*, los costos de desarrollo se reconocen como activo intangible medido al costo menos amortización acumulada. La amortización comienza cuando el activo está disponible para uso. Según los PCGA anteriores, los costos de desarrollo fueron reconocidos como gasto cuando se incurrió en ellos. El efecto del cambio es un incremento en el patrimonio a 31 diciembre 20X1 de CU2,458 millones (CU2,056 millones al 1 enero 20X1) y un incremento en la utilidad antes de impuestos para el 20X1 de CU403 millones (CU282 millones después de impuestos).
- b) Los pasivos financieros, diferentes a los derivados, se miden a costo amortizado. Según los PCGA anteriores, los pasivos financieros fueron medidos a su valor nominal y cualquier diferencia entre la cantidad inicialmente reconocida y la cantidad de la maduración del pasivo fue reconocida en utilidad y pérdida. El efecto del cambio es un incremento en el patrimonio al 31 diciembre 20X1 de CU890 millones (CU983 millones al 1 enero 20X1) y una disminución en la utilidad antes de impuestos para 20X1 por CU133 millones (CU93 millones después de impuestos).
- c) Los instrumentos financieros derivados inicialmente se reconocen a valor razonable y subsiguientemente se miden a valor razonable. Los cambios en el valor razonable de los instrumentos financieros derivados clasificados como instrumentos de cobertura y que satisfacen el criterio para la cobertura de los flujos de efectivo futuros se reconocen en otros ingresos comprensivos, y se reclasifican a utilidad o pérdida en el período en el cual la transacción proyectada cubierta afecta la utilidad o pérdida. Según los PCGA anteriores, no fueron reconocidos derivados que cubren los flujos de efectivo futuros. El efecto del cambio es una disminución en el patrimonio al 31 diciembre 20X1 por CU238 millones (CU309 millones al 1 enero 20X1). El cambio no afecta la utilidad o pérdida para 20X1.
- d) Los dividendos a los accionistas declarados después del final del período de presentación del reporte pero antes que se autorice la emisión de los estados financieros no se reconocen como pasivo al final del período de presentación del reporte, sino que se revelan por separado en las notas. Según los PCGA anteriores, los dividendos correspondientes al año contable fueron reconocidos como pasivo. El efecto del cambio es un incremento en el patrimonio al 31 diciembre 20X1 por CU1,824 millones (CU1,568 millones al 1 enero 20X1). El cambio no afecta la utilidad o pérdida del 20X1.
- e) Los inventarios se miden al más bajo entre el costo y el valor realizable neto. El costo incluye la asignación sistemática de los costos generales de producción fijos y variables que se incurren al convertir los materiales en bienes terminados. Según los PCGA anteriores, los costos generales de producción no fueron incluidos en el costo de los inventarios. El efecto del cambio es un incremento en el patrimonio al 31 diciembre 20X1 por CU1,100 millones (CU900 millones al 1 enero 20X1) y un incremento en la utilidad antes de impuestos para el 20X1 por CU285 millones (CU200 millones después de impuestos).
- f) Según los IFRS, la plusvalía no se amortiza sino que se mide al costo menos pérdidas por deterioro. Según los PCGA anteriores, la plusvalía fue amortizada sobre una base de línea recta a través de utilidad o pérdida con base en la valoración individual de la vida económica del activo, sujeta a un máximo de 20 años. El efecto del cambio es un incremento en el patrimonio al 31 diciembre 20X1 por CU730 millones y un incremento en la utilidad antes de impuestos para el 20X1 por CU730 millones. El cambio no afecta el patrimonio al 1 enero 20X1. El cambio no tiene efecto tributario dado que los impuestos diferidos no se reconocen por las diferencias temporales que surgen de la plusvalía para la cual la amortización no es deducible para propósitos tributarios.
- g) Según los PCGA anteriores, fue reconocida una provisión por re-estructuración relacionada con las actividades de la oficina central. Según los IFRS, esta provisión no califica para reconocimiento como pasivo, ni al 1 enero 20X1 ni al 31 diciembre 20X1. El efecto del cambio es un incremento en el patrimonio al 31 diciembre 20X1 por CU1,526 millones (CU700 millones al 1 enero 20X1) y un incremento en la utilidad antes de impuestos para el 20X1 por CU1,180 millones (CU826 millones después de impuestos).
- h) Los anteriores cambios incrementaron el pasivo tributario diferido como sigue:

	1 enero 20X1	31 diciembre 20X1
Reconocimiento de activo por costos de desarrollo (a)	617	737
Reconocimiento de pasivos financieros (b)	422	383
Costos generales de producción incluidos en el costo de los inventarios (e)	386	471
Provisión para re-estructuración, des-reconocida (g)	11	5
Total	<u>1,736</u>	<u>2,249</u>

- i) Según los PCGA anteriores, los bonos de largo plazo con maduración que excede tres meses se incluyeron en efectivo y equivalentes de efectivo en el estado de flujos de efectivo. Según los IFRS, las inversiones en y las ventas de tales bonos se incluyen en los flujos de efectivo provenientes de las actividades de inversión.
- j) Según los PCGA anteriores, los valores de patrimonio disponibles para la venta (AFS = available-for-sale) fueron medidos al costo. Según los IFRS, esos instrumentos AFS se reconocen a valor razonable con las ganancias o pérdidas no realizadas registradas en otros ingresos comprensivos. A partir de la transición hacia los IFRS, después del reconocimiento del impuesto diferido, el efecto del cambio es un incremento en el patrimonio al 31 diciembre 20X1 por CU16 millones (CU36 millones al 1 enero 20X1). El cambio no afecta la utilidad o pérdida del 20X1.
- k) Según los PCGA anteriores, los flujos de efectivo provenientes de intereses y dividendos recibidos fueron clasificados como flujos de efectivo provenientes de las actividades de operación. Los IFRS permiten escoger cómo se clasifican tales flujos de efectivo, provisto que la clasificación sea aplicada consistentemente de período a período. La administración ha decidido que los flujos de efectivo provenientes de intereses y dividendos recibidos se deben clasificar como flujos de efectivo provenientes de inversión porque se reconoce que son retornos sobre las inversiones tenidas durante el período de presentación del reporte. El efecto del cambio es una reclasificación de CU4 millones desde 'flujos de efectivo netos provenientes de las actividades de operación' a 'flujos de efectivo netos provenientes de las actividades de inversión'.

Apéndice B Lista de verificación de la presentación y revelación

El IFRS 1 incluye una serie de requerimientos de presentación y revelación que complementan las revelaciones requeridas por otros Estándares en los primeros estados financieros IFRS de una entidad. Esos requerimientos adicionales de revelación se establecen en la lista de verificación que se presenta abajo.

Observe que el IFRS 1 no provee ninguna exención de los requerimientos de presentación y revelación contenidos en otros Estándares. Por consiguiente, en los primeros estados financieros IFRS de una entidad se tiene que cumplir con todos los requerimientos de presentación y revelación de los otros Estándares, excepto que no aplican los requerimientos del IAS 8 *Políticas de contabilidad, cambios en los estimados de contabilidad y errores* para las revelaciones relacionadas con los cambios en las políticas de contabilidad.

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación
	Estado de posición financiera IFRS de apertura
IFRS 1,6	La entidad tiene que preparar y presentar un estado de posición financiera IFRS de apertura a la fecha de la transición hacia los IFRS.
	Beneficios para empleados
IFRS 1.D11	La entidad puede revelar las cantidades requeridas por el párrafo 120A(p) del IAS 19 <i>Beneficios para empleados</i> haciéndolo como las cantidades que se determinen prospectivamente para cada período de contabilidad a partir de la fecha de la transición hacia los IFRS.
	<i>Nota: El párrafo 120A(p) del IAS 19 requiere la revelación de cinco años de historia de las obligaciones de beneficio definido y de los activos del plan, así como de los ajustes experimentados. La exención contenida en el IFRS 1.D11 (vea arriba) permite que quienes adoptan por primera vez revelen esas cantidades solamente a partir de la fecha de la transición hacia los IFRS.</i>
	Transacciones de pago basado-en-acciones
IFRS 1.D2	Para todos los otorgamientos de instrumentos de patrimonio a los cuales no se les haya aplicado el IFRS 2 (e.g. instrumentos de patrimonio otorgados en o antes del 7 noviembre 2002 – vea abajo), quienes adoptan por primera vez tienen no obstante que revelar la información requerida por los párrafos 44 y 45 del IFRS 2.
IFRS 1.D2	<i>Nota: Se fomenta, pero no se requiere, que quienes adopten por primera vez apliquen el IFRS 2 a los instrumentos de patrimonio que fueron otorgados en o antes del 7 noviembre 2002. También se fomenta, pero no se requiere, que quienes adoptan por primera vez apliquen el IFRS 2 a los instrumentos de patrimonio que fueron otorgados después del 7 noviembre 2002 que consolidaron la concesión antes del último entre (a) la fecha de la transición hacia los IFRS y (b) el 1 enero 2005. Sin embargo, si quien adopta por primera vez elige aplicar el IFRS 2 a tales instrumentos de patrimonio, puede hacerlo solamente si la entidad ha revelado públicamente el valor razonable de esos instrumentos de patrimonio determinado a la fecha de medición, tal y como se define en el IFRS 2.</i>
IFRS 1.D3	Para los pasivos a los cuales aplica el IFRS 2, no se requiere que quien adopta por primera vez re-emita información comparativa en la extensión en que la información se relacione con un período o una fecha anterior al 7 noviembre 2002.
IFRS 1.D3	<i>Nota: Se fomenta, pero no se requiere, que quien adopta por primera vez aplique el IFRS 2 a los pasivos que surjan de transacciones de pago basado-en-acciones que fueron liquidadas antes de la fecha de la transición hacia los IFRS. También se fomenta, pero no se requiere, que quien adopta por primera vez aplique el IFRS 2 a los pasivos que fueron liquidados antes del 1 enero 2005.</i>
	Contratos de seguro
IFRS 1.D4	<i>Nota: Quien adopta por primera vez puede aplicar las determinaciones para la transición del IFRS 4 (párrafos 42 a 44 del IFRS 4 Contratos de seguro).</i>
IFRS 4.44	En la aplicación del párrafo 39(c)(iii) del IFRS 4, quien adopta por primera vez no necesita revelar información sobre el desarrollo de los reclamos que ocurrieron cinco años antes del final del primer año financiero en el cual aplica el IFRS 4.
IFRS 4.44	Al aplicar el párrafo 39(c)(iii) del IFRS 4, si para quien adopta por primera vez es impracticable preparar información sobre el desarrollo de los reclamos que ocurrieron antes del comienzo del primer período para el cual la entidad presenta información comparativa plena que cumpla con el IFRS 4, la entidad tiene que revelar ese hecho.

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación
IFRS 1,21	<p>Información comparativa</p> <p>Los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que incluir al menos tres estados de posición financiera, dos estados de ingresos comprensivos, dos estados independientes de ingresos (si se presentan), dos estados de flujos de efectivo y dos estados de cambios en el patrimonio y las notas relacionadas, incluyendo información comparativa.</p> <p>Información comparativa y resúmenes históricos que no son IFRS</p> <p>Cuando la entidad presenta ya sea (i) resúmenes históricos de datos seleccionados que no cumplen con los requerimientos de reconocimiento y medición de los IFRS para los períodos anteriores al primer período para el cual presenta información comparativa plena según los IFRS, o (ii) información comparativa según los PCGA anteriores además de la información comparativa requerida por el IAS 1 <i>Presentación de estados financieros</i>, la entidad tiene que:</p>
IFRS 1.22(a)	a) denominar la información según los PCGA anteriores, señalando de manera prominente que no está siendo preparada según los IFRS; y
IFRS 1.22(b)	b) revelar la naturaleza de los principales ajustes que se harían a la información según los PCGA anteriores para que cumpla con los IFRS.
	<p><i>Notas:</i></p> <p>IFRS 1.22</p> <p>1. Cuando la entidad presenta resúmenes históricos de datos seleccionados para períodos anteriores al primer período para el cual presenta información comparativa plena según los IFRS, el IFRS 1 no requiere que tales resúmenes cumplan con los requerimientos de reconocimiento y medición de los IFRS.</p> <p>IFRS 1.22(b)</p> <p>2. Cuando revela la naturaleza de los ajustes que se le harían a la información para que cumpla con los IFRS, la entidad no necesita cuantificar esos ajustes.</p>
	<p>Explicación de la transición hacia los IFRS</p> <p>Conciliaciones</p>
IFRS 1.23	<p>La entidad tiene que explicar cómo la transición desde los PCGA anteriores hacia los IFRS afectó su posición financiera, desempeño financiero y flujos de efectivo, reportados.</p>
	<p><i>Nota: Los párrafos 24 a 33 del IFRS 1, que se establecen abajo, especifican los requerimientos de revelación detallados que se requieren para cumplir con el IFRS 1.23. El Ejemplo 11 que se incluye en la Orientación para la Implementación que acompaña al IFRS 1 ilustra una manera de satisfacer los requerimientos de los párrafos 24(a) y 24(b), 25 y 26. Vea también el Apéndice A de esta guía.</i></p>
IFRS 1.24(a)	<p>Los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que incluir conciliaciones de su patrimonio reportado según los PCGA anteriores con el patrimonio según los IFRS para ambas de las siguientes fechas:</p> <p>a) la fecha de la transición hacia los IFRS; y</p> <p>b) el final del último período presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad según los PCGA anteriores.</p>
IFRS 1.24(b)	<p>Los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que incluir una conciliación con el total de sus ingresos comprensivos según los IFRS para el último período en los estados financieros anuales más recientes de la entidad. El punto de partida para esa conciliación tiene que ser el total de ingresos comprensivos según los PCGA anteriores para el mismo período o, si la entidad no reportó tal total, la utilidad o pérdida según los PCGA anteriores.</p>
IFRS 1.25	<p><i>Nota: Las conciliaciones requeridas por los párrafos 24(a) y 24(b) del IFRS 1 (tal y como se destaca arriba) se requiere que den suficiente detalle para permitirles a los usuarios entender los ajustes materiales al estado de posición financiera y al estado de ingresos comprensivos.</i></p>
IFRS 1.24(c)	<p>Si en la preparación de su estado de posición financiera IFRS de apertura la entidad reconoció o reversó por primera vez cualesquiera pérdidas por deterioro, sus primeros estados financieros IFRS tienen que incluir las revelaciones que el IAS 36 <i>Deterioro del valor de los activos</i> requeriría si la entidad hubiera reconocido esas pérdidas o reversas por deterioro en el período que comienza con la fecha de la transición hacia los IFRS.</p>
IFRS 1.25	<p>Si la entidad presentó un estado de flujos de efectivo según sus PCGA anteriores, tiene que explicar los ajustes materiales realizados al estado de flujos de efectivo.</p>
IFRS 1.26	<p>Si la entidad se volvió consciente de errores cometidos según los PCGA anteriores, las conciliaciones requeridas por los párrafos 24(a) y 24(b) del IFRS 1 (tal y como se resalta arriba) tienen que distinguir entre la corrección de esos errores y los cambios en las políticas de contabilidad.</p>

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación
IFRS 1.27	<p><i>Nota: El IAS 8 no se refiere a los cambios en las políticas de contabilidad cuando la entidad adopta por primera vez los IFRS. Por consiguiente, los requerimientos del IAS 8 para las revelaciones sobre los cambios en las políticas de contabilidad no aplican en los primeros estados financieros IFRS de la entidad.</i></p>
IFRS 1.28	<p>Si la entidad no presentó estados financieros para los períodos anteriores, sus primeros estados financieros IFRS tienen que revelar ese hecho.</p> <p>Designación de activos financieros o pasivos financieros</p>
IFRS 1.29	<p>Si la entidad ha designado cualesquiera activos financieros o pasivos financieros, previamente reconocidos, como 'a valor razonable a través de utilidad o pérdida' o como 'disponible para la venta' (tal y como es requerido por el párrafo D19 del IFRS 1), se tiene que revelar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) el valor razonable de cualesquiera activos financieros o pasivos financieros designados en cada categoría a la fecha de la designación; y b) la clasificación y el valor en libros en los estados financieros anteriores. <p>Uso del valor razonable como costo estimado</p> <p>Si en su estado de posición financiera IFRS de apertura la entidad ha usado el valor razonable como costo estimado de un elemento de propiedad, planta y equipo, una propiedad para inversión o un activo intangible (tal y como es permitido por los párrafos D5 y D7 del IFRS 1), los primeros estados financieros IFRS de la entidad tienen que revelar, para cada elemento de línea en el estado de posición financiera de apertura:</p>
IFRS 1.30(a)	a) el agregado de esos valores razonables; y
IFRS 1.30(b)	b) el agregado de los ajustes a los valores en libros reportados según los PCGA anteriores.
	<p>Uso del costo estimado para las inversiones en subsidiarias, entidades controladas conjuntamente y asociadas</p> <p>Si en su estado de posición financiera IFRS de apertura la entidad usa el costo estimado para la inversión en una subsidiaria, entidad controlada conjuntamente o asociada en sus estados financieros independientes (vea el párrafo D15 del IFRS 1), los primeros estados financieros IFRS independientes de la entidad tienen que revelar:</p>
IFRS 1.31(a)	a) el costo estimado agregado de las inversiones para las cuales el costo estimado es su valor en libros según sus PCGA anteriores;
IFRS 1.31(b)	b) el costo estimado agregado de las inversiones para las cuales el costo estimado es el valor razonable; y
IFRS 1.31(c)	c) el ajuste agregado de los valores en libros reportados según los PCGA anteriores.
	<p>Uso del costo estimado para activos de petróleo y gas</p>
IFRS 1.31A	<p>Si la entidad usa la exención para los activos de petróleo y gas (vea el párrafo D8A(b) del IFRS 1), tiene que revelar ese hecho y la base según la cual fueron asignados los valores en libros determinados según los PCGA anteriores.</p>
	<p>Reportes financieros intermedios</p>
IFRS 1.32	<p><i>Los requerimientos que se presentan abajo se refieren a los reportes intermedios preparados según el IAS 34 Información financiera intermedia para los períodos intermedios cubiertos por los primeros estados financieros IFRS de la entidad. Complementan los requerimientos del IAS 34.</i></p>
IFRS 1.32(a)	<p>Cuando la entidad presenta un reporte financiero intermedio según el IAS 34 como parte del período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS, y presentó un reporte financiero intermedio para el período intermedio comparable del año financiero inmediatamente precedente, tal reporte financiero intermedio tiene que incluir las conciliaciones de:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) su patrimonio según los PCGA anteriores al final de ese período intermedio comparable, con su patrimonio según los IFRS a esa fecha; ii) su total de ingresos comprensivos según los IFRS para ese período intermedio comparable (corriente y año a la fecha). El punto de partida para esa conciliación tiene que ser el total de ingresos comprensivos según los PCGA para ese período o, si la entidad no reportó tal total, la utilidad o pérdida según los PCGA anteriores.

Referencia	Requerimiento de presentación/revelación
IFRS 1.32(b)	Además de las conciliaciones requeridas por el párrafo 32(a) del IFRS 1 (tal y como se destacan en el punto anterior), el primer reporte financiero intermedio de la entidad según el IAS 34 para parte del período cubierto por sus primeros estados financieros IFRS tiene que incluir las conciliaciones que se describen en los párrafos 24(a) y 24(b) del IFRS 1 (complementado por los detalles requeridos por los párrafos 25 y 26 del IFRS 1) (vea arriba la sección titulada 'conciliaciones') o una referencia cruzada a otro documento publicado que incluya esas conciliaciones.
IFRS 1.33	Si quien adopta por primera vez, en sus estados financieros anuales más recientes según los PCGA anteriores, no reveló información material para el entendimiento del período intermedio corriente, su reporte financiero intermedio tiene que revelar esa información o incluir una referencia cruzada a otro documento publicado que la incluya.
IFRS 1.33	<p><i>Nota: El IAS 34 requiere revelaciones mínimas, las cuales se basan en el supuesto de que los usuarios del reporte intermedio también tienen acceso a los estados financieros anuales más recientes. Sin embargo, el IAS 34 también requiere que la entidad revele 'cualesquiera eventos o transacciones que sean materiales para el entendimiento del período intermedio corriente'.</i></p>
<p>Adopción de las enmiendas, antes de las fechas efectivas</p>	
IFRS 1.38	Si la entidad aplica las exenciones revisadas para la medición del costo de las inversiones en subsidiarias, entidades controladas y asociadas introducidas en mayo 2008 para un período anual que comience antes del 1 julio 2009, tiene que revelar ese hecho.
IFRS 1.38	<p><i>Nota: Costo de la inversión en una subsidiaria, entidad controlada conjuntamente o asociada (Enmiendas al IFRS 1) emitido en mayo 2008 introdujo exenciones adicionales relacionadas con la medición del costo de tales inversiones en la adopción por primera vez. Esas enmiendas son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 julio 2009. Se permite la aplicación temprana.</i></p>
IFRS 1.39A	Si en la adopción por primera vez la entidad aplica las exenciones adicionales introducidas en julio 2009 para un período anual que comience antes del 1 enero 2010, tiene que revelar ese hecho.
IFRS 1.39A	<p><i>Nota: Exenciones adicionales para quienes adoptan por primera vez (Enmiendas al IFRS 1) emitido en julio 2009 introdujo exenciones adicionales relacionadas con los activos de petróleo y gas y con los acuerdos que contienen arrendamientos. Esas enmiendas son efectivas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2010. Se permite la aplicación temprana.</i></p>

Adenda

Nota: La presente adenda no corresponde a la versión original de esta guía. Fue incorporada por Deloitte (Colombia) y se refiere de manera específica a: (1) actividades de tarifa regulada (Mayo 2010); (2) exención limitada de las revelaciones comparativas del IFRS 7 (Mayo 2010); y (3) Transición hacia el IFRS para PYMES.

1. Actividades de tarifa regulada (Mayo 2010)

IASB usa el proceso de mejoramientos anuales para hacer las enmiendas necesarias, pero no urgentes, a los IFRS. Tales enmiendas no harán parte de un proyecto principal.

Las enmiendas que se incluyen en *Mejoramientos a los IFRS*, publicado en mayo del 2010, reflejan los problemas que fueron incluidos en el borrador de las enmiendas propuestas a los IFRS publicada en agosto de 2009.

Específicamente, enmiendan los siguientes Estándares e Interpretación:

- IFRS 1 *Adopción por primera vez de los estándares internacionales de información financiera*
- IFRS 3 *Combinaciones de negocios*
- IFRS 7 *Instrumentos financieros: revelaciones*
- IAS 1 *Presentación de estados financieros*
- *Requerimientos de transición por las enmiendas que surgen como resultado del IAS 27 Estados financieros consolidados e independientes*
- IAS 34 *Información financiera intermedia*
- IFRIC 13 *Programas de lealtad de los clientes*
-

La enmienda realizada al IFRS 1 cubre varios aspectos de tal Estándar:

- Texto del Estándar: enmendó los párrafos 27 y 28 y adicionó el párrafo 27A, el encabezado y los párrafos 31B y 39E
- El Apéndice D del Estándar: enmendó los párrafos D1(c) y D8 y adicionó el párrafo D8B
- Las Bases para las conclusiones: adicionó los párrafos BC46A, BC46B y BC47F-BC47K, el encabezado antes del párrafo BC96, y el párrafo BC97
- La Orientación sobre la implementación: enmendó los párrafos IG8 e IG51

Las enmiendas se refieren a requerimientos de presentación y revelación relacionados con:

- **IAS 8:** no aplica cuando la entidad adopta los IFRS ni a los cambios en las políticas de contabilidad hasta tanto presenta sus primeros estados financieros IFRS. Reitera, por lo tanto, que para los cambios en políticas de contabilidad ocurridos en la adopción por primera vez, aplica el IFRS 1 (párrafos 23 y 24, principalmente).
- **Uso del costo estimado para las operaciones sujetas a regulación de tarifa:** es el tema central de la enmienda. Si la entidad usa la exención contenida en el párrafo D8B para las operaciones sujetas a regulación de tarifa, tiene que revelar ese hecho y la base a partir de la cual los valores en libros fueron determinados según los PCGA anteriores. Ello tiene consecuencias importantes en el uso de la base de revaluación como costo estimado
- **Reportes financieros intermedios:** reitera que, para cumplir con el párrafo 23 del IFRS 1, la entidad tiene que cumplir unos requerimientos adicionales a los del IAS 34: que sean comparables con el período precedente (incluye comparación con PCGA anteriores) y explicación de los cambios a las políticas de contabilidad.

Estas enmiendas aplican a los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2011. Se permite la aplicación temprana. Si una entidad aplica las enmiendas a un período anterior tiene que revelar ese hecho. A las entidades que adopten los IFRS en períodos anteriores a la fecha efectiva del IFRS 1 o que apliquen el IFRS 1 en un período anterior se les permite aplicar retrospectivamente las enmiendas al párrafo D8, haciéndolo retrospectivamente en el primer período anual después que la enmienda es efectiva. La entidad que aplique retrospectivamente el párrafo D8 tiene que revelar ese hecho.

2. Exención limitada de las revelaciones comparativas del IFRS 7 (Enero 2010)

Esta enmienda al IFRS 1, titulada *Limited Exemption from Comparative IFRS 7 Disclosures for First-time Adopters* (Amendment to IFRS 1) Exención limitada de las revelaciones comparativas del IFRS 7 para quienes adoptan por primera vez (Enmienda al IFRS 1, fue emitida en enero 2010).

La enmienda consiste en adicionar un nuevo párrafo, el E3, y tiene que ser aplicada para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 julio 2010. Se permite la aplicación temprana. Si la entidad aplica la enmienda a un período anterior, tiene que revelar ese hecho.

El nuevo párrafo E3 señala:

“Quien adopta por primera vez puede aplicar las determinaciones para la transición contenidas en el párrafo 44G del IFRS 7”.

Para evitar el uso potencial de retrospectivas y para asegurar que quienes adoptan por primera vez no estén en desventaja en comparación con los actuales preparadores IFRS, la Junta decidió que a quienes adoptan por primera vez se les debe permitir usar las mismas determinaciones para la transición que se permiten para los actuales preparadores de estados financieros elaborados de acuerdo con los IFRS que se incluyen en *Improving Disclosures about Financial Instruments* (Amendments to IFRS 7) Mejoramiento de las revelaciones sobre los instrumentos financieros (Enmiendas al IFRS 7).

El nuevo párrafo 44G del IFRS 7 señala:

Mejoramiento de las revelaciones sobre los instrumentos financieros (Enmiendas al IFRS 7), emitido en marzo 2009, enmendó los párrafos 27, 39 y B11 y adicionó los párrafos 27A, 27B, B10A y B11A-B11F. La entidad tiene que aplicar esas enmiendas para los períodos anuales que comiencen en o después del 1 enero 2009. Una entidad no necesita proporcionar las revelaciones requeridas por las enmiendas para:

- (a) cualquier período anual o intermedio, incluyendo cualquier estado de posición financiera, presentado dentro del período anual comparativo terminado antes del 31 diciembre 2009, o
- (b) cualquier estado de posición financiera para el comienzo del primer período comparativo para una fecha anterior al 31 diciembre 2009.

Se permite la aplicación temprana. Si la entidad aplica las enmiendas para un período anterior, tiene que revelar ese hecho.

En resumen, se trata de una exención limitada (a las revelaciones de instrumentos financieros) pero importante (porque da a quienes adoptan por primera vez las mismas ventajas dadas a quienes ya están aplicando los IFRS).

3. *Transición hacia el IFRS para PYMES (Julio 2009)*

El *IFRS for SMEs* Estándar internacional de información financiera para entidades de tamaño pequeño y mediano aplica a las entidades que: (1) no tienen *accountability* pública, y (2) publican estados financieros de propósito general para usuarios externos.

La Sección 35 se denomina *Transición hacia el IFRS para PYMES* y aplica a quienes adoptan por primera vez el *IFRS para PYMES*, independiente de si su estructura anterior de contabilidad eran los 'IFRS plenos' u otro conjunto de principios de contabilidad generalmente aceptados (PCGA) tales como los estándares nacionales de contabilidad, u otra estructura como la base local para los impuestos a los ingresos.

Por eso el título usa la expresión 'transición': pasar de un sistema ('IFRS plenos', 'PCGA anteriores', 'base tributaria local', u otro) a otro sistema (el del *IFRS para PYMES*).

Contiene el mismo principio ('aplicación retrospectiva') y el mismo procedimiento ('fecha de la transición', 'primeros estados financieros IFRS para PYMES', 'definición de políticas de contabilidad', etc.) que contiene el IFRS 1. Cambian algunas excepciones y exenciones, así como las revelaciones, que son considerablemente más simplificadas.

Contiene, eso sí, un principio adicional, muy importante, que no está en el IFRS 1: la **condición de impracticabilidad**:

"Si para la entidad es impracticable re-emitir el estado de posición financiera de apertura a la fecha de la transición por uno o más de los ajustes requeridos por el párrafo 35.7, la entidad tiene que aplicar los párrafos 35.7 – 35.10 para tales ajustes en el primer período para el cual sea practicable hacerlo, y tiene que identificar los datos presentados para los períodos anteriores que no sean datos comparables con los datos del período en el cual prepara sus primeros estados financieros que se conforman con este IFRS. Si para la entidad es impracticable proveer cualesquiera de las revelaciones requeridas por este IFRS para cualquier período en el cual prepare sus estados financieros que estén conformes con este IFRS, se tiene que revelar la omisión" (Par. 35-11).

Por lo tanto, para el análisis del principio y los procedimientos, el lector puede acudir a las secciones correspondientes del cuerpo principal de esta guía. Lo que sigue señala las excepciones, exenciones y revelaciones específicas que requiere la Sección 35.

Excepción:

No aplicación retrospectiva del cambio de la contabilidad seguido según su anterior estructura de información financiera para cualquiera de las siguientes transacciones:

- (a) Des-reconocimiento de activos financieros y pasivos financieros;
- (b) Contabilidad de cobertura;
- (c) Estimados de contabilidad;
- (d) Operaciones descontinuadas;
- (e) Medición de intereses no-controlantes

Exenciones:

En la preparación de sus primeros estados financieros que estén conformes con el *IFRS para PYMES* la entidad puede usar una o más de las siguientes exenciones:

- (a) **Combinaciones de negocios:** puede elegir no aplicar la Sección 19 a las combinaciones de negocios efectuadas antes de la fecha de la transición a este IFRS. Sin embargo, si quien adopta por primera vez re-emite cualquier combinación de negocios para cumplir con la Sección 19, tiene que re-emitir todas las combinaciones de negocios posteriores.
- (b) **Transacciones de pago basado-en-acciones:** puede elegir no aplicar la Sección 26 a los instrumentos de patrimonio otorgados antes de la fecha de la transición a este IFRS, o a los pasivos que surgen de transacciones de pago basado-en-acciones que fueron liquidados antes de la fecha de la transición a este IFRS.
- (c) **Valor razonable como costo estimado:** en la fecha de la transición puede elegir medir a valor razonable un elemento de propiedad, planta y equipo, propiedad para inversión o activo intangible, y usar ese valor razonable como su costo estimado a esa fecha.
- (d) **Revaluación como costo estimado:** en, o antes de, la fecha de la transición puede elegir usar la revaluación según los PCGA anteriores de un elemento de propiedad, planta y equipo, propiedad para inversión o activo intangible, como su costo estimado a la fecha de la revaluación.
- (e) **Diferencias de cambio acumuladas:** en la fecha de la transición, puede elegir considerar que sean cero las diferencias de cambio acumuladas para todas las operaciones en el extranjero.
- (f) **Estados financieros independientes:** si decide medir al costo las inversiones en subsidiarias, asociadas y entidades controladas conjuntamente, en su estado independiente de posición financiera de apertura tiene que medir la inversión, ya sea al costo (según Sección 9) o al costo estimado (valor razonable a la fecha de la transición o valor en libros según PCGA anteriores).
- (g) **Instrumentos financieros compuestos:** quien adopta por primera vez no necesita separar el componente pasivo y el componente patrimonio.
- (h) **Impuesto diferido:** quien adopta por primera vez no requiere reconocer activos tributarios diferidos y pasivos tributarios diferidos si ello implica costo o esfuerzo indebido.
- (i) **Acuerdos de servicios de concesión:** no se requiere que quien adopta por primera vez aplique los parágrafos 34.12 – 34.16 a los acuerdos de servicios de concesión cuya participación inició antes de la fecha de la transición.
- (j) **Actividades extractivas:** en la fecha de la transición puede medir los activos de petróleo y gas a la cantidad determinada según los PCGA anteriores, si en ellos usó la contabilidad del costo total.
- (k) **Acuerdos que contienen un arrendamiento:** puede elegir usar los hechos y circunstancias existentes a la fecha de la transición, más que a la fecha cuando se empezó a participar en el arrendamiento.

Pasivos por desmantelamiento incluidos en el costo de propiedad, planta y equipo: puede elegir medirlos a la fecha de la transición, más que a la fecha cuando inicialmente surgió la obligación.

Revelación:

La entidad tiene que explicar cómo la transición desde su anterior estructura de información financiera hacia el *IFRS para PYMES* afectó sus: (a) posición financiera, (b) desempeño financiero, y (c) flujos de efectivo, reportados previamente.

Para cumplir con lo anterior, los primeros estados financieros preparados de acuerdo con el *IFRS para PYMES* tienen que incluir:

- (a) una descripción de la naturaleza de cada cambio en la política de contabilidad;
- (b) conciliación de su patrimonio determinado de acuerdo con su anterior estructura de información financiera con su patrimonio determinado de acuerdo con el *IFRS para PYMES* para ambas de las siguientes fechas:
 - (i) la fecha de la transición hacia el *IFRS para PYMES*, y
 - (ii) el final del último período presentado en los estados financieros anuales más recientes de la entidad determinado de acuerdo con su anterior estructura de información financiera.
- (c) una conciliación de la utilidad o pérdida determinada de acuerdo con su anterior estructura de información financiera para el último período contenido en los estados financieros anuales más recientes de la entidad, con su utilidad o pérdida determinada de acuerdo con el *IFRS para PYMES* para el mismo período.

Situaciones específicas de revelación:

1. Las correcciones de errores cometidos según anterior estructura de información financiera se deben distinguir de los cambios en las políticas de contabilidad

Si no presentó estados financieros para períodos anteriores, la entidad tiene que revelar ese hecho en sus primeros estados financieros que estén conformes con el *IFRS para PYMES*.

Lo anterior es solamente un resumen. Para detalles en la aplicación, consulte a su profesional de Deloitte.

Recursos IFRS de Deloitte

Además de esta publicación, Deloitte Touche Tohmatsu tiene un rango de herramientas y publicaciones para ayudarle en la implementación y en la presentación de reportes según los IFRS. Tales publicaciones incluyen [†]:

www.iasplus.com

Actualizada diariamente, [iasplus.com](http://www.iasplus.com) es su tienda en un solo paso para la información relacionada con los IFRS.

Módulos de e-Learning, de Deloitte*

Materiales de entrenamiento e-Learning sobre los IFRS, disponibles sin costo en www.iasplus.com

Boletín IAS Plus Update*

Boletines emitidos en el momento de la publicación de Estándares e Interpretaciones nuevos y revisados, borradores para discusión pública y documentos para discusión, incluyendo resúmenes de los documentos y consideración de las principales enmiendas. Para suscribirse, visite www.iasplus.com

iGAAP 2010: A guide to IFRS reporting

4a. edición (noviembre 2009). Una guía comprensiva para los requerimientos de los IFRS.

IFRS in your pocket*

Publicada en varios idiomas, esta guía de tamaño de bolsillo incluye resúmenes de los Estándares e Interpretaciones de IASB, actualizaciones sobre los proyectos de la agenda, y otra información relacionada con IASB.

IFRS and US GAAP: A pocket comparison*

Un resumen de las principales diferencias en formato de tamaño de bolsillo, incluyendo un reporte del estado de lo que se está haciendo respecto de cada diferencia.

Presentation and disclosure checklist*

Lista de verificación que incorpora todos los requerimientos de presentación y revelación de los IFRS.

Model financial statements*

Estados financieros modelo que ilustran los requerimientos de presentación y revelación de los IFRS

iGAAP 2009
Financial instruments:
IAS 32, IAS 39 and IFRS
7 explained

5a. edición (junio 2009). Orientación sobre cómo aplicar esos Estándares complejos, incluyendo ejemplos ilustrativos e interpretaciones

Guías específicas sobre estándares:

- IFRS 2
- IFRS 3 & IAS 27
- IFRS 5
- IAS 34

Orientación detallada para Estándares específicos, con explicaciones de los requerimientos, orientación para la aplicación y discusión de la literatura que evoluciona.

El material marcado con el asterisco está disponible en español. Puede encontrarlo en www.iasplus.com (sección 'recursos en español') o en www.deloitte.com/co (sección 'biblioteca técnica / recursos IFRS').

Esta es una traducción al español de la versión oficial en inglés de **First-time adoption of International Financial Reporting Standards – A Guide to IFRS 1** - publicada en noviembre de 2009 por The Creative Studio at Deloitte, London, 32880. Traducción realizada por Samuel A. Mantilla, asesor de investigación contable de Deloitte & Touche Ltda., Colombia, con la revisión técnica de César Cheng, Socio Director General de Deloitte & Touche Ltda., Colombia

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembros de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembros, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Una descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembros puede verse en el sitio web www.deloitte.com/about.

Deloitte presta servicios de auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembros en más de 140 países, Deloitte brinda sus capacidades de clase mundial y su profunda experiencia local para ayudar a sus clientes a tener éxito donde sea que operen. Aproximadamente 169.000 profesionales de Deloitte se han comprometido a convertirse en estándar de excelencia.

Limitación de responsabilidad

Este material y la información incluida se proporcionan sin interpretación alguna. Deloitte Touche Tohmatsu Limited no hace ninguna declaración ni otorga garantía alguna, de manera expresa o implícita, sobre el mismo y la información proporcionada. Sin limitar lo anterior, Deloitte Touche Tohmatsu Limited no garantiza que el material o el contenido estén libres de error o que cumplan con criterios particulares de desempeño o calidad. Deloitte Touche Tohmatsu renuncia expresamente a cualesquier garantías implícitas, incluidas de manera enunciativa mas no limitativa, garantías de comercialización, propiedad, adecuación para un propósito en particular, no infracción, compatibilidad, seguridad y exactitud. Al utilizar este material y la información aquí incluida lo hace bajo su propio riesgo y asume completa responsabilidad sobre las consecuencias que pudieran derivar por el uso de los mismos.

Deloitte Touche Tohmatsu Limited no se responsabiliza por daños especiales, indirectos, incidentales, derivados, punitivos o cualesquier otros deterioros resultantes de una acción de contrato, estatuto, extracontractual (incluyendo, sin limitación, negligencia) o de otro tipo, relacionados con el uso de este material o de la información proporcionada. Si alguna parte de lo anterior no es completamente ejecutoria, la parte remanente seguirá siendo aplicable.

Una firma miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited © 2010 Todos los derechos reservados.